



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 25 de junio de 2004

AÑO XXI - N° 8770

Pág. 271275

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

Anexo - D.S. N° 047-2004-PCM.- Anexo del D.S. N° 047-2004-PCM, que modificó el Formato Único de Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas **271277**

D.S. N° 048-2004-PCM.- Prorrogan plazo de proceso de reorganización del Consejo Nacional de Inteligencia **271278**

D.S. N° 049-2004-PCM.- Prorrogan plazo de Estado de Emergencia declarado en el departamento de Huánuco **271278**

D.S. N° 050-2004-PCM.- Prorrogan plazo de Estado de Emergencia declarado en los departamentos de Apurímac y Tacna **271279**

R.M. N° 198-2004-PCM.- Constituyen Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado **271279**

AGRICULTURA

R.S. N° 026-2004-AG.- Rectifican resolución en el sentido que el nombre de comunidad campesina debe ser Comunidad Campesina de Llusita **271280**

R.S. N° 027-2004-AG.- Modifican resolución en lo referido a denominación de comunidad campesina **271280**

R.M. N° 0475-2004-AG.- Aprueban Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de aves, anfibios, reptiles y mamíferos para el período 2004 - 2005 **271281**

MINCETUR

R.M. N° 224-2004-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje del Viceministro de Turismo a la República Popular China y a Alemania para participar en reunión del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO y sostener conversaciones con directivos de línea aérea **271282**

EDUCACIÓN

Directiva N° 074-VMGI-2004.- Aprueban Orientaciones de Gestión Institucional para atender la Emergencia Educativa 2004 **271282**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 019-2004-EM.- Dictan medida promocional para la generación de energía eléctrica usando gas natural como combustible **271284**

D.S. N° 020-2004-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X **271284**

D.S. N° 021-2004-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III - Noroeste **271285**

D.S. N° 022-2004-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV - Noroeste **271286**

D.S. N° 023-2004-EM.- Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88 **271287**

R.M. N° 241-2004-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de ocupación y de tránsito a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **271288**

R.M. N° 263-2004-MEM/DM.- Autorizan suscripción de adenda de modificación parcial del Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado con SN POWER PERU HOLDING S.R.L. **271288**

INTERIOR

R.M. N° 0812-2004-IN/PNP.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la administración pública **271289**

Fe de Erratas R.M. N° 1079-2004-IN **271290**

JUSTICIA

D.S. N° 006-2004-JUS.- Declaran de necesidad el diagnóstico y/o saneamiento físico y legal de bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación **271290**

RR.SS. N°s. 126 y 127-2004-JUS.- Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina y a la República Federal de Alemania **271291**

R.S. N° 128-2004-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Sentencia-dos de Ica **271292**

MIMDES

Res. N° 047-2004-SBP-C/P.- Aceptan renuncia de Gerente de Producción y Asistencia Social de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao **271292**

Res. N° 048-2004-SBP-C/P.- Designan Gerente de Producción y Asistencia Social de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao **271293**

Res. N° 060-2004-P/SBLM.- Designan responsables de brindar información al público y del portal de transparencia **271293**

PRODUCE

R.M. N° 247-2004-PRODUCE.- Designan Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del ministerio **271293**

R.M. N° 248-2004-PRODUCE.- Aprueban Plan Operativo para ejecutar Plan Nacional para el Desarrollo de la Pesca Artesanal **271294**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0481-2004-RE.- Otorgan Buena Pro de Concurso Público a la empresa Fast Food's Services S.R.L. **271294**

R.M. N° 0483-2004-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para participar en la reunión de Coordinadores Nacionales preparatoria de la XIV Cumbre Iberoamericana **271296**

SALUD

R.M. N° 629-2004/MINSA.- Designan representante del ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **271297**

R.M. N° 658-2004/MINSA.- Designan representantes ante la Comisión Multisectorial del proyecto de Reglamento de la Ley N° 28189 - Ley General de Donación y Transplantes de Órganos y/o Tejidos Humanos **271297**

R.M. N° 660-2004/MINSA.- Rectifican artículo de la R.M. N° 638-2004/MINSA que constituyó la Comisión Interventora en el Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur **271297**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 088-2004-MTC/12.- Otorgan renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo a Aerovías Nacionales de Colombia - AVIANCA **271297**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Res. N° 129-2004-CONAFU.- Prorrogan plazo de proceso de liquidación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar **271298**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 187-2004-CNM.- Reincorporan a magistrada en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima **271299**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 278-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **271299**
R.J. N° 357-2004-JEF/RENIEC.- Dejan sin efecto la R.J. N° 295-2004-JEF/RENIEC y declaran nulidad de licitación pública para la adquisición de útiles de oficina **271300**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 898-2004-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular designado en la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima **271301**
Res. N° 899-2004-MP-FN.- Designan Fiscal Provincial Titular de Lima en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima **271301**
Res. N° 001-2004-MP-FN-JFS.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno **271301**

SBS

Res. SBS N° 936-2004.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú cerrar oficina especial ubicada en la provincia de Melgar **271302**
Res. SBS N° 937-2004.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú abrir oficina permanente ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **271302**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Res. N° 180-2004-COFOPRI/TAP.- Confirman suspensión del procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión y disponen que instancia previa remita al Poder Judicial copias certificadas del expediente administrativo **271302**

ESSALUD

Res. N° 538-PE-ESSALUD-2004.- Disponen contratar servicio de mantenimiento y soporte técnico de las licencias de Software de Base de Datos Oracle, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **271303**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 0067-2004/SIS.- Aprueban distribución de suma de dinero autorizada en el calendario de compromiso ampliado de junio 2004 y destinada al pago de prestaciones de salud y otros planes de las zonas rurales de Ayacucho **271305**
R.J. N° 0068-2004/SIS.- Autorizan contratar servicios de publicidad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **271306**

SENCICO

Res. N° 055-2004-02.00.- Autorizan contratar servicio anual de licencia Microsoft Campus Agreement, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **271307**

SUNARP

Res. N° 353-2004-SUNARP-TR-L.- Confirman observación formulada a la inscripción de título sobre compraventa e independización de área de terreno ubicado en la provincia de Huarochiri **271308**

SUNAT

Res. N° 145-145/2004-000081.- Encargan funciones de auxiliares coactivos de la Intendencia de la Aduana de Mollendo **271310**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 164-2004-GRA/PR.- Cancelan adjudicación directa selectiva y licitaciones públicas referentes a obras en intercambios viales **271311**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Res. N° 406-2004-GR-CUSCO/PR.- Exoneran de licitación pública por situación de urgencia la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de trabajos en el Estadio Inca Garcilaso de la Vega del Cusco **271311**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Res. N° 056-2004-GRU-P-GG-GSRAT.- Dejan sin efecto publicación de aviso de convocatoria a Concurso Público **271313**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 058-MDA.- Declaran inaplicables artículos 4° y 5° de la Ley N° 28212 **271313**
Ordenanza N° 059-MDA.- Incorporan procedimiento al TUPA de la municipalidad, referente a autorizaciones para espectáculos públicos no deportivos eventuales o temporales **271314**
Ordenanza N° 060-MDA.- Aprueban Ordenanza sobre incentivo de descuento sobre el pago total de segunda, tercera y cuarta cuota de arbitrios del año 2004 **271315**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 118-MDB.- Aprueban Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Breña **271316**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

R.A. N° 307-2004-ALC/ML.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2004 **271319**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 03.- Complementan tasas del Arbitrio de Serenazgo a que se refiere la Ordenanza N° 143 **271320**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 035.- Conforman comisión encargada de revisar la Ordenanza N° 030, que aprobó el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana en el distrito **271321**
D.A. N° 007.- Conforman Comité Técnico para la formulación de lineamientos estructurales, políticos y técnicos para la elaboración del Anteproyecto del Plan Integral de Desarrollo Concertado Distrital **271322**
D.A. N° 014.- Precisan base o criterio para aplicar tasas de Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos **271323**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

R.A. N° 0313-2004-ALC/MDSA.- Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad **271324**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 140.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital **271325**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Ordenanza N° 019-2004-MDCLR.- Establecen disposiciones relativas a la realización del Proceso de Presupuesto Participativo **271325**

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 022-2004-MDLP/ALC.- Instituyen la condecoración Medalla de La Punta al Vecino Ilustre **271326**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

R.A. N° 055-2004-MPSR-ALCA.- Designan funcionarios responsables de brindar información y de elaborar la página web institucional de conformidad con la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **271327**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUICUNGO

R.A. N° 029-MDH-04.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2004 **271327**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz **271328**

PODER EJECUTIVO

PCM

Anexo del D.S. Nº 047-2004-PCM, que modificó el Formato Único de Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
Nº 047-2004-PCM**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del día 24 de junio de 2004)

ANEXO

SECCIÓN PRIMERA
INFORMACIÓN RESERVADA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS LEY Nº 27482			
DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD			
ENTIDAD			
DIRECCIÓN			
EJERCICIO PRESUPUESTAL			
DATOS GENERALES DEL DECLARANTE			
DNI / CI			
APELLIDO PATERNO			
APELLIDO MATERNO			
NOMBRES			
RUC			
ESTADO CIVIL			
DIRECCIÓN			
CARGO - FUNCIÓN O LABOR			
FECHA QUE ASUME			
FECHA DE CESE			
TIEMPO DE SERVICIO EN ENTIDAD			
		OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN (Marcar con una X la correspondiente opción)	
		AL INICIO	<input type="checkbox"/>
		ENTREGA PERIÓDICA	<input type="checkbox"/>
		AL CESAR	<input type="checkbox"/>
DATOS DEL CÓNYUGE			
DNI / CI			
APELLIDO PATERNO			
APELLIDO MATERNO			
NOMBRES			
RUC			
DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO			
I. INGRESOS			
	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL (Pago por planillas, sujetos a rentas de quinta categoría)			
RENTA BRUTA MENSUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - renta de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS MENSUALES (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc.) (Dietsas o similares)			
TOTAL INGRESOS			
II. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (PAIS O EXTRANJERO)			
TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	Nº FICHA - REG. PÚBLICO	VALOR AUTOVALUO S/.
TOTAL BIENES INMUEBLES			
III. BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (PAIS O EXTRANJERO)			
VEHÍCULOS	MARCA-MODELO-AÑO	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR S/.
OTROS	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	
TOTAL BIENES MUEBLES			
Nota: Pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades (valores mayores a 2 UIT por rubro)			
IV. AHORROS, COLOCACIONES, DEPÓSITOS E INVERSIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (PAIS O EXTRANJERO)			
ENTIDAD FINANCIERA	INSTRUMENTO FINANCIERO	VALOR S/.	
TOTAL AHORROS			
V. OTROS BIENES E INGRESOS DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (PAIS O EXTRANJERO)			
DETALLE DE LOS INGRESOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
DETALLE DE LOS BIENES			
TOTAL DE OTROS BIENES E INGRESOS			
ACREENCIAS Y OBLIGACIONES A SU CARGO			
DETALLE DE LA ACREENCIA U OBLIGACIÓN A SU CARGO (TIPO DE DEUDA)			MONTO S/.
TOTAL DEUDA			

NÚMERO DE PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO

FECHA DE ELABORACIÓN

FIRMA DEL DECLARANTE

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICADECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS
LEY Nº 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	
DIRECCIÓN	
EJERCICIO PRESUPUESTAL	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI / CI	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRES	

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES			
OTROS*			
BIENES**			

Nota:

* Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.

12022

Prorrogan plazo de proceso de reorganización del Consejo Nacional de Inteligencia**DECRETO SUPREMO
Nº 048-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2004-PCM se declaró en reorganización el Consejo Nacional de Inteligencia, organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, por el término de noventa días a partir de su fecha de publicación, con el objeto de adecuarlo a la realidad y a la necesidad de seguridad nacional;

Que, dicha norma estableció además un régimen temporal de administración, a cargo de un Administrador Temporal, para que asuma las funciones asignadas al Consejo Nacional de Inteligencia hasta que concluya el proceso de reorganización;

Que es necesario prorrogar el plazo del proceso de reorganización del Consejo Nacional de Inteligencia con el fin de que se culminen las diferentes acciones iniciadas para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto Supremo Nº 026-2004-PCM;

De conformidad con los incisos 3), 4) y 15) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y por el inciso 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga del plazo

Prorrogar por sesenta (60) días el plazo del proceso de reorganización del Consejo Nacional de Inteligencia, decla-

rado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 026-2004-PCM, período en el cual se mantendrá en vigencia el régimen temporal de administración establecido por dicha norma.

Artículo 2º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

12023

Prorrogan plazo de Estado de Emergencia declarado en el departamento de Huánuco**DECRETO SUPREMO
Nº 049-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-PCM, se declaró en Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta

(60) días naturales las provincia de Dos de Mayo, Maraón, Lauricocha, Leoncio Prado y Huánuco, del departamento de Huánuco, zonas que fueron afectadas por heladas meteorológicas, lluvias intensas, granizadas e inundaciones por desbordos de ríos y huaycos ocurridas en la región, en la que se afectaron más de 4,000 ha de cultivo, más de 3,000 ha de cultivos adicionales perdidos, así como daños en la infraestructura productiva en los canales de riego, por tal razón es necesario que se ejecuten las acciones pertinentes para la atención de la población damnificada, atención de la emergencia y la rehabilitación de la zona afectada;

Que, subsisten las condiciones que determinaron la Declaratoria de Estado de Emergencia, pues los fenómenos meteorológicos que las originaron se siguen manifestando y las obras de rehabilitación aún están pendientes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 137º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en concordancia con el artículo 4º del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días naturales, el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 034-2004-PCM en el departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de Agricultura y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

12024

Prorrogan plazo de Estado de Emergencia declarado en los departamentos de Apurímac y Tacna

**DECRETO SUPREMO
N° 050-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2004-PCM, se declaró en Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días naturales el departamento de Apurímac y Tacna; en el departamento de Apurímac, como consecuencia de la sequía y granizadas presentadas entre los meses de octubre de 2003 y marzo de 2004, en toda la Región de Apurímac, ha resultado afectado el 43.76% de los cultivos, corriendo el riesgo de incrementarse las áreas perdidas que ascienden a 11.75% de la campaña 2003-2004, por lo que es necesario la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el sector Agricultura. Y en el departamento de Tacna como consecuencia de las heladas meteorológicas presentadas entre los días 22 al 26 de febrero de 2004, en los distritos de Candarave y Cairani de la provincia de Candarave y los distritos de Tarata, Estique, Sitajara y Ticaco de la provincia de Tarata, se han perdido y afectado 960 Ha. de cultivo de papa y maíz amiláceo, por lo que amerita la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el sector Agricultura;

Que, subsisten las condiciones que determinaron la Declaratoria de Estado de Emergencia, de ambos departamentos, pues los fenómenos meteorológicos que las originaron se siguen manifestando y las obras de rehabilitación aún están pendientes;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en concordancia con el artículo 4º del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días naturales, el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 035-2004-PCM en los departamentos de Apurímac y Tacna.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Economía y Finanzas, Ministro de Agricultura y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la cartera de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

12025

Constituyen Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 28238 Ley General del Voluntariado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 198-2004-PCM**

Lima, 24 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, se declaró de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, la Cuarta Disposición Final y Complementaria de la citada Ley establece que ésta debe reglamentarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde su vigencia;

Que, en tal sentido, resulta necesario conformar una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, la misma que estará bajo la conducción del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ente competente en la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, en el Decreto Ley N° 21292, en la Ley N° 27594, en la Ley N° 28238 y en la Directiva N° 001-86-PCM/SCI aprobada por Resolución Ministerial N° 0014-86-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución de Comisión Multisectorial

Constituir la Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, adscrita al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 2º.- Conformación de Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial que se constituye mediante el artículo precedente, estará integrada por:

- Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, quien la presidirá;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, quien actuará como Secretario Técnico;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;
- Un (1) representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
- Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- Un (1) representante de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja; y,
- Un (1) representante del Centro Nacional de Voluntariado - CENAVOL PERU.

Artículo 3º.- Designación de representantes ante la Comisión Multisectorial

Las entidades estatales designarán mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector correspondiente, un representante titular y un representante alterno dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución.

Las entidades no estatales acreditarán a un representante titular y alterno, mediante comunicación dirigida a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a quien corresponderá emitir la Resolución Ministerial efectuando la designación correspondiente.

Artículo 4º.- Deberes de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial que se constituye por la presente resolución deberá:

- Instalarse en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución.
- Elevar a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social la propuesta de proyecto de Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Aportes y apoyo

La Comisión Multisectorial podrá solicitar el aporte y apoyo necesarios de instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de la labor encomendada. El apoyo que reciba la Comisión Multisectorial será ad honorem.

Artículo 6º.- Gastos

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

11989

AGRICULTURA

Rectifican resolución en el sentido que el nombre de comunidad campesina debe ser Comunidad Campesina de Llusita

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 026-2004-AG**

Lima, 24 de junio de 2004

VISTO:

El Oficio N° 1425-2003-GRA-DRAA-OAJ, del Director Regional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con el que remite el expediente sobre rectificación de nombre de la Comunidad Campesina de Llocita por el de Llusita;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema de fecha 18 de enero de 1945, cuya copia obra a fojas 5, se reconoció la existencia legal y personería jurídica de la comunidad de

indígenas de "LLOCITA", del distrito de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, y dispuso su inscripción en el registro oficial de la entonces Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia y Trabajo;

Que, frente a una solicitud de rectificación del nombre de esa Comunidad, que se presentara ante la Oficina Registral de Ayacucho, el Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas mediante la escuela de observación de fojas 9, de fecha 25 de junio de 2003, determinó que para proceder a la rectificación solicitada, debe presentarse la resolución expedida por la autoridad correspondiente en donde se rectifique la denominación de la comunidad de LLOCITA por la de LLUSITA, que es como aparece en los Registros Públicos;

Que, en tal virtud, en asamblea extraordinaria de comuneros llevada a cabo el 4 de agosto de 2003, a que se refiere el acta de fojas 17 a 20, certificada por el Juez de Paz de Huancapi, la asamblea acordó por unanimidad que el señor Vicepresidente de la Junta Directiva Comunal cumpla con gestionar la rectificación del nombre de la Comunidad con su verdadero nombre de "Llusita", por lo que mediante escrito obrante de fojas 1 a 2, presentado ante la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el Vicepresidente de la Comunidad solicita se proceda a la rectificación del nombre de ésta;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en virtud del Decreto Ley N° 25891, corresponde al Ministerio de Agricultura las funciones y actividades comprendidas en la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas;

Por lo expuesto; y,
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución Suprema de fecha 18 de enero de 1945, en el sentido de que el nombre de la Comunidad Campesina (antes comunidad de indígenas) de "LLOCITA", del distrito de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, debe ser Comunidad Campesina de LLUSITA; inscribiéndose esta resolución en la ficha respectiva del Libro de Comunidades Campesinas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

12032

Modifican resolución en lo referido a denominación de comunidad campesina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 027-2004-AG**

Lima, 24 de junio de 2004

VISTA:

La solicitud presentada por la Comunidad Campesina de Allcamencca solicitando la rectificación de su nombre por el de Alcamenca;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema sin número, de fecha 23 de abril de 1946, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del ex Ministerio de Justicia y Trabajo, de fojas 16, se reconoció la existencia legal y personería jurídica de la

Comunidad de Indígenas de "Alccamencca", ubicada en el distrito de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, ordenando su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Justicia y Trabajo;

Que, la citada Comunidad se encuentra inscrita en la Ficha N° 0088 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Comunidades Campesinas, de la Oficina Registral de Ayacucho, de fojas 38, trasladada a la Partida Electrónica N° 02011717 de fojas 39; figurando registrada la Directiva Comunal para el período 2003-2004, presidida por don Eleazar Huamaccto Andía;

Que, por escrito presentado el 10 de abril de 2003, de fojas 23, don Eleazar Huamaccto Andía, Presidente de la Comunidad Campesina de "Alccamencca", ha solicitado la rectificación del nombre de la Comunidad por el de "Alccamencca", habiendo acompañado copia certificada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de abril de 2003, de fojas 30 y siguientes, con la que acredita que la Comunidad en pleno acordó la rectificación del nombre del Alccamencca por el de Alccamencca, a fin de adecuarlo a la Ley N° 13015 de fecha 9 de julio de 1958, Ley de creación política del distrito de Alccamencca;

Que, con posterioridad a los hechos mencionados en el primer considerando de la presente Resolución, se ha promulgado la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas, por la que el Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de las tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco de la Constitución, la Ley y disposiciones conexas;

Que, por Ley N° 25891, se transfirieron las funciones y actividades comprendidas en la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas al Ministerio de Agricultura, a quien se facultó a dictar las disposiciones que se requieran para su cumplimiento;

Que, siendo una decisión autónoma de la Comunidad Campesina recurrente, variar su denominación de "Alccamencca" por el de "Alccamencca", para adecuarla a la denominación de la circunscripción política donde se ubica, resulta procedente acceder a lo solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Suprema sin número de fecha 23 de abril de 1946, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del ex Ministerio de Justicia y Trabajo, por la que se reconoció la existencia legal y personería jurídica de la Comunidad de Indígenas de "Alccamencca", en cuanto a la denominación de la misma, la que queda modificada a Comunidad Campesina de Alccamencca, ubicada en el distrito de Alccamencca, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

12033

Aprueban Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de aves, anfibios, reptiles y mamíferos para el período 2004 - 2005

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0475-2004-AG

Lima, 22 de junio de 2004

VISTO:

El Informe N° 005-2004-INRENA-IFFS-DCB, de fecha 12 de enero de 2004, relacionado con la aprobación del

Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases aves, anfibios, reptiles y mamíferos para el período 2004;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 3º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada por Ley N° 27308, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el artículo 20º de la Ley N° 27308, establece que el INRENA autoriza el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre en las modalidades y condiciones previstas en dicha Ley y su respectivo Reglamento;

Que, según el numeral 3) del artículo 21º de la mencionada Ley establece que por Resolución Ministerial, el Ministerio de Agricultura aprueba los Calendarios de Caza que regulan el aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la caza deportiva o comercial;

Que, el artículo 234º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; establece que la caza comercial se autoriza a través de los Calendarios de Caza en forma anual;

Que, para la práctica de la caza y/o captura con fines comerciales, se requiere de a) Licencia de cazador comercial otorgada por el INRENA o por quien quede facultado por delegación expresa de ésta; b) Autorización de caza y/o captura comercial otorgada por el INRENA; y c) Pago de los derechos de aprovechamiento;

Que, en el Informe N° 005-2004-INRENA-IFFS-DCB de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, se señalan las consideraciones técnicas para la inclusión de especies, cuotas, ámbitos geográficos, Administraciones Técnicas de Control Forestal y de Fauna Silvestre competentes, a fin de expedir autorización, y pagos de derecho de aprovechamiento por cada ejemplar de las especies incluidas en el Calendario de Caza Comercial 2004;

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada por Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases de aves, anfibios, reptiles y mamíferos para el período 2004-2005, en el cual se establecen las especies, épocas de caza o captura, cantidades por especie y por ámbito de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el monto de los derechos de aprovechamiento por ejemplar, los que se especifican en el anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Para el caso de especímenes vivos, el transporte aéreo se podrá realizar en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 099-2002-MTC/15.16, de fecha 10 de mayo del 2002, la cual aprueba la incorporación a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, el RAP N° 110 denominada Mercancías Peligrosas y Transporte de Animales Vivos; así como de las normas de la reglamentación de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional - IATA.

Artículo 3º.- Las autorizaciones de caza o captura con fines comerciales de las especies de fauna silvestre incluidas en el presente calendario, serán otorgadas mediante Resolución Administrativa de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ATFFS del INRENA dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con las Directivas que dicho Instituto establezca para la aplicación de este artículo.

Artículo 4º.- Los especímenes de vertebrados terrestres cazados o capturados deberán ser transportados necesariamente portando la Guía de Transporte de Fauna Silvestre, emitida por la ATFFS correspondiente, conforme a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 5º.- El pago por los derechos de aprovechamiento por ejemplar de fauna silvestre de las especies incluidas en el presente Calendario de Caza Comercial, debe ser depositado en el Banco de la Nación, al código de recaudación por teleproceso N° 00426, correspondiente a Fauna Silvestre. Dichos montos serán destinados para la ejecución de evaluaciones poblacionales de especies de fauna silvestre de importancia económica, monitoreo y supervisión de la ejecución del presente calendario y para la promoción y fomento del manejo de la fauna silvestre en zocriaderos, predios privados de manejo y concesiones para áreas de manejo de fauna silvestre.

Artículo 6º.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre quedan encargadas del control y su-

pervisión de la caza, transporte, transformación y acopio de los especímenes de fauna silvestre autorizados, dando cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Ministerial en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7º.- Los cazadores o los comerciantes de fauna silvestre deberán presentar en un plazo no mayor de treinta (30) días de publicada la presente Resolución, una declaración jurada informando de las Guías de Transporte que tienen en su poder y que corresponden al Calendario de Caza de Especies No Amenazadas aprobada por Resolución Ministerial N° 0750-2002-AG, así como las correspondientes a calendarios de caza anteriores.

Artículo 8º.- En un plazo no mayor de quince (15) días a partir del término de la vigencia de la presente resolución, los cazadores o los comerciantes de fauna silvestre deberán presentar una declaración jurada informando de las Guías de Transporte que tienen en su poder y que corresponden a este Calendario.

Artículo 9º.- Las Guías de Transporte de Fauna Silvestre que no se declaren en el plazo indicado en los artículos 7º y 8º no tendrán validez para tramitar permisos de exportación.

Artículo 10º.- La presente resolución tendrá vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

11998

MINCETUR

Autorizan viaje del Viceministro de Turismo a la República Popular China y a Alemania para participar en reunión del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO y sostener conversaciones con directivos de línea aérea

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 224-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 24 de junio de 2004

Visto el Memorandum N° 523-2004-MINCETUR/VMT, de fecha 23 de junio de 2004, del Asesor Principal del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 28 de junio al 7 de julio de 2004, se reunirá en la ciudad Suzhou, República Popular China, el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, cuya agenda contempla la posible declaración del Santuario Histórico de Machu Picchu como Patrimonio Mundial en Peligro;

Que, el Santuario Histórico de Machu Picchu forma parte del Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, así declarado por la UNESCO en 1983 y constituye parte preponderante del Patrimonio Cultural de la Nación y símbolo que identifica al Perú en el exterior; por cuya razón, el Gobierno Peruano viene realizando una serie de acciones multisectoriales con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del Santuario;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, es el órgano competente para promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, fomentando el respeto a la diversidad cultural y la conciencia turística;

Que, en tal sentido, es de interés para los fines institucionales, autorizar la participación del Viceministro de Turismo en la reunión organizada por la UNESCO, con el fin de exponer los planes y programas del sector para contribuir a los planes nacionales de conservación del Santuario Histórico de Machu Picchu y levantar las observaciones que sobre el tema plantea la UNESCO;

Que, asimismo, se han programado reuniones entre el Viceministro de Turismo, arquitecto Ramiro Salas con directivos de la línea aérea Lufthansa, entre los días 1 y 3 de julio en la ciudad de Frankfurt, Alemania, a fin de concretar el reinicio de vuelos directos de Frankfurt a Lima y viceversa, así como las rutas desde China al Perú;

Que, es de especial interés para el Perú el retorno de líneas aéreas internacionales para cubrir la demanda ac-

tual y potencial de turistas hacia nuestro país, así como mejorar la accesibilidad del Perú para países del Asia;

Que, por tanto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el despacho del Viceministro de Turismo en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27790, Ley N° 27619, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor arquitecto Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo, a la ciudad de Suzhou, República Popular China y a la ciudad de Frankfurt, Alemania, del 25 de junio al 4 de julio de 2004, a fin de que participe en las actividades a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes

- Lima - Madrid - Munich - Madrid - Lima	US\$	1 547,82
- Munich - Shanghai - Munich	US\$	1 526,40

Viáticos

	US\$	2 340,00
--	------	----------

Tarifa CORPAC

	US\$	28,24
--	------	-------

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el Artículo 1º, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá y la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Viceministro de Turismo al señor Pablo de la Flor Belaúnde, Viceministro de Comercio Exterior, a partir del 26 de junio de 2004 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

12021

EDUCACIÓN

Aprueban Orientaciones de Gestión Institucional para atender la Emergencia Educativa 2004

DIRECTIVA N° 074-VMGI-2004

**ORIENTACIONES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
PARA ATENDER LA EMERGENCIA
EDUCATIVA 2004**

1.- FINALIDAD

Impulsar y poner en marcha las acciones de gestión institucional para desarrollar el Plan de Emergencia Educativa en los ámbitos nacional, regional, local y de institución educativa, promoviendo una gran movilización de todos los actores orientada a elevar prioritariamente el logro de aprendizajes en comunicación integral, así como fomentar la formación en valores.

2.- OBJETIVOS

2.1. Organizar la gestión institucional para implementar la propuesta pedagógica de comunicación integral sustentada en contenidos de formación en valores teniendo en cuenta las especificidades de las Instituciones Educativas de los ámbitos urbanos y rurales, adoptando medidas adecuadas y destinando recursos para las acciones.

2.2. Establecer orientaciones para el diseño y ejecución de acciones de movilización social en los ámbitos nacional, regional, local y de Institución Educativa, con participación de Municipios, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Organizaciones Sociales de Base y otros sectores del Estado, propiciando su activa participación y compromiso con las actividades educativas del Plan de Emergencia.

3.- ALCANCE

- Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas de Educación Básica.

4.- BASE LEGAL

Ley General de Educación N° 28044.
Ley de Bases de la Descentralización N° 27783.
Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902.

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
Decreto Supremo N° 021-2003-ED - Declara en Emergencia el Sistema Educativo Nacional durante el bienio 2003 - 2004.

Decreto Supremo N° 023-2003-ED - Se dictan disposiciones de emergencia y reforma en aplicación de la Ley General de Educación.

Decreto Supremo N° 006-2004-ED - Aprueba lineamientos específicos de política Educativa - Abril 2004 a Diciembre 2006.

Resolución Ministerial N° 0853-2003 - ED - Disposiciones referentes a la aplicación progresiva de la Ley General de Educación, de medidas de emergencia educativa y el Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004.

Resolución Ministerial N° 0302-2004-ED - Aprueban muestra de instituciones educativas a nivel nacional para aplicar en forma focalizada el Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004 - 2006.

Directiva N° 016-2004-VMGP - Establecen normas para supervisar el desarrollo de horas efectivas de trabajo escolar del personal docente en instituciones educativas públicas.

Otras normas sectoriales.

5.- DISPOSICIONES GENERALES**5.1. FUNDAMENTACIÓN**

La educación forma parte del tejido institucional y social de un país y es cimiento de su potencial humano. Hoy, este potencial está afectado debido a un serio deterioro de la calidad y equidad educativa, la cual se expresa tanto en los resultados de los aprendizajes de los estudiantes, como en la existencia de amplios sectores excluidos del servicio educativo.

Una de las prioridades de la política educativa es la de revertir el fracaso escolar a través del Programa Nacional de Emergencia Educativa que permita desarrollar un conjunto de estrategias, líneas de acción y proyectos que favorezcan a segmentos sociales en situación de abandono o riesgo.

El Programa Nacional de Emergencia se basa en políticas compensatorias de acción positiva, en el marco de los lineamientos de política educativa 2004-2006, de la Ley General de Educación y del Pacto Social de Compromisos Recíprocos suscrito en el marco del Acuerdo Nacional.

Las acciones del Programa se focalizan en dos dimensiones: a) Temática: Mejorar la calidad de los aprendizajes de Comunicación Integral y desarrollo de valores en todas las instituciones educativas de Educación Básica del país y b) Social: Desarrollo prioritario del Plan de Emergencia en las 2,508 Instituciones Educativas.

Se desarrollarán en cuatro líneas de acción:

A) Plan de desarrollo de comunicación integral sobre la base de contenidos de formación en valores, asumiendo la comunicación como eje transversal y aprendizaje clave para el desarrollo de otros saberes.

B) Política compensatoria de acción positiva dirigida a proporcionar recursos comprendidos por materiales educativos, asesoría en gestión, capacitación, atención en salud e infraestructura, así como en políticas de universalización y educación inclusiva para personas con discapacidad. Ello implica establecer una coordinación intersectorial y acciones conjuntas con los gobiernos locales, sociedad civil, Mesas de Concertación de lucha contra la pobreza, bibliotecas municipales, iniciativas exitosas de animación cultural y promoción de la lectura, entre otras.

C) Plan de fortalecimiento de Instituciones Educativas Emblemáticas, seleccionadas y abiertas a la comunidad, orientado a elevar la calidad de la gestión y asegu-

rar las horas efectivas de aprendizaje, con uso productivo y sostenible de recursos y espacios físicos.

D) Campaña de movilización de la comunidad educativa y la ciudadanía que trascienda la escuela y movilice a la ciudadanía local mediante distintas iniciativas sustentadas en la diversidad creativa y la amplia participación.

5.2. RESPONSABILIDADES**5.2.1 INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

El diseño y ejecución de los Planes de Emergencia de las Instituciones Educativas deben desarrollarse en un marco de flexibilidad y creatividad teniendo en cuenta las potencialidades de cada realidad socio cultural y económico productiva.

Es responsabilidad del Director de la Institución Educativa:

- Diseñar y conducir el Plan de Emergencia Educativa de su Institución en coordinación con el Consejo Educativo Institucional. El Plan deberá guardar concordancia con los Lineamientos de Política 2004 - 2006 aprobado por D.S. N° 006-2004-ED.

- Conformar el Consejo Educativo Institucional.

- Dar a conocer el Plan de Emergencia Educativa a la comunidad educativa de la institución en un plazo no mayor a 15 días de publicada la presente Directiva.

- Garantizar la activa participación de los directores, subdirectores, docentes y tutores, en el diseño, ejecución y evaluación de las actividades orientadas a atender la emergencia educativa.

- Informar a los padres y madres de familia o apoderados acerca de los desempeños básicos que deben alcanzar sus hijos, así como los avances en los aprendizajes con una frecuencia no mayor a dos meses.

- Garantizar la práctica pedagógica de los docentes en el cumplimiento mínimo de **1000 horas efectivas de aprendizaje**, de acuerdo a la Directiva N° 016-2004-VMGP publicada el 22 de junio de 2004, para mejorar el nivel de los aprendizajes.

- Implementar acciones de supervisión en el marco del Plan que garantice una eficiente ejecución de las acciones.

- Elaborar un informe trimestral de los logros, avances y dificultades en el desarrollo del Plan y presentarlo a la comunidad de la Institución Educativa.

Es responsabilidad del Consejo Educativo Institucional:

- Cautelar el cumplimiento del Plan de Emergencia Educativa Institucional y de las 1000 horas efectivas de aprendizaje.

- Diseñar y ejecutar acciones de movilización social orientadas a la sensibilización de la población, de las instituciones de la sociedad civil y padres y madres de familia comprometiendo su participación en la atención de la emergencia educativa.

- Establecer convenios con las instituciones locales: municipios, centros de salud, Organizaciones Sociales de Base, ONGs y otros sectores del Estado y la Sociedad Civil, en beneficio de los alumnos.

- Propiciar la coordinación entre las Instituciones Educativas para compartir metas y aunar esfuerzos para elevar los aprendizajes en comunicación integral y formación en valores.

5.2.2 DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN (DRE) y UNIDADES DE GESTIÓN LOCAL (UGEL)**Las Direcciones Regionales de Educación - DRE son responsables de:**

- Elaborar y ejecutar el Plan de Emergencia Regional con participación de los directores, directores técnicos pedagógicos e Institucionales y especialistas de las UGEL. El Plan deberá incluir actividades de movilización social, acciones de política compensatoria, capacitación y monitoreo a las Instituciones Educativas y el impulso de la institución emblemática de la región, contando con el apoyo del Consejo Participativo Regional.

- Coordinar con instituciones sociales públicas y privadas del ámbito, que permitan implementar efectivamente

el Plan Regional de Emergencia Educativa, incluyendo estímulos e incentivos a las Instituciones Educativas más exitosas.

- Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, con el Gobierno Municipal y otras instancias civiles que permita atender las acciones de la superación de la emergencia educativa.

- Diseñar y ejecutar acciones de movilización social en coordinación con las Instituciones Educativas de todas las etapas, niveles y modalidades de su jurisdicción y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la sensibilización y compromisos con las actividades que permitan la superación de la emergencia educativa.

- Elaborar un informe trimestral de los logros y avances de las acciones desarrolladas en el marco de la Emergencia Educativa y presentarlo en acto público a la comunidad y como informe escrito a la Comisión Especial de la Emergencia Educativa del Ministerio de Educación. El informe escrito deberá presentar los logros, avances y dificultades diferenciando las Instituciones Educativas a dos niveles: a nivel general y a nivel de las Instituciones Educativas de la muestra.

Las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables de:

- Participar en la elaboración del Plan de Emergencia Regional.

- Recoger, sistematizar, publicar y reconocer las experiencias exitosas e innovadoras de las instituciones educativas.

- Asesorar y supervisar a las Instituciones Educativas en la implementación de sus Planes de Emergencia Educativa.

5.2.3. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA MUESTRA (Aprobada por R.M. 0302-2004-ED)

a) El Director Regional convocará a las Instituciones Educativas seleccionadas de la muestra para coordinar acciones, intercambiar experiencias y evaluar los logros, avances y dificultades del Plan de Emergencia de su región. Estas reuniones se deberán llevar a cabo cada 3 meses.

b) Los Directores Regionales y Directores de UGEL coordinarán y brindarán apoyo, asesoramiento y reconocimiento a las Instituciones Educativas de la muestra, para el desarrollo de sus actividades institucionales y pedagógicas.

6.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Cualquier situación no contemplada en la presente Directiva será resuelta por el Director Regional, Director de la UGEL o Director de la Institución Educativa, según corresponda.

Lima, 23 de junio de 2004.

IDEL VEXLER TALLEDO
Viceministro de Gestión Institucional (e)

11993

ENERGÍA Y MINAS

Dictan medida promocional para la generación de energía eléctrica usando gas natural como combustible

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2004-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, bajo el régimen de la economía social de mercado el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos e infraestructura, entre otras;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se norma lo referente a las actividades

relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, constituye tarea del Estado promover la inversión en el sector eléctrico, a través de la realización de estudios y la construcción y operación de centrales de generación eléctrica, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, por otra parte, la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, tiene por objeto establecer las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la mencionada Ley N° 27133, se ha declarado de interés nacional y necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende entre otros aspectos, los usos industriales del gas natural en el país;

Que, en concordancia con las normas legales antes referidas, es necesario introducir medidas promocionales para la instalación de plantas de generación térmica que utilicen gas natural como combustible, con el objeto de incrementar la confiabilidad del suministro de energía eléctrica y de contribuir a la estabilización de los costos marginales de corto plazo;

Que, la promoción de centrales termoeléctricas que utilicen el gas natural como combustible, tendrá como un beneficio adicional la reducción de los niveles de contaminación ambiental, lo cual constituye un objetivo prioritario del Estado, al que le corresponde, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesaria y oportuna la incorporación de medidas de promoción para la obtención de autorizaciones para desarrollar la actividad de generación térmica utilizando gas natural como combustible, mediante la reducción del monto y del tope de la garantía que el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas exige como requisito para otorgar las referidas autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Medida promocional

Durante el plazo de veinticuatro (24) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el monto de la garantía a que se refiere el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será equivalente al 0.25% del presupuesto del proyecto con un tope de 200 UIT, cuando la solicitud esté destinada al desarrollo de la actividad de generación térmica utilizando gas natural como combustible.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

12026

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2004-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-94-EM, de fecha 15 de marzo de 1994, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Petróleos del Perú - PETROPERU S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-96-EM, de fecha 16 de octubre de 1996, se aprobó la nueva conformación, extensión y delimitación del Lote X, ubicado en el Noroeste del Perú, entre las provincias de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes y Talara del departamento de Piura; así como la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-96-EM, de fecha 14 de diciembre de 1996, se aprobó la Cesión Total de Participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, por parte de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. a favor de PEREZ COMPANC DEL PERU S.A.; así como la modificación de dicho Contrato; suscrita entre PERUPETRO S.A. y las citadas Empresas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2000-EM, de fecha 10 de abril de 2000, se aprobó la Modificación del referido Contrato de Licencia; suscrita entre PERUPETRO S.A. y PEREZ COMPANC DEL PERU S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2001-EM, de fecha 15 de junio de 2001, se aprobó la Modificación del citado Contrato de Licencia; suscrita entre PERUPETRO S.A. y PEREZ COMPANC DEL PERU S.A.;

Que, como consecuencia de la adquisición del control accionario del grupo PEREZ COMPANC S.A., sociedad controlante de PECOM ENERGIA S.A., por parte de PETROLEO BRASILEIRO S.A., ejercido por intermedio de PETROBRAS PARTICIPACOES S.L., el 4 de abril de 2003 se realizó la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de PECOM ENERGIA S.A., en la que se acordó modificar la denominación social de PECOM ENERGIA S.A. por PETROBRAS ENERGIA S.A.; y, por consiguiente, la modificación del Artículo 1° de su Estatuto Social;

Que, con fecha 16 de mayo de 2003, se realizó la Junta General de Accionistas de PEREZ COMPANC DEL PERU S.A., con el fin de cambiar la denominación social de PEREZ COMPANC DEL PERU S.A. por la de PETROBRAS ENERGIA PERU S.A.; y, por consiguiente, modificar el Artículo 1° de su Estatuto Social; acto que quedó inscrito en la Partida Electrónica N° 06006369 del Registro Público de Hidrocarburos y en la Partida Electrónica N° 11011797 del Registro de Personas Jurídicas;

Que, a partir del 1 de enero de 2003 el Platt's decidió discontinuar la publicación de las cotizaciones del Residual 6 con 0.7% de azufre de la Costa del Golfo, cotizaciones que estaban establecidas en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, como base para calcular la regalía por el Gas Natural, no habiendo otra fuente disponible que publique esta cotización;

Que, con el objeto de reemplazar las cotizaciones del Residual 6 con 0.7% de azufre de la Costa del Golfo e incorporar el concepto de Precio Realizado, para determinar el Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, se hace necesaria la adecuación del subcapítulo 8.4.2 del mencionado Contrato, en estricta aplicación de lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, modificado por Ley N° 27377, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el Artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 026-2004, de fecha 5 de mayo de 2004, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, eleván-

dolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 26221 y N° 27377; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación del Contrato de Licencia**

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-EM, y modificado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 033-96-EM, N° 042-96-EM, N° 006-2000-EM y N° 027-2001-EM, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., con la intervención de PETROBRAS ENERGIA S.A. para efectos de ratificar la garantía corporativa contenida en el Anexo "D" del referido Contrato de Licencia.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETROBRAS ENERGIA PERU S.A., con la intervención de PETROBRAS ENERGIA S.A., la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X, que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Energía y Minas y

Encargado de la cartera de Economía y Finanzas

12027

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III - Noroeste**DECRETO SUPREMO
N° 021-2004-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26221, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 177-92-EF, del 28 de octubre de 1992, se aprobó el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos del Lote III, Noroeste, ubicado en la Región Grau, el cual fue suscrito entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y PROPETSA - VISISA SERPET ASOCIADOS, ASOCIADOS;

Que, por Decreto Supremo N° 32-95-EM, del 20 de octubre de 1995, se aprobó la transferencia de participaciones en el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos del Lote III, Noroeste, efectuada por PROPETSA - VISISA SERPET ASOCIADOS, ASOCIADOS a favor de Mercantile Perú Oil & Gas S.A.; y, se adecuó el referido Contrato de Operaciones a las disposiciones de la Ley N° 26221, bajo la forma de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, suscrito entre PERU-

PETRO S.A., Mercantile Perú Oil & Gas S.A. y PROPETSA - VISISA SERPET ASOCIADOS, ASOCIADOS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-97-EM, del 13 de agosto de 1997, se aprobó la Cesión del total de las participaciones en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, por parte de PROPETSA - VISISA SERPET ASOCIADOS, ASOCIADOS a favor de Mercantile Perú Oil & Gas S.A. y la modificación de dicho Contrato, suscrito entre PERUPETRO S.A. y las citadas Empresas;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2001-EM, del 29 de mayo de 2001, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia mencionado, incorporando una regalía mejorada para la producción incremental, la que fue suscrita entre PERUPETRO S.A. y Mercantile Perú Oil & Gas S.A.;

Que, la Ley N° 28109 - Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional, dispuso que PERUPETRO S.A. propondría a los Contratistas la reducción de la regalía acordada, debiendo presentar el Contratista, para tales efectos, un Programa de Trabajo con su respectivo presupuesto de inversiones y gastos, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del Artículo 2° de la referida Ley;

Que, Mercantile Perú Oil & Gas S.A., mediante Carta N° MPOG-GG-GT-118-2004, del 18 de marzo de 2004, presentó a PERUPETRO S.A. su Programa de Trabajo y presupuesto, con la finalidad de acogerse al beneficio contemplado en la Ley N° 28109;

Que, las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A. y Mercantile Perú Oil & Gas S.A. llevaron a cabo reuniones a efectos de modificar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, bajo los alcances de la Ley N° 28109;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, modificado por la Ley N° 27377 - Ley de Actualización en Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el Artículo 11° de la citada Ley;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 021-2004, de fecha 21 de abril de 2004, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, en consecuencia, y de conformidad con el párrafo final del Artículo 2° de la Ley N° 28109, el respectivo acuerdo modificatorio del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, deberá ser aprobado por Decreto Supremo, conforme a lo indicado por el Artículo 12° de la Ley N° 26221, modificado por la Ley N° 27377;

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificada por la Ley N° 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos, y la Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación del contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, aprobado por Decreto Supremo N° 177-92-EF y sucesivamente modificado, por los Decretos Supremos N° 32-95-EM, N° 015-97-EM y N° 024-2001-EM, en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 28109, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Mercantile Perú Oil & Gas S.A., con la intervención de Mercantile International Petroleum Inc. para efectos de ratificar la garantía corporativa contenida en el Anexo "C-2C" del referido Contrato de Licencia.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con Mercantile Perú Oil & Gas S.A., con la intervención de Mercantile International Petroleum Inc., la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, Noroeste, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas
y encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

12028

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV - Noroeste

DECRETO SUPREMO
N° 022-2004-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarbúferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26221, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 176-92-EF, del 28 de octubre de 1992, se aprobó el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos del Lote IV, ubicado en el Noroeste del Perú, provincia de Talara, departamento de Piura; el cual fue suscrito entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A.;

Que, el Decreto Supremo N° 16-95-EM, del 19 de julio de 1995, autorizó la Transferencia de Participaciones en el Contrato de Operaciones por Hidrocarburos del Lote IV, efectuada por Compañía Petrolera Río Bravo S.A. a favor de Pan American International Petroleum Corporation, Peruvian Branch; y, se adecuó el referido Contrato de Operaciones a las disposiciones de la Ley N° 26221, bajo la forma de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A. en asociación con Pan American International Petroleum Corporation, Peruvian Branch;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2001-EM, del 29 de mayo de 2001, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia mencionado, incorporando una regalía mejorada para la producción incremental, la que fue suscrita por PERUPETRO S.A., Compañía Petrolera Río Bravo S.A. y Pan American International Petroleum Corporation, Peruvian Branch;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2003-EM, del 19 de marzo de 2003, aprobó la Modificación y Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, por parte de Pan American International Petroleum Corporation, Peruvian Branch, a favor de Compañía Petrolera Río Bravo S.A., suscrito entre PERUPETRO S.A. y las citadas empresas;

Que, la Ley N° 28109 - Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional, dispuso que PERUPETRO S.A. propondría a los Contratistas la reducción de la regalía acordada, debiendo presentar el Contratista, para tales efectos, un Programa de Trabajo con su respectivo presupuesto de inversiones y gastos, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del Artículo 2° de la referida Ley;

Que, Compañía Petrolera Río Bravo S.A., mediante Carta N° RB-GG-GT-119-2004, del 18 de marzo de 2004, presentó a PERUPETRO S.A. su Programa de Trabajo y presupuesto, con la finalidad de acogerse al beneficio contemplado en la Ley N° 28109;

Que, las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A. llevaron a cabo re-

uniones a efectos de modificar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, bajo los alcances de la Ley N° 28109;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, modificada por la Ley N° 27377 - Ley de Actualización en Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el Artículo 11° de la citada Ley;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 022-2004, de fecha 21 de abril de 2004, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, en consecuencia, y de conformidad con el párrafo final del Artículo 2° de la Ley N° 28109, el respectivo acuerdo modificatorio del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, deberá ser aprobado por Decreto Supremo, conforme a lo indicado por el Artículo 12° de la Ley N° 26221, modificada por la Ley N° 27377;

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificada por la Ley N° 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos, y la Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación del contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 176-92-EF y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 16-95-EM, N° 023-2001-EM y N° 010-2003-EM, en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 28109, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Compañía Petrolera Río Bravo S.A., con la intervención de Mercantile International Petroleum Inc. para efectos de ratificar la garantía corporativa contenida en el Anexo "C-2" del referido Contrato de Licencia.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con Compañía Petrolera Río Bravo S.A., con la intervención de Mercantile International Petroleum Inc., la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote IV, Noroeste, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas
y encargado de la Cartera
de Economía y Finanzas

12029

Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88

DECRETO SUPREMO
N° 023-2004-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el fu-

turo abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26221, modificada por Ley N° 27377 - Ley de Actualización de Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el Artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 26221, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros previa aprobación por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM, de fecha 6 de diciembre de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú (hoy Pluspetrol Peru Corporation S.A.), Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (hoy Tecpetrol del Perú S.A.C.);

Que, el Decreto Supremo N° 032-2003-EM, de fecha 28 de octubre de 2003, aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado a su vez mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM, por parte de Pluspetrol Peru Corporation S.A. a favor de la empresa Sonatrach Peru Corporation S.A.C.; así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión; suscrita entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Peru Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C.;

Que, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del citado Contrato de Licencia, Pluspetrol Peru Corporation S.A. comunicó a PERUPETRO S.A. la decisión de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú y de SK Corporation, Sucursal Peruana, de ceder el cero punto ocho por ciento (0.8%) y el cero punto cuatro por ciento (0.4%), de sus respectivas participaciones en el Contrato, a favor de Pluspetrol Peru Corporation S.A.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 025-2004 de fecha 5 de mayo de 2004, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88; así como la modificación del referido Contrato derivada de dicha Cesión, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 26221, N° 27377 y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8 y 24 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-EM, por parte de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú y de SK Corporation, Sucursal Peruana, a favor de Pluspetrol Peru Corporation S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión que se aprueba en el presente Artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Pluspetrol Peru Corporation S.A., Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana, Tecpetrol del Perú S.A.C. y Sonatrach Peru Corporation S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión y Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, que se aprueba en el Artículo 1°.

Artículo 3º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas
y encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

12030

Reconocen servidumbre convencional de ocupación y de tránsito a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 241-2004-MEM/DM**

Lima, 14 de junio de 2004

VISTA: La solicitud de imposición de servidumbre de ocupación y de tránsito de carácter temporal, sobre bienes de propiedad particular, para la instalación del Poste Nº 83 de la línea de alta tensión Nº 621/622, presentada por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM de fecha 28 de noviembre de 1996, ha solicitado imposición de servidumbre de ocupación y de tránsito de carácter temporal, hasta el 18 de julio de 2005, sobre bienes de propiedad particular indispensable para la instalación del Poste Nº 83 de la línea de alta tensión Nº 621/622, ubicado en el Ex-Fundo Santa Rosa, Parcela Nº 10370 (altura km 34 de la Antigua Panamericana Sur), distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente Nº 31139202;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre de carácter temporal de ocupación sobre un área de 3,0 metros cuadrados y de tránsito correspondiente a 44,10 metros cuadrados, sobre bienes de propiedad particular de la señora Máxima Ramírez Vda. de Núñez, conforme consta en la Escritura Pública de fecha 16 de agosto de 2002, extendida ante el Notario de Lima doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 022-2004-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto en los literales c) y f) del artículo 110º y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 217º de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la

servidumbre convencional de ocupación y de tránsito de carácter temporal, sobre el bien de propiedad de la señora Máxima Ramírez Vda. de Núñez, hasta el 18 de julio de 2005, para la instalación del Poste Nº 83 de la línea de alta tensión Nº 621/622, ubicado en el Ex-Fundo Santa Rosa, Parcela Nº 10370 (altura km 34 de la Antigua Panamericana Sur), distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 16 de agosto de 2002, extendida ante el Notario de Lima doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, en los términos y condiciones estipulados en la misma.

Artículo 2º.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

11464

Autorizan suscripción de adenda de modificación parcial del Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado con SN POWER PERU HOLDING S.R.L.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 263-2004-MEM/DM**

Lima, 21 de junio de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 88/2004/DE-DPAIP/PROINVERSIÓN, de fecha 7 de mayo de 2004, remitido por el Gerente de la Dirección de Promoción y Apoyo al Inversionista Privado de la Agencia de Promoción de la Inversión - Proinversión;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2003, la empresa SN POWER PERU HOLDING S.R.L. solicitó a Proinversión la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, el cual establece la obligación de emitir acciones de su capital por un monto de US\$ 18 500 000,00 (dieciocho millones quinientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a favor de su inversionista la empresa SN POWER HOLDING PERU PTE LTD, en un plazo no mayor de seis (6) meses;

Que, era de aplicación a SN POWER PERU HOLDING S.R.L. lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley Nº 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nº 662 y Nº 757, que establece un monto mínimo de inversión en US\$ 5 000 000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), toda vez que tiene por objeto social principal dedicarse al desarrollo de actividades relacionadas al subsector eléctrico;

Que, en consecuencia, mediante Resolución Ministerial Nº 020-2004-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2004, se autorizó al ingeniero Jorge Aguinaga Díaz, Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica entre el Estado Peruano y la empresa SN POWER PERU HOLDING S.R.L. por un monto de US\$ 18 500 000,00 (dieciocho millones quinientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), celebrado el 11 de febrero de 2004;

Que, mediante escrito del 6 de febrero de 2004 la empresa SN POWER PERU HOLDING S.R.L. solicitó a Proinversión, la ampliación por un compromiso de inversión adicional en el citado Contrato de Estabilidad Jurídica, ascendente a US\$ 1 500 000,00 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), el cual se elevaría a un monto total de US\$ 20 000 000,00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América);

Que, asimismo, Proinversión fundamentó la viabilidad de la suscripción de la Adenda de Modificación Parcial del Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado con SN POWER PERU HOLDING S.R.L., mediante el Informe Nº 32/2004/JAI-DPAIP/PROINVERSIÓN de fecha 16 de abril de 2004 y el Informe Legal Nº 181-2004-LEG de fecha 12 de abril de 2004;

Que, la solicitud entonces presentada se encuentra acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 662, el inciso h) del artículo 26º del Reglamento de los Regí-

menes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 048-98-EF que precisa los alcances del régimen de protección a favor de inversionistas con quienes se haya suscrito Convenios de Estabilidad Jurídica, así como la Cláusula Séptima del referido Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 30° del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 136-97-EF, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica, tratándose de una empresa receptora de inversión, se efectuará conjuntamente por el Ministro del Sector correspondiente o quien éste designe y por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE (hoy Proinversión);

Que, en consecuencia, corresponde autorizar al ingeniero Jorge Aguinaga Díaz, Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado Peruano, la Adenda de Modificación Parcial del Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado con SN POWER PERU HOLDING S.R.L., para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al ingeniero Jorge Aguinaga Díaz, Director General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir la Adenda de Modificación Parcial del Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado entre el Estado Peruano y la empresa SN POWER PERU HOLDING S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

11952

INTERIOR

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito contra la administración pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0812-2004-IN/PNP

Lima, 3 de mayo de 2004

VISTO, a Hoja de Estudio y Opinión N° 09-2003-DIREMG-DIVPLOPE-DEP.3 del 16OCT2003 y demás actuados, sobre el presunto Delito contra la Administración Pública y Usurpación de Autoridad cometido por el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se desprende que personal de la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana - Serenazgo de Lima, ha formado un grupo denominado "Brigada Especial" (BRIDES) bajo las órdenes del señor Abdul MIRANDA MIFLIN, Capitán PNP en Situación de Retiro, actual Jefe de la indicada Dirección Municipal (DMSC-ML) quienes en traje civil y provistos de radios motorolas vienen realizando intervenciones a personas indocumentadas y presuntos delincuentes comunes en diferentes arterias del Cercado de Lima, que luego son interrogados llegando en muchos casos a agredir al intervenido y posteriormente llaman a una Unidad móvil del Serenazgo de Lima, poniéndolo a disposición del miembro policial integrante de la tripulación, para que a su vez sea conducido a la Comisaría PNP del sector;

Que, el día 9 de mayo del 2003 a horas 14.30, personal de la Comisaría PNP Alfonso Ugarte, intervinieron el

vehículo de placa FQ-3653, marca Lada, color beige hue-so, en la intersección de la Plaza Dos de Mayo y la Av. Alfonso Ugarte, en cuyo interior se encontraban (6) sujetos de traje civil y que momentos antes habían subido en forma violenta a una persona de sexo masculino; por lo que, al ser interrogados "in situ" refirieron ser personal de Serenazgo de la Municipalidad de Lima, que se encontraban realizando un operativo en la intersección de los Jrs. Angaraes y Guillermo Dansey, Cercado de Lima, por orden del Jefe de Operaciones de la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana, señor Abdul MIRANDA MIFLIN, siendo conducidos los serenos a la Comisaría PNP de Alfonso Ugarte donde fueron identificados como: Enrique CHECA GARCIA, Luis Rosario ROJAS CHAUCA, Omar Martín GOMEZ ARANDA, Cristián ACEVEDO REYES y Espilman Luis ONOFRE CARRERA; asimismo se identificó a la persona que había sido subida a la fuerza al indicado vehículo, como: Luis Fernando CORONADO GUERRERO, domiciliado en el Jr. Guillermo Dansey N° 169 - Cercado de Lima;

Que, al realizarse el registro personal de cada sereno intervenido, se encontró en poder de Enrique CHECA GARCIA, la cantidad de treinta y uno (31) envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina al parecer PBC, refiriendo haberlo encontrado en la intersección de los Jrs. Angaraes y Guillermo Dansey; motivo por el cual, la Comisaría PNP de Alfonso Ugarte formuló el Atestado N° 163-VII-DIRTEPOL-DIVMET-C1-CAU-DEINPOL del 9MAY2003 por el Delito contra la Libertad (Violación de la Libertad Individual), en agravio de Luis Fernando CORONADO GUERRERO, siendo puestos a disposición de la Fiscalía;

Que, se conoce que personal de Serenazgo de la Municipalidad de Lima, integrantes de la "Brigada Especial", vendrían realizando trabajos de "inteligencia" con uso de filmadoras, grabadoras y cámaras fotográficas, efectuando intervenciones con actitudes o simulando ser "policías" con el fin de neutralizar las acciones de los intervenidos, cometiendo de esta forma el Delito de Usurpación de Autoridad y Delito contra la Libertad previstos en el Código Penal vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47° de la Constitución Política del Perú, Art. 12° del D.L. N° 17537, modificado por el D.L. N° 17667 y lo previsto en el Art. 361° y demás pertinentes del Código Penal;

Que, mediante Dictamen N° 361-2003-DIREMG-PNP/OFIASJUR del 9OCT2003 y Dictamen N° 3024-2003-DGP-NP/AJ del 24NOV2003, se opinó que al existir los suficientes elementos de juicio en la Comisión de Usurpación de Funciones y otros, por parte de los intervenidos y del Director de quien dependen, resulta pertinente se expida la Resolución Ministerial Autoritativa correspondiente, a fin que el Procurador Público respectivo, interponga las acciones legales que resulten pertinentes;

Lo propuesto por el General PNP Director de la VII-Dirección Territorial de Policía Lima; y,

Lo opinado por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que interponga las acciones legales pertinentes contra el Capitán PNP (R) Abdul MIRANDA MIFLIN, y los serenos de la Municipalidad de Lima, Enrique CHECA GARCIA, Luis Rosario ROJAS CHAUCA, Omar Martín GOMEZ MIRANDA, Cristián ACEVEDO FLORES y Espilman Luis ONOFRE CARRERA, por la comisión del presunto Delito contra la Administración Pública - Usurpación de Autoridad a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados del caso, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

08780

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1079-2004-IN**

Mediante Oficio Nº 1689-2004-IN/0604, el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 1079-2004-IN, publicada en nuestra edición del día 18 de junio de 2004.

DICE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad a partir del 1 de junio del 2004 a la abogada Mariela Claret Valentín Ortega en el cargo público de confianza de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Designar con efectividad a partir del 9 de junio del 2004 a la abogada Mariela Claret Valentín Ortega en el cargo público de confianza de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección.

11961

JUSTICIA**Declaran de necesidad el diagnóstico y/o saneamiento físico y legal de bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación****DECRETO SUPREMO
Nº 006-2004-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado, mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;

Que, COFOPRI de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º literal g) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 803, está facultada a celebrar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, encontrándose en posibilidad de obtener recursos propios por la prestación de sus servicios a título oneroso, conforme lo dispone el Artículo 6º inciso b) de la misma norma, así como también las que le sean asignadas por otras normas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-JUS se aprobó el procedimiento que regula el diagnóstico y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles de Entidades Públicas, cuyos mecanismos legales permiten que las entidades del Estado cuenten con infraestructura saneada, titulada e inscrita en el Registro Público correspondiente;

Que, luego de varios años de experiencia en la aplicación del Programa de Formalización de la Propiedad a nivel nacional se ha constatado que numerosos bienes inmuebles que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación carecen de saneamiento físico y legal, situación que restringe las facultades de administración, conservación y protección otorgadas por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 017-2003-ED al Instituto Nacional de Cultura - INC;

Que, conforme al Artículo 21º de la Constitución Política del Estado, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los restos históricos y arqueológicos no es incompatible con los derechos de propiedad pública o privada sobre los terrenos donde se ubican, correspondiendo a la ley la protección de dicho patrimonio;

Que, es importante que el Instituto Nacional de Cultura - INC cuente con infraestructura completamente saneada, titulada e inscrita que permita no sólo su adecuada protección, sino también el acceso a diversas fuentes de financiamiento interno y externo para los objetivos y fines pertinentes;

Que, es necesario que los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación se encuentren inventariados o registrados, señalizados, delimitados, declarados como Patrimonio Cultural de la Nación debida-

mente inscritos, para lo cual el Estado debe cumplir con un rol activo en el proceso de evaluación de los mismos;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1º.- OBJETO**

Declárese de necesidad el diagnóstico y/o saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, el cual estará a cargo de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo 2º.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Autorícese a COFOPRI y al Instituto Nacional de Cultura - INC, a celebrar los convenios, contratos y/o acuerdos, que resulten necesarios para la ejecución de la presente norma.

Artículo 3º.- APRUEBA PROCEDIMIENTO

Apruébase el procedimiento que regula el diagnóstico y/o saneamiento físico legal de los bienes a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo, el cual consta de siete (7) artículos y dos (2) disposiciones finales, y que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y el Ministro de Educación.

Artículo 5º.- VIGENCIA

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ

Ministro de Justicia

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

ANEXO**PROCEDIMIENTO DE DIAGNÓSTICO Y/O
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES
INMUEBLES QUE CONFORMAN EL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
A CARGO DE COFOPRI****Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

La presente norma establece las disposiciones aplicables a los procedimientos de diagnóstico y/o saneamiento físico legal a cargo de COFOPRI, respecto de los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2º.- De los estudios desarrollados por el INC

Para efectos de la aplicación de la presente norma, el INC desarrollará los estudios de investigación arqueológica correspondientes, de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, debiendo determinar el terreno ocupado por el bien inmueble que conforma el Patrimonio Cultural de la Nación, lo que será comunicado a COFOPRI a fin de proceder a las acciones de saneamiento físico y legal reguladas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Del inicio del Procedimiento y de los Convenios, Contratos o Acuerdos

Para la ejecución de los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1º, COFOPRI asumirá competencia progresivamente ajustándose a los mecanismos establecidos por los artículos 45º, 46º y 47º de su Estatuto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-98-MTC, celebrándose para el efecto el convenio, contrato o acuerdo pertinente con el Instituto Nacional de Cultura - INC.

En los convenios, contratos o acuerdos respectivos, el INC autorizará expresamente a COFOPRI a ejecutar en su representación todas las acciones técnico-legales, así

como los trámites, gestiones registrales y administrativas que resulten necesarias para el diagnóstico y/o saneamiento de los inmuebles respectivos.

Al efecto, el INC y/u organismos públicos o privados, sean éstos nacionales o extranjeros, asumirán los costos que genere la ejecución del procedimiento establecido en la presente norma, de acuerdo a lo que se estipule en el respectivo convenio, contrato o acuerdo.

En su caso, los ingresos que se obtenga por el desarrollo de las actividades comprendidas en la presente norma constituyen recursos directamente recaudados por COFOPRI.

Artículo 4º.- Del Diagnóstico

Suscrito el convenio, contrato o acuerdo COFOPRI procederá a elaborar un diagnóstico físico y legal a fin de determinar los derechos, limitaciones u otras circunstancias que pudieran existir sobre los inmuebles. Para el efecto, COFOPRI podrá aplicar los procedimientos y facultades establecidas en la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y los reglamentos correspondientes.

Artículo 5º.- Del Saneamiento de Inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación

El procedimiento se iniciará con la publicación de la relación de bienes inmuebles que son objeto de saneamiento, por una vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro Diario de Circulación Nacional, otorgando un plazo de treinta (30) días calendario para que los terceros que se consideren afectados puedan presentar la oposición que estimen pertinente ante COFOPRI.

Efectuada la publicación, COFOPRI preparará y presentará al Registro de Predios una solicitud de anotación preventiva del inmueble a nombre del Estado, con afectación en uso a favor del Instituto Nacional de Cultura - INC.

La anotación preventiva tendrá una vigencia de 30 días calendario, transcurridos los cuales, de no mediar oposición, COFOPRI solicitará la conversión en inscripción definitiva.

En caso de presentarse oposición, COFOPRI informará a los interesados y suspenderá la tramitación del procedimiento iniciado, remitiendo lo actuado al INC para el tratamiento respectivo.

Artículo 6º.- Del Registro Contable de los Bienes Saneados

Efectuada la inscripción definitiva, el INC procederá conforme lo previsto en el artículo 12º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF.

Artículo 7º.- Del Saneamiento de Inmuebles de Propiedad Privada

COFOPRI podrá celebrar contratos con sujetos de derecho privado para efectuar el diagnóstico y saneamiento físico legal de inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, pudiendo convenir la aplicación de lo previsto en la presente norma, en cuanto resulte aplicable, para lo cual previamente deberá acreditarse la condición de Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución u otro instrumento expedido por el INC.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para la ejecución del procedimiento de diagnóstico y/o saneamiento físico legal de los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación a cargo de COFOPRI, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2002-JUS, en lo que fuera pertinente.

Segunda.- Mediante Directivas, COFOPRI podrá complementar lo dispuesto en la presente norma.

12031

Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina y a la República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2004-JUS

Lima, 24 de junio de 2004

Visto el Informe N° 053-2004-CEA, del 17 de junio de 2004, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición del procesado HUMBERTO ABEL SCARSO o HUMBERTO ABEL SCARZO, formulado por el Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia del Cusco (Exp. N° 99-114);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del 1 de junio de 2004, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado HUMBERTO ABEL SCARSO o HUMBERTO ABEL SCARZO, por el delito contra el patrimonio cultural - extracción de bienes culturales prehispánicos en grado de tentativa, en agravio del Instituto Nacional de Cultura y el Estado (Exp. N° 05-2004);

Que, mediante el Informe N° 053-2004/CEA del 17 de junio de 2004, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37º y 38º de la Ley N° 24710, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8), del artículo 118º, de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado HUMBERTO ABEL SCARSO o HUMBERTO ABEL SCARZO, formulado por el Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra el patrimonio cultural -extracción de bienes culturales prehispánicos en grado de tentativa, en agravio del Instituto Nacional de Cultura y el Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, al Gobierno de la República Argentina, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12034

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2004-JUS

Lima, 24 de junio de 2004

Visto el Informe N° 050-2004-CEA, de fecha 3 de junio de 2004, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición del procesado ZORAN JAKSIC o ZORAN PETROVICH o ZORAN JAKSIC RADOJKA, formulado por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 967-2001);

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 12 de abril de 2004, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado ZORAN JAKSIC o ZORAN PETROVICH o ZORAN JAKSIC RADOJKA, por el delito de

tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado (Exp. N° 18-2004);

Que, mediante el Informe N° 050-2004/CEA, de fecha 3 de junio de 2004, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Que, teniendo en cuenta que entre el Perú y la República Federal de Alemania no existe Tratado vigente sobre la materia, y atendiendo que el principio de reciprocidad es reconocido por el derecho internacional, es fundamental que el Perú asegure el respeto ante pedidos del mismo tipo efectuados por la República Federal de Alemania;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37° y 38° de la Ley N° 24710, el inciso 5), del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado ZORAN JAKSIC o ZORAN PETROVICH O ZORAN JAKSIC RADOJKA, formulado por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República Federal de Alemania, de conformidad a lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- El Gobierno del Perú se compromete a respetar los pedidos de extradición formulados por la República Federal de Alemania, en base al principio de reciprocidad.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12035

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Ica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 128-2004-JUS**

Lima, 24 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que JAVIER RICARDO MELGAR CHALCO o JAVIER ANTONIO MELGAR CHALCO o JAVIER RICARDO MELGAR ROJAS o JAVIER MELGAR ROJAS, se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Ica;

Que, conforme a la Ficha Médica para Beneficio Penitenciario - Certificado N° 072 C.T.P. Ica, de fecha 4 de mayo de los corrientes, al interno se le diagnostica Tuberculosis Multidrogas Resistente, con recomendación favorable para la gracia de Indulto;

Que considerando que la Constitución Política de 1993 en su artículo 139º inciso 22) establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que considerando que en casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedades graves, la continuidad de la ejecución de la pena y prisión pierde todo sentido jurídico y moral;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales y su avanzado estado de salud, se adecua a los requerimientos del Indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 118º incisos 8) y 21) y 139º inciso 22) de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones y conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder INDULTO por razones humanitarias a JAVIER RICARDO MELGAR CHALCO o JAVIER ANTONIO MELGAR CHALCO o JAVIER RICARDO MELGAR ROJAS o JAVIER MELGAR ROJAS, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Ica.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ
Ministro de Justicia

12036

MIMDES

Aceptan renuncia de Gerente de Producción y Asistencia Social de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA
DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 047-2004-SBP-C/P**

Callao, 14 de junio de 2004

VISTO:

La renuncia formulada por el Sr. Lic. PEDRO PABLO RODRÍGUEZ LLANOS, al Cargo de Confianza de Director del Programa Sectorial IV, Nivel F-3, Gerente de Producción y Asistencia Social de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 031-2003-SBP-C/P de fecha 5 de junio del 2003 se designó al Sr. Lic. PEDRO PABLO RODRIGUEZ LLANOS en el Cargo de Confianza Director del Programa Sectorial IV, Nivel F-3, Gerente de Producción y Asistencia Social;

Que, el citado funcionario por razones personales ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptarla exonerándose en el plazo de Ley, en consecuencia deviene pertinente dar por concluida tal designación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 866 y en mérito a la Resolución Ministerial N° 359-2002-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada y dar por concluida la designación del Sr. Lic. PEDRO PABLO RODRIGUEZ LLANOS en el Cargo de Confianza de Director del Programa Sectorial IV, Nivel F-3, Gerente de Producción y Asistencia Social de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución Presidencial al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF.

Regístrese y comuníquese.

MIRTHA ELSA CRUZ RAMOS
Presidente del Directorio

11921

Designan Gerente de Producción y Asistencia Social de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
PÚBLICA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 048-2004-SBP-C/P**

Callao, 15 de junio de 2004

VISTO:

La Resolución Presidencial Nº 047-2004-SBP-C/P, de fecha 14 de junio del 2004, la misma que da por concluida la designación del Sr. Lic. PEDRO PABLO RODRIGUEZ LLANOS, en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial IV, Nivel F-3, Gerente de Producción y Asistencia Social de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao y la Resolución Directoral Nº 351-2004-SA.DS-CALLAO/OP, de fecha 15 de junio del 2004, de la Dirección de Salud I - Callao del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, se encuentra vacante la Plaza de Director del Programa Sectorial IV, Nivel F-3, Gerente de Producción y Asistencia Social, cargo considerado de confianza de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 351-2004-SA.DS-CALLAO/OP, de fecha 15 de junio del 2004, la Dirección de Salud I - Callao autoriza el destaque a partir de la fecha, al Dr. JOSE ANTONIO GUEVARA BENAVIDES;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo Nº 866 y en mérito a la Resolución Ministerial Nº 359-2002-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 15 de junio del 2004, al Sr. Dr. JOSE ANTONIO GUEVARA BENAVIDES, en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial IV, Nivel F-3, Gerente de Producción y Asistencia Social de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao.

Artículo Segundo.- El egreso que genere la presente Resolución, se afectará a las Asignaciones Específicas del Presupuesto Institucional vigente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución Presidencial al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF.

Regístrese y comuníquese.

MIRTHA ELSA CRUZ RAMOS
Presidente del Directorio

11922

Designan responsables de brindar información al público y del portal de transparencia

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
LIMA METROPOLITANA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 060-2004-P/SBLM**

Lima, 17 de junio del 2004

VISTO:

El Informe Nº 175-2004-OGAJ/SBLM de fecha 10 de junio de 2004, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica establece la necesidad de designar al funcionario responsable de entregar la información y al responsable del portal de transparencia, en cumplimiento del TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el TUO de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que de conformidad con el artículo 8º del TUO de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la administración pública están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la misma ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar dicha información;

Que el Jefe de la Oficina de Logística y Administración Documentaria, al contar en su Área con la Unidad de Trámite Documentario, es el indicado para asumir y entregar la información a que se refiere el TUO y en el caso del Portal de Transparencia al Jefe de Informática y Estadística, quien deberá elaborar y mantener actualizada la información del Portal;

Que, el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 5º establece las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información y en el artículo 8º las obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia;

Con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con las facultades otorgadas por el Acuerdo de Directorio Nº 030-2004, del 18 de mayo del 2004 y de conformidad al artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones vigente; y,

Con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Jefe de la Oficina de Logística y Administración Documentaria como responsable en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, para entregar al público la información a que se refiere el TUO de la Ley Nº 27806, con las obligaciones señaladas en el artículo 5º del Reglamento.

Artículo Segundo.- Designar al Jefe de la Oficina de Informática y Estadística como responsable en la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, del Portal de Transparencia a que se refiere el TUO de la Ley Nº 27806, con las obligaciones señaladas en el artículo 8º del Reglamento.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ERNESTO JAVIER PONCE GASTELUMENDI
Presidente

11932

PRODUCE

Designan Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 247-2004-PRODUCE**

Lima, 23 de junio del 2004

Visto la Carta de fecha 22 de junio de 2004, presentada por el señor Ramón Daniel Paoli Casuso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 105-2004-PRODUCE, de fecha 11 de marzo de 2004, se designó al

señor Ramón Daniel Paoli Casuso en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el documento del Visto el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo modificado por la Ley N° 27779 y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor RAMÓN DANIEL PAOLI CASUSO, al cargo de confianza de Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor ADOLFO ROQUEZ DÍAZ, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

11967

Aprueban Plan Operativo para ejecutar Plan Nacional para el Desarrollo de la Pesca Artesanal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2004-PRODUCE

Lima, 23 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 207-2002-PRODUCE de fecha 2 de diciembre del 2002, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Plan Operativo así como evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos del "Plan Nacional para el Desarrollo de la Pesca Artesanal";

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 491-2003-PRODUCE de fecha 12 de diciembre del 2003, se otorgó a la precitada Comisión Multisectorial, un plazo adicional de sesenta (60) días hábiles, para la presentación del Plan Operativo del Plan Nacional para el Desarrollo de la Pesca Artesanal;

Que con Acta de Reunión de fecha jueves 5 de febrero del 2004, la Comisión Multisectorial ha presentado el documento final encomendado;

Que con el propósito de asegurar la ejecución del referido Plan Nacional, resulta necesario aprobar el Plan Operativo presentado por la Comisión Multisectorial encargada del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Operativo para la ejecución del Plan Nacional para el Desarrollo de la Pesca Artesanal, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Integrar a la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Ministerial N° 207-2002-PRODUCE, a las Direcciones Nacionales del Viceministerio de Pesquería, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la citada resolución, para la evaluación del avance y cumplimiento del Plan Operativo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Las Oficinas Generales de Administración y de Desarrollo y Planeamiento Estratégico quedan facultadas a adoptar las acciones dentro de su competencia, para el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo aprobado en el Artículo 1º.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP Paita y al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, para la ejecución de las actividades del Plan Operativo aprobado en el Artículo 1º, en el ámbito de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

11968

RELACIONES EXTERIORES

Otorgan Buena Pro de Concurso Público a la empresa Fast Food's Services S.R.L.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0481-2004-RE

Lima, 23 de junio de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Fast Food's S.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. del Concurso Público N° 001-2004/RE, "Contratación del Servicio de Alimentación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores";

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores convocó al Concurso Público N° 001-2004/RE para la Contratación del Servicio de Alimentación para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgando la Buena Pro a la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L.;

1.- Que dentro del término de Ley, la empresa Fast Food's Services S.R.L. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. por los siguientes fundamentos:

Que, en la nota del numeral 1.1.1 -Volumen total en la prestación del servicio -, página 52 de las Bases, se precisa que sólo tendrán objeto de evaluación aquellos clientes cuyos comensales sean mayores o iguales al número de 200 comensales diarios y demuestren el volumen total de los servicios prestados a sus clientes;

Que, de fojas 0056 a fojas 0059 de la Propuesta Técnica del Postor Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. aparece el contrato suscrito con el Ministerio de Educación - Dirección Regional de Educación del Callao. Asimismo; y a fojas 0078 de su Propuesta Técnica el Postor mencionado adjunta la Constancia de haberle brindado servicio de alimentación al Ministerio de Educación - Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, con carta de fecha 7 de junio del 2004 dirigida a doña Carmen Figueroa R., Jefa de la Unidad de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación - Dirección Regional de Educación del Callao, la impugnante le solicitó información del contrato y de la constancia presentada en el Concurso Público por el Postor Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L., cuyas copias adjuntaron a la referida carta;

Que, con fecha 8 de junio del 2004 doña Carmen Figueroa R., Jefa de la Unidad de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación - Dirección Regional de Educación del Callao, emitió una Constancia, dirigida a la impugnante, en la que indica que el contrato y la constancia cuyas copias adjuntaron no son los mismos que obran en sus archivos, alegando por tanto la impugnante que dichos documentos no se ajustan a la verdad y que no debieron ser calificados con el puntaje asignado;

Que, a fojas 0072 y 0082 de su Propuesta Técnica el Postor Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. adjunta el Contrato efectuado con la Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Pragma Ltda., suscrito por su representante señor Miguel Angel Cano Soria; así como la Constancia de fecha 20 de abril del 2004, de haber brindado servicio de alimentación a la Cooperativa de Trabajo antes mencionada, la cual aparece suscrita igualmente por el señor Miguel Angel Cano Soria;

Que, con fecha 7 de junio del 2004 la representante de la empresa Fast Food's Services S.R.L. se apersonó al domicilio legal de la Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Pragma Ltda. sito en Av. El Sol N° 987 -Urbanización La Campiña - Chorrillos, verificándose en dicho inmueble una casa-habitación;

Que, de la documentación que corre a fojas 0433 de la Propuesta Técnica el Postor Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. adjunta carta dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores mediante la cual su Representante Legal, señora Mirtha Aurelia Loa Quiñones presenta, entre otros, como representante de su Departamento de Logística al señor Miguel Angel Cano Soria;

Que, en la segunda nota del numeral 1.3 -Mejoras Adicionales al objeto del contrato - página 55 de las Bases del Concurso, se precisa que el equipo esterilizador será reforzado con copia simple de la factura, en caso sea de propiedad del postor;

Que, a fojas 0431 de la Propuesta Técnica el Postor Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. adjunta la Factura 001- N° 000004 extendida por la empresa Negocios Viluli S.R.L. con RUC N° 20502492986 con domicilio en Av. Guillermo de la Fuente N° 175, Mz. J, Lt. 6, Santa Luzmila - Lima 7, por un monto de US\$ 6,150.- (Seis Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) por la compra de dos esterilizadores; entre otros bienes;

Que, con fecha 8 de junio la impugnante se entrevistó con el señor Victor Elmer Huarez Salinas, representante legal de la empresa Negocios Viluli S.R.L. quien luego de observar la factura presentada por el postor Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. manifestó que dicha factura no se ajustaba a la verdad ya que su representada no se encuentra actualmente en actividad comercial, afirmación que consta en la Declaración Jurada de fecha 9 de junio del 2004, que la impugnante adjunta a su recurso;

2.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 170° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM -Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -con fecha 10 de junio del 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por la empresa Fast Food's Services S.R.L. al Postor ganador de la Buena Pro, Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. para la absolución de sus descargos;

Que, la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. absuelve el traslado de la apelación, solicitando se declare infundada, por los siguientes fundamentos;

Que, se reafirman sobre la veracidad, autenticidad y legalidad del contrato de servicios suscrito con el Ministerio de Educación -Dirección Regional de Educación del Callao, así como de la Constancia emitida por dicho ministerio;

Que, respecto a la intervención del señor Miguel Angel Cano Soria como Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Pragma Ltda. en el contrato de servicios de alimentación que prestaron a dicha entidad, corre a fojas 0433 de su Propuesta Técnica que a quien presentaron como principal representante del Área Logística de Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. es el señor Elmer Amado Morocho Yahuana, siendo las otras dos personas, Miguel Angel Cano Soria y Manuel José Llovera Leonardo solamente integrantes del grupo que realizará trabajos de inspección en las instalaciones donde funciona el comedor del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, señala que el señor Miguel Angel Cano Soria no es la misma persona que aparece como representante de la Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Pragma Ltda., y que además no existe ninguna norma legal en las Bases del concurso, ni en el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que haya previsto como impedimento o infracción el hecho que denuncia la apelante, no existiendo tampoco una infracción a la ética, dado que tienen legítimo interés en incorporar a su grupo a personas que han demostrado capacidad, eficiencia y probidad como es el caso del señor Miguel Angel Cano Soria;

Que, en cuanto a la verificación del local donde funciona la Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Pragma, presentan la Copia Legalizada por Notario de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Municipalidad de Chorrillos;

Que, respecto al cuestionamiento de la Factura 001- N° 000004 extendida por la empresa Negocios Viluli S.R.L. de fecha 2 de abril del 2004 por el monto de US \$ 6,150.- (Seis Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de 2 esterilizadores, entre otros bienes, impugna el mérito probatorio de la Declaración Jurada presentada por la apelante, supuestamente suscrita por el señor Victor Elmer Huarez Salinas, dado que no les consta que esa persona sea el Gerente General de la empresa Negocios Viluli S.R.L., así como no existe plena seguridad de que haya suscrito dicho documento por no contar con la legalización de firma por Notario, ni con un poder vigente. Indica además que el hecho que la empresa Negocios Viluli S.R.L. no haya presentado su Declaración Jurada ante la SUNAT les pueda imputar responsabilidad y menos que el comprobante de pago pueda perder su valor probatorio;

Que, además la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. señala que adquirió de Buena Fe y válidamente a la empresa Negocios Viluli S.R.L. 350 bandejas en acero inoxidable, los 2 esterilizadores en acero inoxidable y una mesa de trabajo de acero inoxidable, bienes que actualmente están en su almacén tal como el Comité Especial pudo verificarlo;

3.- Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores procedió a evaluar el mérito de las pruebas que la empresa Fast Food's Services S.R.L. y la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. han adjuntado a sus respectivos recursos, llegando a las siguientes conclusiones:

Que, con fecha 15 de junio del 2004 el Licenciado Rogelio Juan Galarza Mesias, Director de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Educación del Callao envió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Oficio N° 1880-2004-DREC, por el que informa que siguen contando con los servicios de alimentación a sus trabajadores por parte de la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. de acuerdo a los términos del contrato que dicha empresa ha entregado, agregando que la calidad de los servicios "está en los márgenes de buena", calificación que discrepa con la señalada en la Constancia de Servicios presentada por la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. a fojas 0078 de su Propuesta Técnica, en la que se califica al servicio como "Muy Buena";

Que, teniendo en cuenta la Constancia extendida por la Jefa (e) de la Unidad de Gestión Administrativa- Dirección Regional de Educación del Callao, señora Carmen Mercedes Figueroa Rivera, en la que hace constar que "los documentos que adjunta la empresa Fast Food's Services S.R.L. en relación a la copia del Contrato de Concesión del Comedor suscrito entre la Dirección de Educación del Callao y la entidad Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L., no figuran en los archivos de esa entidad";

Que, ante la discrepancia existente entre los documentos antes citados, el Ministerio de Relaciones Exteriores procedió a verificar la identidad del funcionario que aparece suscribiendo la Constancia de Servicios que obra a fojas 0078 de la Propuesta Técnica de la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L., señor Mauro Córdova Rua, quien suscribió la referida constancia en la fecha de emisión -abril del 2004 -como Director de Programa Sectorial III -Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha podido constatar que, según la Resolución Ministerial N° 0961-2003-ED publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 1 de octubre del 2003, el señor Mauro Córdova Rua presentó renuncia irrevocable al cargo de Director Regional de Educación del Callao, mediante Carta con Registro N° 47048 de fecha 28 de agosto del 2003, renuncia que fue aceptada en la misma fecha;

Que, ha quedado fehacientemente demostrado que la Constancia de Servicios presentada por la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. carece de veracidad al haber sido suscrita por un funcionario que no ejercía el cargo aludido en la constancia, a la fecha de su expedición, razón por la que no corresponde admitir como válida la referida Constancia de Servicios, por haber incumplido la mencionada empresa postora el Principio de Moralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala que los actos referidos a las adquisiciones y contrataciones deben de caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;

Que, respecto a la participación del señor Miguel Angel Cano Soria como representante de la Cooperativa de Trabajo y Fomento del Empleo Pragma Ltda. en el Contrato de servicios suscrito con la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L., y también como representante del Departamento de Logística de la misma empresa, existe una incompatibilidad de orden ético, mas no legal, por cuan-

to la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no establecen una disposición que pueda ser aplicable a la situación expuesta;

Que, en cuanto a la veracidad de la copia de la factura 001 N° 000004 emitida por la empresa Negocios Viluli S.R.L. por la suma de US\$ 6,150.- (Seis Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos) el Ministerio de Relaciones Exteriores cursó a la mencionada empresa con fecha 11 de junio del 2004 la Carta Notarial N° 7558-2004 a través de la Notaría Samaniego, a fin de que dicha empresa confirme la emisión de la referida factura, así como la adquisición de 2 esterilizadores declarados como propios por la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L.;

Que, con fecha 14 de junio la Notaría Samaniego ha certificado que siendo la 01.10 pm del día 14 de junio del 2004 el original de la Carta no pudo ser entregado por cuanto la inquilina del inmueble ubicado en Av. Guillermo de la Fuente N° 175, Mz. J5, Lt 6 de la urbanización Santa Luzmila, distrito de Comas, señaló que la empresa destinataria aproximadamente había cerrado hace dos años, razón por la que se negó a recibir el documento;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores no ha podido certificar la validez de la factura emitida por la empresa Negocios Viluli S.R.L., así como tampoco la calidad del señor Víctor Elmer Huarez Salinas como Gerente General de la empresa mencionada. Sin embargo, se ha verificado en el Portal Tributario de la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera -SUNAT- que la empresa Negocios Viluli S.R.L., con R.U.C.N° 20502492986 aparece con la Condición del Domicilio Fiscal "No habido", lo que según el Decreto Supremo N° 102-2002-EF determina que sea considerado como "deudor tributario no habido" y no pueda realizar trámites relacionados al RUC y a comprobantes de pago;

Que, al haberse demostrado la falta de veracidad de la Constancia de Servicios emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao a favor de la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. debe descalificarse a la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. por el incumplimiento del Principio de Moralidad dispuesto por el numeral 1 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM -Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Decreto Ley N° 26112 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Fast Food's Services S.R.L. contra el acto administrativo de otorgamiento de la Buena Pro, del Concurso Público N° 001-2004/RE, "Contratación del Servicio de Alimentación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores", en los extremos referidos al numeral 1 del inciso B de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Descalificar como postor a la empresa Servicios de Alimentación Menú Express S.R.L. por haber presentado una Constancia de Servicios de la Dirección Regional de Educación del Callao que carece de validez, al figurar suscrita por un funcionario que no ostentaba el cargo consignado en la mencionada constancia.

Artículo 3°.- Otorgar la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2004/RE "Contratación del Servicio de Alimentación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores" a la empresa Fast Food's Services S.R.L. por ser el postor que sigue en el orden del Cuadro Final de evaluación de las propuestas.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispone el literal f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

11969

Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para participar en la reunión de Coordinadores Nacionales preparatoria de la XIV Cumbre Iberoamericana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0483-2004-RE

Lima, 24 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Pro- Témporte de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno ha convocado una reunión de Coordinadores Nacionales, a celebrarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 7 al 9 de julio de 2004;

Que la política exterior del Perú es un instrumento para el desarrollo económico y social del país, lo que se debe materializar en acciones concretas y coordinadas con otros países de la región y del mundo;

Que resulta indispensable, en el actual contexto internacional, reforzar la capacidad de negociación del país a fin de influir en la construcción de un sistema internacional multipolar sustentado en el multilateralismo y la primacía del derecho internacional;

Que, en este sentido, el proceso de Cumbres permite intensificar la relación entre países que tienen una identidad cultural e histórica común basada en su pertenencia a la comunidad iberoamericana, proyectándola políticamente en el escenario internacional;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 2816, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 16 de junio de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Enrique Chávez Basagoitia, Director de Asuntos Políticos Multilaterales y de Seguridad de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Coordinador Nacional de la Cumbre Iberoamericana, para que participe en la reunión de Coordinadores Nacionales preparatoria de la XIV Cumbre Iberoamericana, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 7 al 9 de julio de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Ministro Luis Enrique Chávez Basagoitia por concepto de pasajes US\$ 916.12, viáticos US\$ 1,300.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el citado funcionario diplomático dar cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

11969

SALUD**Designan representante del ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 629-2004/MINSA**

Lima, 16 de junio de 2004

Visto el Oficio N° 1017-2004-GRA/PE-DIRSA/DG-OSC cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Arequipa;

De conformidad con lo previsto en el artículo 1º, inciso b) del Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, de fecha 15 de mayo de 1997, y artículo 6º del Decreto Ley N° 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del doctor Juan Hermes VERA ASPILCUETA, como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, como representante del Ministerio de Salud ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, al doctor Wilfredo Oswaldo PINO CHÁVEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

11939

Designan representantes ante la Comisión Multisectorial del proyecto de Reglamento de la Ley N° 28189 - Ley General de Donación y Transplantes de Órganos y/o Tejidos Humanos**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 658-2004/MINSA**

Lima, 21 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 178-2004-PCM, se constituye la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28189 - Ley General de Donación y Transplante de Órganos y/o Tejidos Humanos;

Que el Artículo 2º de la citada Resolución establece que la Comisión estará conformada, entre otros, por tres representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales la presidirá;

Que es necesario efectuar la designación de los representantes del Ministerio de Salud ante la referida Comisión Multisectorial;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28189 - Ley General de Donación y Transplantes de Órganos y/o Tejidos Humanos, a:

- Dr. Alberto Jesús Huacoto Delgado, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, quien la presidirá.

- Dr. Richar Alex Ruiz Moreno, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud.

- Dr. César Raúl Sarmiento Carbajal, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídico-Sanitaria de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

11940

Rectifican artículo de la R.M. N° 638-2004/MINSA que constituyó la Comisión Interventora en el Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 660-2004/MINSA**

Lima, 21 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 638-2004/MINSA, de fecha 17 de junio de 2004, se constituyó la Comisión Interventora en el Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, la misma que está integrada, entre otros, por la Dra. Nilda Edith OSORIO MOSQUEIRA;

Que se ha incurrido en un error en el apellido materno de la indicada funcionaria, debiéndose proceder a la rectificación correspondiente; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 638-2004/MINSA, en la parte que corresponde al nombre de la segunda integrante de la Comisión Interventora, por el siguiente texto:

"- Doctora Nilda Edith OSORIO MOSQUERA, quien tendrá a cargo las funciones de la Dirección Adjunta; y"

Artículo 2º.- Queda subsistente las demás partes de la indicada resolución.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

11941

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Otorgan renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo a Aerovías Nacionales de Colombia - AVIANCA****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 088-2004-MTC/12**

Lima, 11 de junio del 2004

Vista la solicitud de AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 272-2000-MTC/15.16 del 31 de octubre del 2000, se otorgó a AEROVÍAS

NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, de conformidad a las Decisiones de la Comunidad Andina de Naciones 297, 320 y sus modificatorias, la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 2004-002049 del 3 de febrero del 2004, AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA solicita la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorándum N° 073-2004-MTC/12.AL y Memorándum N° 0175-2004-MTC/12.AL del 9.3.2004 emitidos por la Asesoría Legal, Memorándum N° 082-2004-MTC/12 y Memorándum N° 261-2004-MTC/12 emitidos por la Asesoría de Política Aérea y; Memorándum N° 1296-2004-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Colombia, ha designado y otorgado a AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA los derechos correspondientes para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo utilizando el equipo aeronáutico solicitado;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, de conformidad a la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, la Renovación del Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del 30 de mayo del 2004, día siguiente de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 272-2000-MTC/15.16 del 31 de octubre del 2000, bajo las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- DC-9-83 (MD-83).
- BOEING B-757.
- BOEING B-767.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

- CARACAS – BOGOTÁ – QUITO – LIMA - LA PAZ y/o SANTA CRUZ DE LA SIERRA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto El Dorado – Bogotá, Colombia.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, en los casos que AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será sancionado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, está obligada a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes y, cumpla con las obligaciones a las que se contrae en la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Reglas Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de la República de Colombia, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUEN R.
Director General de Aeronáutica Civil

11850

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Prorrogan plazo de proceso de liquidación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 129-2004-CONAFU

Lima, 17 de junio del 2004

VISTOS: la Resolución N° 211-2003-CONAFU del 13 de noviembre de 2003 que dispone el Cierre y Liquidación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar y nombra a la Comi-

sión Liquidadora; el Oficio N° 560-2004-CONAFU-P del 06 de mayo del 2004, el Informe de la Comisión de Cierre y Liquidación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar del 17 de mayo del 2004; el Informe Complementario de la Comisión de Cierre y Liquidación del 25 de mayo del 2004; el Informe N° 125-2004-CONAFU-CEAA del 8 de junio del 2004; el Acuerdo N° 138-2004-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del 10 de junio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los reglamentos del CONAFU;

Que, mediante Resolución N° 211-2003-CONAFU del 13 de noviembre de 2003, se dispuso el Cierre y Liquidación de la Universidad Privada Abraham Valdelomar y se nombró a la Comisión Liquidadora, la misma que solicita se le amplíe el plazo para concluir el proceso de Cierre y Liquidación de la Universidad, solicitud que ha merecido opinión favorable del Consejo de Evaluación y Asuntos Académicos del CONAFU;

Que, en la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades del 10 de junio del 2004, se acordó prorrogar por noventa (90) días calendario el plazo para liquidar la Universidad Privada Abraham Valdelomar, debiendo la Comisión de Cierre y Liquidación culminar las acciones de orden académico y administrativo dispuestas por el Reglamento de Cierre y Liquidación de Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento, asumiendo la defensa judicial en las acciones administrativas y judiciales iniciadas por los Promotores, docentes y otros;

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Ley N° 26439, el Estatuto del CONAFU, la Ley N° 23733 "Ley Universitaria", el artículo 2° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades; el artículo 6° de la Resolución N° 088-2002-CONAFU del 12 de abril del 2002; el Acuerdo N° 138-2004-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU del 10 de junio del 2004 y, en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Art. 20° del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PRORROGAR por 90 días calendario el plazo para liquidar la Universidad Privada Abraham Valdelomar, debiendo la Comisión de Cierre y Liquidación materia de la Resolución N° 211-2003-CONAFU del 13 de noviembre del 2003, culminar las acciones de orden académico y administrativo dispuestas por el Reglamento de Cierre y Liquidación de Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento, asumiendo la defensa judicial en las acciones administrativas y judiciales iniciadas por los Promotores, docentes y otros.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUILLERMO GIL MALCA
Presidente

HERACLIO CAMPANA AÑASCO
Secretario General

11943

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Reincorporan a magistrada en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 187-2004-CNM

Lima, 21 de junio de 2004

VISTA:

La resolución número trece del veintidós de abril de dos mil cuatro, expedida por la Juez del Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución del veintinueve de marzo de dos mil cuatro, confirmó la resolución número ocho del veinticinco de agosto de dos mil tres, la misma que declaró fundada en parte la acción de amparo, seguida por la doctora Otilia Martha Vargas Gonzáles, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el expediente número 3679-2003; y en consecuencia inaplicable la resolución número 037-2003-PCNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicada el veintidós de mayo de dos mil tres, ordenando la reincorporación de la demandante en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima, de conformidad con el artículo segundo de la Ley número 27433, recordando plena vigencia el título original que le fuera otorgado por Resolución Suprema número 060-90-JUS, del nueve de marzo de mil novecientos noventa;

Que, la Juez del Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante resolución número trece del veintidós de abril de dos mil cuatro, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura para que cumpla con lo ordenado por el Superior Jerárquico;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en la sesión del diecisiete de junio de 2004, acordó reincorporar a la doctora Otilia Martha Vargas Gonzáles, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley número 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar a la doctora OTILIA MARTHA VARGAS GONZÁLES, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERMÍN CHUNGA CHÁVEZ
Presidente (e)

11937

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 278-2004-JEF/RENIEC

Lima, 24 de mayo de 2004

Visto el Memorandum N° 317-2001/OHC/DCP/GO, el Informe N° 253-2000/OHC/DCP/GO y el Informe N° 912-2003-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que los ciudadanos REYNALDO MONDRAGÓN RONCAL, SEVERIANA MARIA CORONEL GUERRA, AMÉRICO AGUIRRE VEGA, RICHARD MONTOYA HUMPIRE, JORGE LUIS IBÁÑEZ PALACIOS, SANTOS PRADA PALOMINO, OLGA MARISOL ALVA LEIVA, SEGUNDO JOSÉ CASTRO RIVAS, WALTER HUGO MAYORCA INGA y CHRISTIAN LEONEL BARCES LEIVA, quienes dicen llamarse JORGE RAÚL VÁSQUEZ RONCAL, MARIA DEL CARMEN CORONEL GUERRA, AMÉRICO IKEJARA VEGA, RICHARD MAMANI HUMPIRE, FERNANDO CARLOS SHIOZAWA ORBEGOSO, CARLOS GUSTAVO SHISHIDO ROBLES, CAROLINA ALVA HERRERA, JORGE LUIS BECERRA CASTRO, WALTER MIYASATO

SOTELO y CHRISTIANI LEONEL VÁSQUEZ LEYVA, respectivamente, en virtud al principio de la veracidad de la declaración y la simplificación administrativa, han logrado hacer insertar en instrumentos públicos declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo, dado el hecho de haberse inscrito nuevamente a pesar de contar con una inscripción anterior;

Que, en base a los Exámenes de Confrontación Monodactilar realizados y demás pesquisas administrativas, se ha establecido la identidad papilar plena de las inscripciones realizadas por los ciudadanos antes mencionados, tratándose en todos los casos de una misma persona con doble inscripción;

Que, a pesar el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha actuado administrativamente excluyendo del registro estas inscripciones ilegales, dada la forma como se han desarrollado los hechos, éstos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra REYNALDO MONDRAGÓN RONCAL o JORGE RAÚL VÁSQUEZ RONCAL, SEVERIANA MARIA CORONEL GUERRA o MARIA DEL CARMEN CORONEL GUERRA, AMERICO AGUIRRE VEGA o AMERICO IKEJARA VEGA, RICHARD MONTROYA HUMPIRE o RICHARD MAMANI HUMPIRE, JORGE LUIS IBÁÑEZ PALACIOS o FERNANDO CARLOS SHIOZAWA ORBEGOSO, SANTOS PRADA PALOMINO o CARLOS GUSTAVO SHISHIDO ROBLES, OLGA MARISOL ALVA LEIVA o CAROLINA ALVA HERRERA, SEGUNDO JOSE CASTRO RIVAS o JORGE LUIS BECERRA CASTRO, WALTER HUGO MAYORCA INGA o WALTER MIYASATO SOTELO, y CHRISTIANI LEONEL BARCES LEIVA o CHRISTIANI LEONEL VÁSQUEZ LEYVA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra REYNALDO MONDRAGÓN RONCAL o JORGE RAÚL VÁSQUEZ RONCAL, SEVERIANA MARIA CORONEL GUERRA o MARIA DEL CARMEN CORONEL GUERRA, AMERICO AGUIRRE VEGA o AMERICO IKEJARA VEGA, RICHARD MONTROYA HUMPIRE o RICHARD MAMANI HUMPIRE, JORGE LUIS IBÁÑEZ PALACIOS o FERNANDO CARLOS SHIOZAWA ORBEGOSO, SANTOS PRADA PALOMINO o CARLOS GUSTAVO SHISHIDO ROBLES, OLGA MARISOL ALVA LEIVA o CAROLINA ALVA HERRERA, SEGUNDO JOSE CASTRO RIVAS o JORGE LUIS BECERRA CASTRO, WALTER HUGO MAYORCA INGA o WALTER MIYASATO SOTELO, y CHRISTIANI LEONEL BARCES LEIVA o CHRISTIANI LEONEL VÁSQUEZ LEYVA, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

12000

Dejan sin efecto la R.J. N° 295-2004-JEF/RENIEC y declaran nulidad de licitación pública para la adquisición de útiles de oficina

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 357-2004-JEF/RENIEC

Lima, 21 de junio de 2004

VISTOS: el expediente de la Licitación Pública N° 0001-2004-RENIEC destinada a la adquisición de útiles de oficina y el Informe N° 635-2004-GAJ/ RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2004, se convocó al proceso según relación de ítems (Licitación Pública N° 001-2004-RENIEC) para la adquisición de útiles de oficina por un valor referencial total de S/. 1'038,830.43 incluidos los impuestos de ley;

Que, con fecha 4 de junio de 2004, dentro de la fecha prevista para la formulación de consultas, la empresa Continental S.A.C solicita se confirme el valor referencial de los ítems 6, 10, 12 y 14 así como la cantidad de cajas de grapas solicitadas en el ítem N° 7 en razón de que se viene pidiendo 4053.56 cajas en lugar de solicitar 4053 cajas;

Que, en respuesta de ello, mediante Oficio N° 399-2004-GAD-SGLG de fecha 10 de junio de 2004 la Subgerencia de Logística señala que el valor referencial del producto convocado en el ítem 06, esto es cinta adhesiva (3/4 x 36) resulta ser de S/. 7.79 y no S/. 237.237 como fue convocado. Asimismo la cantidad de cajas de grapas 26/6 solicitadas en el ítem 7 es de 4054 y no 4053.56 como se solicitó;

Que del análisis de la documentación alcanzada se puede establecer que la Subgerencia de Logística determinó inicialmente el valor referencial unitario de las cintas adhesivas ¾ x 36 en S/. 237.327, sin embargo dicho valor se encontraba errado en razón de que tal como lo señaló la empresa Continental S.A.C en la consulta formulada no resultaba ser un valor dentro del precio de mercado por encontrarse sobrevalorizado, siendo su valor real unitario de S/. 7.79;

Que, la variación del valor referencial unitario de las cintas adhesivas ¾ x 36 significan que existe una diferencia de S/. 229.54 soles por cada cinta adhesiva a adquirir, lo cual finalmente varía el valor referencial de dicho producto en S/. 32,823.79. Asimismo en el ítem 7, sub ítem de grapas 26/6 x 5000 se solicitan 4054 cajas de dichos productos y no 4053.56 como se determinó inicialmente, variando dicha situación igualmente el valor referencial total de dicho ítem;

Que, la variación de los valores referenciales de los ítems 6 (Cintas adhesivas) y 7 (Sujetadores) vienen a variar el valor referencial total de la Licitación Pública N° 001-2004-RENIEC convocada en S/. 32,825.34;

Que, el artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que se declarará la nulidad cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 27º del Reglamento del TUO de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el valor referencial es el costo estimado aprobado por la Entidad para la adquisición o arrendamiento de bienes y para la contratación de servicios u obras, sobre la base de los precios de mercado. La entidad calculará el Valor referencial incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de los bienes, servicios o ejecución de obras a adquirir o contratar;

Que, en el presente caso, se advierte que no se ha determinado en forma correcta el valor referencial previo a la convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2004-RENIEC, debiéndose haber convocado por un monto referencial equivalente a S/. 1'006,005.09 y no por S/. 1'038,830.43, no siendo competencia del Comité Especial variar dichos montos referenciales cuando el proceso de selección ya fue hecho público a través de la convocatoria de la Licitación Pública N° 0001-2004-RENIEC en razón de que se estaría atentando contra los principios de moralidad, eficiencia y transparencia, señalados en los numerales 1,4 y 5 del artículo 3º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondiendo en el presente caso, declarar la nulidad del referido proceso de selección a fin de que la unidad orgánica correspondiente determine en forma correcta los precios referenciales de los ítems materia del proceso de selección retrotrayendo en consecuencia el referido proceso hasta la etapa de la convocatoria inclusive a fin de que la unidad orgánica encargada de las adquisiciones de la entidad determine en forma correcta los valores referenciales de la Licitación Pública referida;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil y artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 0001-2004-RENIEC, para la adquisición de útiles de oficina, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria inclusive.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 295-2004-JEF/RENIEC del 28 de mayo de 2004 que aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública N° 0001-2004-RENIEC para la adquisición de útiles de oficina.

Artículo Tercero.- Disponer que la Subgerencia de Logística determine y actualice en forma correcta el valor referencial de la Licitación Pública materia de la presente nulidad.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de 5 días de emitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

11999

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Titular designado en la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 898-2004-MP-FN

Lima, 23 de junio del 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 486-2004-ORF-MP-FN, de fecha 14 de junio del 2004, cursado por la Gerente de la Oficina de Registro de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Juan Bautista León Gamarra, Fiscal Provincial Titular de Lima, designado en la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, cumple el 24 de junio del año en curso, 70 años, adjuntando copia de la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas y copia del DNI;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 881-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad a partir del 24 de junio del 2004, al doctor Juan Bautista León Gamarra, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de Lima designado en la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 575-2004-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2004.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N° 023-1986-JUS, de fecha 5 de febrero de 1986.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal
Encargada de la Fiscalía de la Nación

11984

Designan Fiscal Provincial Titular de Lima en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 899-2004-MP-FN

Lima, 23 de junio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, lo que hace necesario designar al Fiscal Provincial que se encargue del citado Despacho;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 881-2004-MP-FN, de fecha 18 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Arturo Francisco Chalco Cornejo, Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1698-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Arturo Francisco Chalco Cornejo, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal
Encargada de la Fiscalía de la Nación

11985

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

Resolución N° 001-2004-MP-FN-JFS

Lima, 24 de junio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28149 "Ley que incluye la participación de la sociedad en los Órganos de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero del año en curso, se modificó el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2004-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de enero del 2004, se aprueba el reglamento de la antes citada ley, el cual en su artículo 8° - Disposiciones Complementarias - inciso 8.3 dispone que la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público proceda a adecuar el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, teniendo en cuenta la nueva composición del mismo conforme a la Ley N° 28149;

Estando al Acuerdo N° 409 adoptado por unanimidad por la Junta de Fiscales Supremos, en su sesión del día 24 de mayo del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica

ca del Ministerio Público y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 881-2004-MP-FN de fecha 18 de junio del presente año;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público que consta de 1 Título Preliminar, 6 Títulos, 46 Artículos y 2 Organigramas, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado mediante Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 337-98-MP-CEMP de fecha 24 de abril de 1998; debiendo el Fiscal Supremo de Control Interno y los Presidentes de las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno continuar con el conocimiento de las denuncias promovidas contra Jueces y Fiscales, según su grado, por la comisión de delitos en el ejercicio de su función, las mismas que se tramitarán con arreglo a Ley.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno, de los Presidentes de las Comisiones Distritales Descentralizadas de Control Interno y de los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales a nivel nacional la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal
Encargada de la Fiscalía de la Nación

12020

SBS

Autorizan al Banco de Crédito del Perú cerrar oficina especial ubicada en la provincia de Melgar

RESOLUCIÓN SBS N° 936-2004

Lima, 17 de junio de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice el cierre de una Oficina especial permanente, ubicada en la Plaza Alfonso Ugarte N° 501, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú en sesión de Comité Ejecutivo del día 7 de abril de 2004, aprobó el cierre de la citada Oficina especial permanente;

Que, el Banco recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado; Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 94-2004-DESF "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-2134-04 y la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, el cierre de una Oficina especial permanente, ubicada en la Plaza Alfonso Ugarte N° 501, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

11906

Autorizan al Banco de Crédito del Perú abrir oficina permanente ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 937-2004

Lima, 17 de junio de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una Oficina especial permanente, ubicada en la Av. Gran Chimú Mz. B-4 lote 6, urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú en sesión de Comité Ejecutivo del día 10 de junio de 2004, aprobó la apertura de la citada Oficina especial permanente;

Que, el Banco recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 95-2004-DESF "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-2134-04 y la Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una Oficina especial permanente, ubicada en la Av. Gran Chimú Mz. B-4 lote 6, urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

11907

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COFOPRI

Confirman suspensión del procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión y disponen que instancia previa remita al Poder Judicial copias certificadas del expediente administrativo

COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Expediente N° 2003-167-COFOPRI/TAP

PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CUANDO EL OBJETO DE CONTROVERSI A EN SEDE JUDICIAL, TIENE RELEVANCIA RESPECTO DE LAS ACCIONES DE FORMALIZACIÓN QUE DESARROLLA LA COFOPRI EN EL LOTE.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD N° 180-2004-COFOPRI/TAP

Lima, 27 de mayo de 2004

VISTA:

La Resolución de Gerencia de Titulación N° 134-2003-COFOPRI/GT del 12 de marzo de 2003, elevada en consulta al Tribunal Administrativo de la Propiedad mediante Memorandum N° 537-2003-COFOPRI/UPA del 19 de marzo de 2003, que dispuso la suspensión del procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión seguido por Edith Susana Lazarte Lachapell contra Jorge Moisés Morin Hidalgo, respecto del lote 6 de la Mz. "E", del Asentamiento Humano "Nueva Era", ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Registro Predial Urbano con el código N° P01251069, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Legislativo N° 803 se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI- como organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto, asumiendo de manera exclusiva y excluyente la formalización de los asentamientos humanos a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

2. Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según su texto único ordenado¹, dispone que si en un procedimiento administrativo surge una cuestión contenciosa que requiere de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que lo conoce, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio.

3. Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General² dispone que "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas". Complementando en el numeral 2) que "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio".

4. Que, la segunda disposición transitoria complementaria y final del Reglamento de Normas³, dispone que cuando en la ejecución del programa de formalización a cargo de la COFOPRI se advierta la existencia de procesos judiciales en trámite que precisen ser esclarecidos de manera previa al pronunciamiento de la administración y que además se sustenten en hechos producidos con anterioridad a la fecha de empadronamiento, previa calificación de la instancia administrativa correspondiente, se procederá, de ser el caso, con la suspensión del procedimiento administrativo en el estado en que se encuentre.

5. Que, conforme lo dispuesto por el último párrafo de la norma citada en el considerando que antecede, las resoluciones inhibitorias que se dicten son inimpugnables, sin perjuicio de ser elevadas en consulta a este superior jerárquico. En tal sentido, la Resolución de Gerencia de Titulación N° 134-2003-COFOPRI/GT del 12 de marzo de 2003 (fojas 58 y 59), que dispuso la suspensión del procedimiento administrativo, se elevó en consulta a este Tribunal.

6. Que, mediante Informe N° 001-2004-JMGC del 16 de marzo de 2004 se señala que a través del auto de procesamiento del 30 de enero de 2002, y su ampliatoria se abrió instrucción en vía sumaria contra Rosa Liliana Mogollón Sotelo y Jorge Moisés Morin Hidalgo como presuntos autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, respecto de "el predio", en agravio de Edith Susana Lazarte Lachapell (fojas 73 al 75), corroborado con el Oficio N° 2002-17974 del 9 de febrero de 2004 remitido por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima (fojas 69).

7. Que, asimismo mediante el informe citado en el considerando precedente se da a conocer a este Colegiado que el proceso judicial de Usurpación Agravada, en agravio de Edith Susana Lazarte Lachapell aún se encuentra en trámite.

8. Que, respecto de dicha Instrucción se ha determinado la existencia de identidad entre las partes intervinientes en el proceso penal y las del presente procedimiento administrativo; y siendo además, que los hechos discutidos en sede judicial se suscitaron con anterioridad al empadronamiento efectuado por el personal de la COFOPRI el 30 de marzo de 2000 (fojas 01), conforme se desprende del Dictamen Fiscal N° 647 del 28 de octubre de 2003 citado en el punto II, literal c) del Informe N° 001-2004-JMGC, el cual concluye que Rosa Liliana Mogollón Sotelo, en su condición de coordinadora hizo ingresar al lote a Jorge Moisés Morin Hidalgo, de tal manera que el 22 de marzo de 2000, Luis Sánchez Vargas empleado municipal encontró a Jorge Moisés Morin Hidalgo y lo empadronó como poseedor; resultando de esta manera precedente que este Colegiado confirme la suspensión del procedimiento administrativo, pues el resultado del proceso penal acotado es relevante para determinar el cumplimiento del requisito de posesión pacífica a efectos de la formalización de "el predio".

De conformidad con los dispositivos legales antes citados así como por el artículo 15° del Reglamento de Normas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Gerencia de Titulación N° 134-2003-COFOPRI/GT del 12 de marzo de 2003 y disponer que la instancia previa remita al Poder Judicial copias certificadas del expediente administrativo.

Regístrese y comuníquese.

JAIME FERNANDO GALLEGOS VEGA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

LUZ MARINA SÁNCHEZ MERA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

LUIS ALEJANDRO RUBIO DEL CASTILLO
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

JOSÉ SECLÉN PERALTA
Vocal Titular del Tribunal Administrativo
de la Propiedad de COFOPRI

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 1993.

² Aprobado por Ley N° 27444, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de agosto de 2000.

11917

ESSALUD

Disponen contratar servicio de mantenimiento y soporte técnico de las licencias de Software de Base de Datos Oracle, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

SEGURO SOCIAL DE SALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 538-PE-ESSALUD-2004

Lima, 16 de junio del 2004

VISTAS:

La Carta N° 373-GCOI-ESSALUD-2004 de la Gerencia Central de Organización e Informática; la Carta N° 2071-

OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y el Informe Técnico que sustenta la exoneración para la contratación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de las licencias de Software de Base de Datos Oracle; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud" (ESSALUD) establece que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 089-PE-ESSALUD-2002 del 1 de abril del 2002, la Presidencia Ejecutiva exoneró la contratación del servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de las licencias de Base de datos Oracle de la realización de un Concurso Público, el mismo que venció el 31 de julio del 2003;

Que, asimismo, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 590-PE-ESSALUD-2003 del 22 de julio del 2003, la Presidencia Ejecutiva exoneró la contratación del servicio de Soporte Técnico y Actualización de las licencias de software de Base de datos Oracle de la realización de una Adjudicación Directa Pública, la misma que vence el 31 de julio del 2004;

Que, de acuerdo al Informe N° 004-JMR-GCOI-ESSALUD-2004 que sustenta la solicitud de exoneración, las aplicaciones desarrolladas con acceso a la Base de Datos Oracle son de vital importancia debido a que las mismas permiten mejorar la calidad de atención de ESSALUD hacia los asegurados, los cuales reciben servicios brindados por la institución a nivel, tanto de Centros Asistenciales como de las áreas administrativas;

Que, ESSALUD cuenta con 1,772 licencias UPU'S (Oracle Database Enterprise Edition), 130 licencias NUSS (Oracle Database Enterprise Edition), 50 licencias NUSS (Internet Application Server Standard Edition) y 2 licencias por Procesador (Oracle Database Enterprise Edition) de acceso a la Base de Datos Oracle para las siguientes aplicaciones: i) Sistema SAP módulos de Finanzas y Logística; ii) Sistema SAP Instancia Q&A; iii) Sistema SAP Instancia de Desarrollo; iv) Procesos de Homologación y Acreditación; v) Consulta de Acreditación para Internet e Intranet; vi) Consulta al repositorio SUNAT por Web; vii) Sistema de Referencias y Contrarreferencias; viii) Sistema de Vigilancia Perinatal; y ix) Desarrollo del Sistema SIADA;

Que, el mantenimiento y soporte técnico de las licencias Oracle comprende: i) Asistencia técnica durante las 24 horas del día; ii) Servicio de Soporte Metalink (internet); iii) Actualización de Productos; iv) Derechos de Transferencias en caso de cambio de plataforma; y v) Versiones de Mantenimiento de productos;

Que, es el caso que resulta necesario seguir contando con el mantenimiento y soporte técnico de las licencias de Software de Base de Datos Oracle, caso contrario, ESSALUD no contaría con las herramientas ni soportes necesarios que garanticen la inmediata operatividad para el acceso a la Base de Datos de los aplicativos antes indicados, así como al repositorio Sunat por Web, entre otros; con el consiguiente riesgo de afectar la normal atención a la población asegurada y no asegurada de ESSALUD;

Que, la Gerencia Central de Organización e Informática propone la contratación del referido servicio mediante exoneración, por un período de un (1) año contado desde el 1 de agosto del 2004 al 31 de julio del 2005, y un valor referencial total de US\$ 70,330.00 o su equivalente a S/. 246,155.00 Nuevos Soles, toda vez que el servicio sólo es prestado por la empresa Sistemas Oracle del Perú, representante exclusivo de Oracle Corporation;

Que, según el referido Informe Técnico, el monto estimado para la contratación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de las licencias de Software de Base de Datos Oracle ascendería a la suma de US\$ 70,330.00 o su equivalente a S/. 246,155.00 (Doscientos cuarentiséis mil ciento cincuenticinco con 00/100 nuevos soles), lo que ameritaría que la contratación del mencionado servicio se lleve a cabo a través de una Adjudicación Directa Selectiva; sin embargo, llevar a cabo dicho proceso de selección carecería de objeto toda vez que la firma Oracle Corporation, es titular de los derechos de autor del software de Base de Datos Oracle en tanto que Sistemas Oracle del Perú S.A., es el representante exclusivo de Oracle Corpo-

ration en el Perú, para brindar el servicio de Mantenimiento y Soporte Técnico de las licencias de Software de Base de Datos Oracle, dentro del territorio nacional;

Que, de acuerdo al inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, están exoneradas del proceso de Adjudicación Directa, las contrataciones que se realicen cuando los servicios no admiten sustitutos;

Que, de lo expuesto se desprende que, la realización de una Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del referido servicio no cumpliría función alguna, toda vez que dicho servicio no admite sustituto, esto es, se trata del mantenimiento y soporte técnico de licencias que son realizadas por un único proveedor - Sistemas Oracle del Perú S.A., siendo importante la contratación del mismo ya que, conforme se desprende del Informe Técnico que sustenta la exoneración, permitirá garantizar el óptimo funcionamiento de la Base de Datos Oracle, y por lo tanto, del sistema SAP R/3;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, resulta procedente exonerar la contratación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de las licencias de Software de Base de Datos Oracle por el período de 1 año, de la realización de una Adjudicación Directa Selectiva y en consecuencia, corresponde realizar una Adjudicación de Menor Cuantía, tal como lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, según el inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, concordado con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición exonerada;

En uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación del servicio de mantenimiento y soporte técnico de las licencias de Software de Base de Datos Oracle por un período de 1 año contado desde el 1 de agosto del 2004 al 31 de julio del 2005, autorizando que la misma se lleve a través de una Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial total de US\$ 70,330.00 o su equivalente a S/. 246,155.00 (Doscientos cuarentiséis mil ciento cincuenticinco con 00/100 nuevos soles), con recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Adquisiciones se encargue de realizar la presente contratación vía Adjudicación de Menor Cuantía.

3. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la Ley.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban distribución de suma de dinero autorizada en el calendario de compromiso ampliado de junio 2004 y destinada al pago de prestaciones de salud y otros planes de las zonas rurales de Ayacucho

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0067-2004/SIS

Lima, 24 de junio de 2004

VISTOS: El Informe N° 079-2004-SIS-GF, de la Gerencia de Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01 se aprueba la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004";

Que, en el artículo 61° tercer párrafo de la Directiva en mención, se establece que el Seguro Integral de Salud (SIS) determine en la primera semana de cada mes, la distribución de los recursos correspondientes a favor de los Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, los cuales publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo con Memorando N° 0188-2004/SIS-OPD y Memorando N° 198-2004/OPD-SIS, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, informa el Calendario de Compromisos Ampliado del mes de junio de 2004, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61° de la Directiva antes referida, y lo establecido en el inciso i) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la distribución de la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.17'607,808.00); monto autorizado en el calendario de compromiso ampliado correspondiente al mes de junio de 2004; y destinado al pago de las prestaciones de salud y de los Planes de Beneficios "A" y "C" de las Zonas Rurales del departamento de Ayacucho en el Marco del Convenio del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria - PASA; a través de los Pliegos Presupuestarios y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a Secretaría General del Seguro Integral de Salud la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, y publíquese.

MOISÉS ACUÑA DÍAZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO DE JUNIO DE 2004

DGTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		6,104,751.00
122	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	100,092.00
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	14,874.00
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	2,081.00
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	444,180.00
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	328,803.00
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	332,716.00
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	113,029.00
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	36,132.00
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	344,669.00
132	HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE	93,281.00
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	170,689.00

DGTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	181,965.00
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUVOS	140,922.00
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	69,304.00
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	595,731.00
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	245,070.00
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	126,476.00
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	145,524.00
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	229,232.00
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	23,358.00
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	19,341.00
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	348,083.00
519	DIRECCIÓN DE SALUD III LIMA NORTE	950.00
520	HOSPITAL HUACHO-HUAYRA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	184,860.00
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	126,157.00
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	142,724.00
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	87,744.00
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	39,490.00
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	90,999.00
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	24,488.00
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	252,026.00
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	202,666.00
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	238,780.00
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	125,743.00
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	260,314.00
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	222,258.00
AMAZONAS		428,143.00
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	106,001.00
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	280,141.00
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	15,624.00
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	26,377.00
ANCASH		466,210.00
740	REGION ANCASH - SALUD RECUY CARHUAZ	45,123.00
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	57,365.00
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	114,908.00
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	107,460.00
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	46,544.00
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	50,382.00
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	44,428.00
APURIMAC		320,553.00
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	135,493.00
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	121,879.00
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	28,435.00
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	34,746.00
AREQUIPA		597,369.00
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	360,243.00
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	42,140.00
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	77,439.00
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	53,906.00
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	63,641.00
AYACUCHO		352,834.00
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	222,119.00
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	63,003.00
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	17,000.00
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	31,453.00
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	19,259.00
CAJAMARCA		991,260.00
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	283,521.00
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	147,751.00
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	179,473.00
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	293,774.00
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	50,534.00
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	36,207.00
CUSCO		580,051.00
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	286,368.00
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	116,612.00
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	39,342.00
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	78,457.00
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	59,272.00
HUANCAVELICA		246,577.00
803	REGION HUANCAVELICA - SALUD HUANCAVELICA	226,408.00
1000	REGION HUANCAVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	20,169.00
HUANUCO		783,452.00
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	520,050.00
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	52,048.00
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILO VALDIZAN	39,241.00
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	172,113.00
ICA		294,380.00
817	REGION ICA - SALUD ICA	103,462.00
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	131,471.00
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	32,108.00
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	27,339.00
JUNIN		831,829.00
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	212,234.00
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	105,042.00
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	107,527.00
827	REGION JUNIN - SALUD Tarma	89,913.00
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	139,416.00
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	151,344.00

DGTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	26,353.00
LA LIBERTAD		869,034.00
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	42,214.00
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	1,228.00
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	66,329.00
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	54,930.00
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	77,721.00
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	61,741.00
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	75,534.00
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	38,675.00
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	81,922.00
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	368,740.00
LAMBAYEQUE		721,286.00
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	578,246.00
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	110,537.00
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	32,503.00
LORETO		676,144.00
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	393,791.00
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	181,435.00
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	50,509.00
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	50,409.00
MADRE DE DIOS		66,819.00
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	58,418.00
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	8,401.00
MOQUEGUA		92,872.00
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	92,872.00
PASCO		241,853.00
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	98,734.00
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	32,607.00
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTAS OXAPAMPA	110,512.00
PIURA		1,112,600.00
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	470,720.00
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	342,795.00
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	107,852.00
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	110,880.00
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	16,758.00
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES PAITA	63,595.00
PUNO		478,578.00
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	72,168.00
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	62,330.00
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	33,062.00
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	68,550.00
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	47,600.00
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	78,943.00
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	35,619.00
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	11,565.00
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	24,234.00
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	25,271.00
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	19,236.00
SAN MARTIN		633,085.00
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	236,580.00
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	196,193.00
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	110,790.00
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	89,522.00
TACNA		163,568.00
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	114,694.00
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	48,874.00
TUMBES		136,866.00
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	68,764.00
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	68,102.00
UCAYALI		273,692.00
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	188,543.00
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	48,333.00
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	36,816.00
PAGO POR PRESTACIONES DE SALUD		17,463,806.00
AYACUCHO (CONVENIO PASA CENTROS, PUESTOS/PLAN A,C)		144,002.00
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	101,185.00
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	14,549.00
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	21,260.00
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	7,008.00
PAGO TOTAL POR PRESTACIONES		17,607,808.00

11963

Autorizan contratar servicios de publicidad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0068-2004/SIS

Lima, 24 de junio de 2004

VISTOS, el Memorando Nº 118-2004-GM-SIS de la Gerencia de Mercadeo, Memorandum Nº 0210-2004-SIS/OPD de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y el Infor-

me Nº 086-2004-SIS/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, en el Informe Técnico Económico adjunto al Memorando de vistos de la Gerencia de Mercadeo, se da cuenta la necesidad de contratar con una Campaña Publicitaria Televisiva a realizarse a través del Canal 7 Tv. que conduce el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) en razón de que tiene amplia cobertura a nivel nacional, otorgándonos una oferta especial que consiste en una bonificación gratuita de avisos por la cantidad contratada. Dicha contratación nos permite una campaña de 30 días entre el 5 de julio y el 7 de agosto de 2004 con un total de 266 avisos de 20 segundos cada uno, por un valor referencial de US\$ 17,093.16 (Diecisiete mil noventa y tres y 16/100 Dólares Americanos), resultando dicha propuesta más favorable y ventajosa frente a los demás medios de publicidad televisiva;

Que, mediante Informe Nº 086-2004-SIS/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la propuesta técnica de la Gerencia de Mercadeo, debiendo ejecutarse las contrataciones por servicios personalísimos en vía de exoneración del proceso de selección respectivo, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo Nº 012 -2001-PCM;

Que, el Artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos Nº 125-2002-PCM y Nº 041-2003-PCM, establece que de conformidad con el inciso h) del Artículo 19º de la Ley, se encuentran exonerados del proceso de selección, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio, en atención a las características particulares que los distinguen; debiendo contratarse de acuerdo a la formalidad establecida en el Artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que todas las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las de servicios públicos sujetos a tarifas cuando sean únicas, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que todas las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las de servicios públicos sujetos a tarifas cuando sean únicas, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y lo preceptuado en el inciso i) del Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación de servicios de publicidad necesarios para la realización y difusión de los servicios de prestaciones de salud en la Empresa Estatal Televisión Nacional del Perú - Canal 7 Tv, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial de:

Canal/Programa	Nº de Avisos	Inversión US\$
TNP Canal 7	266 spots de 20"	14,364.00
IGV		2,729.16
TOTAL + IGV		17,093.16

Artículo 2º.- El monto total destinado a realizar la publicidad televisiva en Televisión Nacional del Perú Canal 7, asciende a la suma de US\$ 17,093.16 (Diecisiete mil noventa y tres y 16/100 Dólares Americanos) que serán cancelados en Nuevos Soles de acuerdo al tipo de cambio de la fecha de facturación.

Artículo 3º.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar las contrataciones con la Empresa Estatal Televisión Nacional del Perú Canal 7 Tv. de acuerdo a los considerandos expuestos.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los 10 días siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ACUÑA DÍAZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

11966

SENCICO**Autorizan contratar servicio anual de licencia Microsoft Campus Agreement, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía****SERVICIO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 055-2004-02.00**

San Borja, 18 de junio de 2004

VISTOS: El Informe Nº 301-2004-07.05, del Jefe del Departamento de Abastecimiento sobre la adquisición del Servicio de Licenciamiento Anual Microsoft Campus Agreement, el Informe Nº 064-2004-05.00 de la Oficina de Planificación y Presupuesto sobre la autorización presupuestal para la adquisición del servicio indicado, el Informe Nº 386-2004-07.05 del Departamento de Abastecimiento solicitando autorización para dar inicio a los trámites respectivos para solicitar la exoneración a proceso de selección para la Adquisición del Servicio acotado, el Informe Nº 293-2004-07.00 de la Oficina de Administración y Finanzas que solicita la inclusión en la Agenda de la Sesión del Consejo Directivo Nacional la Exoneración a proceso de selección y opinión legal de la Asesora Legal, el Informe Nº 266-2004-07.00 de la Oficina de Administración y Finanzas solicitando Informe Técnico al Departamento de Informática, el Informe Nº 104-2004-07.06 del Departamento de Informática sobre Informe Técnico y el Informe Nº 133-2004-03.01 de la Asesora Legal sobre el Informe Legal que fundamenta la exoneración solicitada;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 126-2004-06.00 de la Secretaría General se ha informado que en Sesión Nº 865 del Consejo Directivo Nacional de fecha 10 de junio de 2004, se autorizó la exoneración a proceso de selección para la adquisición del Servicio de Licenciamiento Anual Microsoft Campus Agreement solicitado por el Departamento de Informática, habiendo informado el Departamento indicado en su Informe Técnico que, en el mercado nacional existe una sola empresa autorizada para el uso de los productos de software Microsoft en el segmento educativo y a fin de cubrir necesidades actuales del SENCICO y con miras a contar siempre con versiones de última generación, es pertinente la exoneración autorizada por el Consejo Directivo Nacional acorde con lo señalado por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que de acuerdo a los documentos de los vistos de la presente Resolución se sustentan las razones por las que resulta necesario e indispensable la Adquisición del Servicio de Licenciamiento Anual Microsoft Campus Agreement, hasta por el valor referencial de S/. 49,846.72, en las cuales se indican además las razones de orden técnico-económico que justifican hacer uso de la exoneración dispuesta por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, la contratación de bienes y servicios que no admiten sustitutos, están exonerados de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa que les correspondan, procediendo su contratación mediante Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo con el artículo 20º de la citada norma, debiendo ser aprobada por Acuerdo de Directorio en los casos de las Empresas del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en la mencionada disposición y en el numeral 6) de la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, que regula la publicación de avisos referidos a Procesos de Selección, el Acuerdo de Directorio que aprueba la exoneración debe estar sustentado obligatoriamente en un informe técnico-legal previo y será publicado en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción;

Asimismo la citada Directiva señala que copia del indicado Acuerdo y del Informe técnico-legal que lo sustenta,

deben remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, la empresa COSAPI DATA S.A., es la distribuidora autorizada en el Perú de Microsoft Corporation, que es titular de los derechos de autor del Software de Licenciamiento Anual Microsoft Campus Agreement, siendo así, solo es posible contratar con la referida empresa el uso de dichos bienes intangibles, toda vez que estamos ante un proveedor que se constituye como único que puede brindar el uso de los productos requeridos por esta casa Superior de Estudios, los mismos que no admiten sustitutos; por consiguiente es necesario exonerar dicha contratación del proceso de selección correspondiente de conformidad con los artículos 19º Inc. f) y 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo autorizarse su adquisición bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Propios;

Que, mediante Informe Nº 133-2004-03.01 de fecha 9 de junio de 2004, la Asesora Legal de fecha 9 de junio de 2004 ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20º y 13º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y en su Reglamento respectivamente;

Que, los Artículos 105º y 116º del Reglamento de la Ley acotada establecen los procedimientos a que deben someter tales contrataciones, precisando que deberá indicarse la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada y que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de obtención de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 050-2004-02.00 de fecha 31 de mayo de 2004 se modificó el Plan Anual de Adquisiciones del SENCICO y se incluyó en dicha modificación la Adquisición del Servicio de Licenciamiento Anual Microsoft Campus Agreement;

Estando a la opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto contenida en su Informe Nº 064-2004-05.00 sobre la autorización presupuestal para la adquisición del servicio indicado;

Con las visaciones de Gerencia General, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Asesora Legal; y,

De conformidad con el Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM y modificatorias; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR del proceso de Adjudicación Directa para la contratación del Servicio de Licenciamiento Anual Microsoft Campus Agreement a efectuarse con la Empresa COSAPI DATA S.A., hasta por un monto de S/. 49,846.72 (Cuarenta y nueve Mil Ochocientos cuarenta y seis y 72/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, por un plazo de un (1) año.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la contratación del Servicio de Licenciamiento Anual Microsoft Campus Agreement mediante Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Propios.

Artículo Tercero.- La contratación que se efectuará en virtud de la presente Resolución estará a cargo del Comité Especial Permanente de la Sede Central del SENCICO.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO para que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia del presente documento a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR el egreso que demandó el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar la partida presupuestal correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR ALVA DEXTRE
Presidente Ejecutivo del SENCICO

SUNARP**Confirman observación formulada a la inscripción de título sobre compraventa e independización de área de terreno ubicado en la provincia de Huarochiri****SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS****SUNARP
TRIBUNAL REGISTRAL****RESOLUCIÓN Nº 353-2004-SUNARP-TR-L**

Lima, 7 de junio de 2004

APELANTE : MARCELINO M. AGUILAR CUEVA
TÍTULO : Nº 22662 del 3 de febrero de 2004
RECURSO : H.T. Nº 21461 del 10 de mayo de 2004
REGISTRO : de Propiedad Inmueble de Lima
ACTOS : Compra Venta e Independización
SUMILLA : **Calificación registral**

"No procede inscribir una compraventa con independización si los datos contenidos en el título a inscribir no se adecuan a la información obrante en el Registro"

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado se solicita la inscripción de compraventa e independización de un área del terreno que forma parte del inmueble sito en el distrito de Santa Eulalia, de la provincia de Huarochiri y departamento de Lima, compraventa celebrada a favor de Jesús Águila Guizado.

El título presentado está constituido por los siguientes documentos:

- Parte notarial de la escritura pública de compraventa otorgada por Luisa Emma Carrillo León a favor de Jesús Águila Guizado de fecha 4 de julio de 1998 por el Notario César Raymundo Aliaga Caballero.
- Copia simple de D.N.I. del señor Marcelino Marciano Aguilar Cueva y del señor Jesús Águila Guizado.
- Copias simples de las partidas Nº 07013089, 49026890, 49027021 y 490027122.
- Copia de la Resolución de Alcaldía Nº 060-2002-MDSE, legalizada por notario César Raymundo Aliaga Caballero.
- Constancia de Denominación de Predio emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia de Acopaya, el 27 de febrero del 2001.
- Constancia Negativa de Catastro emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia de Acopaya, el 7 de junio de 2002.
- Certificado de no Afecto al impuesto de alcabala emitido por la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia de Acopaya el 16 de setiembre de 2002.
- Copia simple del recibo de pago cancelado del Impuesto predial correspondiente al año 2003.
- Plano de área remanente, suscrito por el Ingeniero Civil Segundo Augusto Bravo Vidarte.
- Planos de independizaciones, suscritos por el Ingeniero Civil Segundo Augusto Bravo Vidarte.
- Plano perimétrico matriz, suscrito por Ingeniero Civil Segundo Augusto Bravo Vidarte.
- Memoria descriptiva suscrita por Ingeniero Civil Segundo Augusto Bravo Vidarte.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, José Luis Aguilar Chuquimuni, formuló observación en los términos siguientes:

"1.- De conformidad con el Art. 59º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, para efectos de proceder con lo solicitado, sírvase adjuntar los siguientes documentos:

a) Resolución Municipal de Independización y los planos que forman parte de la misma, debiéndose precisar en

estos últimos, el área linderos y medidas perimétricas, tanto de la porción independizada como del área remanente.

b) Anteproyecto o proyecto del diseño urbano que hubiere sido aprobado.

2.- Según los antecedentes registrales del inmueble matriz son también propietarios la sociedad conyugal conformada por Decideo Carhuarica Valentín y Rayda Valentín Bernuy según asiento C00001 de la partida Nº 07012844 quienes deberán intervenir en aplicación del artículo 971 inc. 1 del Código Civil.

3.- Subsiste la observación con relación a que la modificación del área luego de realizada la independización solicitada deberá **adecuarse a los antecedentes registrales** del inmueble, es decir a los asientos que constan en la partida registral, asientos que se presumen válidos mientras no se rectifiquen, según Art. 2013 del Código Civil y Arts. 31º y 32º del RGRP"

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El apelante sustenta su recurso de apelación en los siguientes fundamentos:

- Que, respecto de la observación en la cual se requiere "indicar el área remanente del inmueble posterior a la compraventa pero tomando en cuenta sólo las transferencias registrales", éste manifiesta que dicha observación fue subsanada el 24 de marzo del año en curso con la presentación de nuevos planos, efectuados por el Ing. Civil Segundo Augusto Bravo Vidarte quien elaboró de acuerdo al Informe Técnico Nº 029-2004-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC que corre traslado en el título materia de calificación, e incluso cumplió con abonar los derechos pendientes de pago mediante recibo Nº 00006441 caja Nº 04 de fecha 24 de marzo de 2004.

- Que, pese a haber subsanado la esquila de observación antes referida, nuevamente se observó mediante esquila de observación de fecha 7 de abril de 2004 por el mismo registrador Dr. Juan Rodríguez Panta como consta en la esquila de observación de fecha 11 de marzo de 2004, indicando que el predio tiene un área de 74,182 m2 menos los 800 m2 independizados en la ficha Nº 142H y los que son objeto de venta dando como resultado un área total de 70,396 m2, siendo esto un motivo por el cual el apelante solicitó entrevista con el registrador Juan Rodríguez Panta para que pudiera explicarle la contradicción existente entre sus dos observaciones, no pudiendo explicarle y replicándole que toda cuestión de área remanente es materia de ingenieros civiles o arquitectos y no de abogados, así mismo le explicó todo lo concerniente al escrito de subsanación de fecha 21 de abril de 2004 que corre en el título pendiente de calificación, en razón de ello se le ordenó reingresar nuevamente el título para que pueda registrar el testimonio de escritura pública tomando en cuenta el remanente de 55,742 m2 debidamente reconocido por la propietaria del inmueble.

- Que, el título Nº 00022662 es calificado como una nueva observación efectuada por otro registrador don José Luis Aguilar Ch. perjudicando todo el estudio efectuado por el anterior registrador e ingeniero de la oficina de catastro, estudio que duró más de dos meses desde la presentación del título, del 3 de febrero hasta el 30 de abril de 2004.

- Que, la esquila de observación del 3 de mayo del 2004 ha sido efectuada sin el debido estudio de los antecedentes como podrá observarse en la parte consideranda Nº 11-12-13 de la Resolución Jefatural Nº 269-98-ORLC/JH de fecha 17 de julio de 1998 que acompaña al presente recurso de apelación de donde se demuestra que ha tomado en cuenta el mencionado registrador los asientos 4, 8 del tomo 11H de fojas 358 donde se establece categóricamente que no corresponde sus antecedentes registrales, e incluso no se extendió en la partida del inmueble la modificación de áreas o linderos que originaba la independización, en consecuencia, la independización no podrá adecuarse a los antecedentes registrales y en razón de ello, hemos subsanado cumpliendo con remitir los siguientes documentos técnicos para la inscripción de la escritura pública como son:

- Plano perimétrico matriz, escala 1/2000.
- Plano perimétrico de independizaciones, escala 1/2000.
- Plano perimétrico de área remanente escala 1/2000.
- Cuadro de datos técnicos de coordenadas y memoria descriptiva, los mismos que han valido para efectuar el informe técnico Nº 0929-2004SUNARP-Z.R. Nº IX/OC.

- Que, respecto al requerimiento de la presentación de la resolución municipal con su respectiva independización y los planos que forman parte de la misma he cumplido con presentarlos al momento de la presentación de mi solicitud que conforme es de verse en el título en trámite, asimismo, la mencionada resolución municipal no ha sido materia de observación de parte del ingeniero de catastro a pesar de ser de su competencia, conforme lo amerita el informe técnico N° 029-2004-SUNARP-Z.R. N° IX/OC.

- Que, si bien deberían intervenir como propietarios Decideo Carhuaricra Valentín y su cónyuge Rayda Valentín Bernuy de Carhuaricra según el asiento C0001 de la partida N° 07012844, también es cierto, como podrá observarse, que la mencionada partida ha sido inscrita con todas las irregularidades establecidas en las consideraciones 11-12-13 de la Resolución Jefatural N° 269-98-ORLC/JH de fecha 17 de julio de 1998; en consecuencia, la partida mencionada no tiene efectos legales para que intervengan los adquirentes.

- En lo que se refiere a la presentación del "anteproyecto o proyecto de diseño urbano que hubiere sido aprobado" esta petición no estamos obligados a presentar; en razón que para la inscripción de las fichas: ficha N° 142-H, ficha N° 001-H y ficha 252-H, así como el tomo 11-H fojas 655 se presentaron en su debida oportunidad para la inscripción de dichas fichas y tomos.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

- El inmueble materia de rogatoria se encuentra comprendido dentro del inmueble matriz inscrito a fojas 357 del tomo 8 H, continuado a fojas 31 del tomo 11 H y en la partida electrónica N° 07012844 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima. Según el asiento 4 de fojas 31 del tomo 11-H de la referida partida, el inmueble matriz fue adquirido por Emma Carrillo León, mediante escritura pública de fecha 20 de setiembre de 1974.

- En el asiento C00001 de la referida partida electrónica, consta inscrita la compraventa de acciones y derechos que Luisa Emma Carrillo León otorga a favor de Decideo Carhuaricra Valentín y su cónyuge Rayda Valentín Bernuy de Carhuaricra adquiriendo el 1.389% de las acciones y derechos sobre el inmueble inscrito en dicha partida.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como Vocal ponente Gloria Amparo Salvatierra Valdivia.

Del título presentado y del análisis del caso, a criterio de esta Sala, las cuestiones a determinar son las siguientes:

1. Si el título venido en grado contiene los documentos necesarios para la inscripción solicitada.

2. Si existe adecuación respecto de los datos consignados en el título venido en grado y los que aparecen inscritos en el Registro.

VI. ANÁLISIS

1. Conforme se aprecia del Item I de la presente Resolución, se ha solicitado la inscripción de la compraventa de un área de terreno de 2,986.00 m², la misma que debe independizarse del inmueble matriz inscrito a fojas 357 del tomo 8-H continuado a fojas 31 del tomo 11-H y en la partida electrónica N° 07012844.

Revisada la citada partida registral, se aprecia que el inmueble matriz denominado Intihuatana, ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, corresponde al terreno de cultivo ubicado dentro del área de expansión urbana destinado a industria elemental y complementaria así como a recreación (asiento 6), siendo su área actual de 74,182.00 m² (asiento 13), y sus propietarios en copropiedad: Emma Carrillo León (asiento 4) y la sociedad conyugal conformada por Decideo Carhuaricra Valentín y Rayda Valentín Bernuy de Carhuaricra (asiento 000001).

2. El artículo 2013° del Código Civil, consagra el principio de legitimación, según el cual "El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez". En el mismo sentido el Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 195-2001-SUNARP-SN recoge en el artículo VII de su Título

Preliminar el citado principio indicando: "Los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare judicialmente su invalidez". Las citadas normas respaldan la garantía de intangibilidad de los asientos del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

En consecuencia, los datos obrantes en la partida registral a que se refiere el punto 1 que antecede, se encuentran protegidos por el principio de legitimación y por tanto, es en base a ellos que deberá realizarse la calificación registral en los términos descritos por el Reglamento General de los Registros Públicos².

3. Así tomando en cuenta que el inmueble se encuentra sujeto al régimen de copropiedad, resulta aplicable el artículo 971° del Código Civil el cual señala que las decisiones sobre el bien común se adoptan por:

1.- Unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él.

2.- Mayoría absoluta para los actos de administración ordinaria. Los votos se computan por el valor de las cuotas.

Cabe agregar que la compraventa de un inmueble debe ser entendido como un acto de disposición, por lo que en aplicación del artículo precitado, en caso de pertenecer el bien a más de un propietario, dicho acto requerirá de la intervención de todos los copropietarios.

En el presente caso, el título venido en grado contiene la escritura pública de compraventa de fecha 4 de julio de 1998 otorgada en favor de Jesús Águila Guizado, sin embargo únicamente ha comparecido como vendedora Emma Carrillo León (quien tiene dominio según el asiento 4 de la partida registral), y no la sociedad conyugal copropietaria del inmueble, conformada por Decideo Carhuaricra Valentín y Rayda Valentín Bernuy de Carhuaricra (quienes tienen inscrito su derecho en el asiento 000001 de la partida registral).

En consecuencia, en aplicación del inciso 1 del artículo 971° del Código Civil deberá intervenir en la compraventa celebrada la citada copropietaria (sociedad conyugal conformada por Decideo Carhuaricra Valentín y Rayda Valentín Bernuy de Carhuaricra), corresponde por tanto confirmar el punto 2 de la observación.

1 Ley N° 26366 - Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3°.-Son garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos:

- La autonomía de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones registrales;
- La intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme;
- La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro; y
- La indemnización por los errores registrales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan conforme a ley.

2 Artículo 32°.- Alcances de la calificación

El registrador calificará la legalidad de los títulos, para lo cual deberá:

- Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral correspondiente y complementariamente con los antecedentes registrales, sin perjuicio de la legitimación de aquellos;
- Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato que, contenido en el título, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción;
- Comprobar que el acto o derecho se ajusta a las disposiciones legales sobre la materia y el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas;
- Verificar la competencia del funcionario administrativo o notario que autorice o certifique el título;
- Verificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte del título o de sus antecedentes registrales.

En los casos de resoluciones judiciales que ordenen una inscripción, la calificación se efectuará con respecto a su adecuación con los antecedentes del Registro, la formalidad que debe revestir, la competencia de la autoridad judicial correspondiente, salvo los casos de competencia prorrogable, y la naturaleza inscribible del respectivo acto o derecho. Asimismo, el Registrador podrá exigir el cumplimiento de la inscripción de actos previos que resulten indispensables para que se registre la resolución judicial.

4. Conforme a lo indicado en el punto 1, el predio sub materia forma parte del inmueble denominado "Intihuatana", el mismo que corresponde a un terreno de cultivo ubicado dentro del área de expansión urbana destinada a industria elemental y complementaria así como a recreación.

Al respecto, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 540-2003-SUNARP-SN, vigente desde el 19 de enero del presente año, trata en su capítulo V sobre independización, definiendo a dicho acto en los siguientes términos: "Es el acto registral que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común.

Dicho acto registral se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo o, en su caso, por las disposiciones especiales establecidas para la inscripción de los actos que dan lugar a la misma.

(...".

Asimismo, en el artículo 59° del citado reglamento se indica cuál es el título que da mérito a la independización de un predio rústico ubicado en área de expansión urbana sin cambio de uso, prescribiendo: "La independización, sin cambio de uso, de un predio rústico ubicado en área de expansión urbana, se efectúa por el solo mérito de los siguientes documentos:

a) Resolución municipal de independización y los planos que forman parte de la misma, debiendo precisarse en estos últimos, el área, linderos y medidas perimétricas, tanto de la porción independizada como del remanente;

b) Anteproyecto o proyecto de diseño urbano que hubiere sido aprobado.

Sea que la independización se efectúe con obras o sin ellas, la inscripción de la resolución que aprueba el proyecto se inscribirá en la partida matriz y simultáneamente se independizarán las parcelas correspondientes en partidas independientes, precisándose el futuro destino urbanístico para el cual ellas son independizadas. Sin embargo, en el caso de independizaciones con obras no se inscribirán transferencias de las mismas hasta en tanto no se inscriba la recepción de obras y autoriza la libre venta de las parcelas.

Las limitaciones que resulten del anteproyecto de diseño urbano serán inscritas en el rubro cargas y gravámenes de las partidas registrales de cada una de las parcelas aprobadas.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica tratándose de predios del Estado, en cuyo caso es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63°.

Revisado el título venido en grado se aprecia que no se han adjuntado los documentos precitados, por lo que corresponde confirmar el punto 1 de la observación.

5. En relación al punto 3 de la observación debe decirse que, en aplicación del inciso a) del artículo 32° del Reglamento General de los Registros Públicos, el registrador al calificar un título deberá confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral correspondiente y complementariamente con los antecedentes registrales, sin perjuicio de la legitimación de aquellos.

En ese sentido y respecto del área remanente del inmueble matriz debe indicarse que, los datos consignados en la memoria descriptiva, así como los obrantes en los planos deberán concordar con lo indicado en el Informe Técnico N° 0929-2004-SUNARP-ZR'N'IX/OC de fecha 5 de marzo de 2004 a efectos de adecuarse a la información contenida en la partida registral (áreas rectificadas e independizaciones efectuadas e inscritas) no debiendo tomarse en consideración desmembraciones que no han sido incorporadas al Registro, por lo que corresponde confirmar la observación en el punto indicado.

Estando a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la observación formulada por el Registrador del Registro de Propiedad Inmueble de Lima al título

referido en el encabezamiento, por los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA
Presidenta de la Tercera Sala
del Tribunal Registral

MARTHA DEL CARMEN SILVA DÍAZ
Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

11885

SUNAT

Encargan funciones de auxiliares coactivos de la Intendencia de la Aduana de Mollendo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 145-145/2004-00081

Mollendo, 16 de abril de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 185-2001 de fecha 9 de setiembre del 2001 se encargó a la Abog. Maritza Mollinedo Catunta la función de Auxiliar Coactivos de la Intendencia de Aduana de Mollendo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM se dispuso la fusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, otorgándosele a esta última la calidad de entidad incorporante; que posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la institución, precisando que el mismo regirá desde el 1 de enero del 2003, estableciéndose en este contexto una nueva estructura orgánica con su nuevo marco normativo;

Que, mediante Acción de Personal N° 01065-2004, se dispuso el traslado de la Abog. Maritza Mollinedo Catunta a la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao; y por convenir al Servicio y a fin de dar continuidad y celeridad a las labores coactivas es necesario convocar a la Abog. Rocío Silvia Carreño Cordova, quien cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF para ser designada como Auxiliar Coactivo de esta Intendencia;

Que, con Memorándum N° 158-2004-2B2300 del 26 de marzo del 2004 la Gerencia Procesal Administrativo de la Intendencia Nacional Jurídica, se indica que el nombramiento de Auxiliares Coactivos en el ámbito aduanero deberán seguir siendo nombrados mediante Resoluciones de Intendencia. Y con FEDI - Memorándum Circular Electrónico N° 2004-46 del 6 de abril del 2004 la División de Control de Recaudación, dispone regularizar el nombramiento de los Auxiliares Coactivos desde el 1 de enero del 2003 hasta la fecha;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; y la designación otorgada por Resolución de Superintendencia N° 090-2003-SUNAT de fecha 15 de abril del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, en vía de regularización, a partir del 1 de enero del 2003 al 4 de marzo del 2004, en la función de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de la Aduana de Mollendo a la Abog. Maritza Mollinedo Catunta.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución a la Abog. Rocío Silvia Carreño Cordova, la función de Auxiliar Coactivo de la

Intendencia de la Aduana de Mollendo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- La encargatura a que se refiere el artículo precedente será puesta en conocimiento del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Oficina de Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Bancos de la localidad, para que se brinden las facilidades del caso; así como a la Policía Nacional del Perú, a fin que se brinde el auxilio correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO CHÁVEZ CHÁVEZ
Intendente Aduana de Mollendo

11930

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Cancelan adjudicación directa selectiva y licitaciones públicas referentes a obras en intercambios viales

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 164-2004-GRA/PR

VISTO:

El Informe Nº 2116-2004-GRA/PR-GGR-GRI-SGO, de la Subgerencia de Obras-Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 104-2004-GRA/PR, del 30.4.2004, se designó el Comité Especial que se encargaría de conducir los Procesos de Selección "Adquisición de Concreto Premezclado", "Servicio de Bombeo de Concreto Premezclado", y "Adquisición de Acero Corrugado Fy=4200 kg/cm²", para el Intercambio Vial Av. Andrés Avelino Cáceres-Av. Vidaurrazaga; aprobándose las Bases de los citados procesos mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs. 120, 121 y 123-2004-GR, todas del 4.5.2004, respectivamente;

Que, mediante informe de vistos, la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que no se cuenta con la suficiente cobertura presupuestal para la ejecución de la obra "Construcción Intercambio Vial Av. Andrés Avelino Cáceres - Av. Vidaurrazaga", debido al recorte presupuestal de la misma, y por tal se ha previsto la paralización temporal hasta contar con los recursos suficientes;

Que, el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, establece que "En cualquier estado del Proceso de Selección, hasta antes del Otorgamiento de la Buena Pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido";

Que, estando al recorte y a la insuficiente cobertura presupuestal para la ejecución de la obra en mención, y a lo previsto en el dispositivo legal mencionado en el considerando que antecede, debe disponerse la cancelación de los Procesos de Selección a que se refiere las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs. 120, 121 y 123-2004-GR, del 4 de mayo del año en curso, disponiendo al área administrativa reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido;

Estando al Informe Nº 797-2004-GRA/PR-GGR-GRAJ, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley Nº 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CANCELAR por recorte e insuficiente cobertura presupuestal los Procesos de Selección siguientes:

- Adjudicación Directa Selectiva Nº 0006-2004-GRA, para el "Servicio de Bombeo de Concreto Premezclado", para el Intercambio Vial Av. Andrés Avelino Cáceres - Av. Vidaurrazaga.

- Licitación Pública Nacional Nº 0003-2004-GRA, para Adquisición de Acero Corrugado Fy=4200 kg/cm², para el Intercambio Vial Av. Andrés Avelino Cáceres - Av. Vidaurrazaga.

- Licitación Pública Nacional Nº 0002-2004-GRA, para Adquisición de Concreto Premezclado, para el Intercambio Vial Av. Andrés Avelino Cáceres - Av. Vidaurrazaga.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración, proceda a reintegrar el costo de las bases de los Procesos de Selección a que se refiere el artículo precedente a quienes las hayan adquirido.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa, a los quince días del mes de junio del dos mil cuatro.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente

11936

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Exoneran de licitación pública por situación de urgencia la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de trabajos en el Estadio Inca Garcilaso de la Vega del Cusco

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 406-2004-GR-CUSCO/PR

Cusco, 9 de junio de 2004

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO

VISTO, los Informes Nºs. 340-A-2004-GR CUSCO/GRI-SGO, de fecha 5 de junio de 2004 y 085-2004-GR CUSCO/GRI-SGO.RO.GO y 322-A-2004-GR-CUSCO/ORAD-OASA-OA, de fecha 7 de junio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 340-A-2004 GR CUSCO/GRI-SGO de 5 de junio de 2004 la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional Cusco da cuenta la necesidad de adquirir con carácter de urgente materiales para la ejecución de trabajos en la ampliación de tribunas y culminación de la zona VIP, palcos, cabinas de transmisión y tratamiento exterior del Estadio Inca Garcilaso de la Vega del Cusco, para lo cual se cuenta con una transferencia del Instituto Peruano del Deporte ascendente a la suma de un millón doscientos mil 00/100 nuevos soles; así como el monto de quinientos mil con 00/100 nuevos soles a cargo de la Meta 050;

Que, en dicho informe la Subgerencia de Obras indica que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y demás modificaciones, se requiere implementar procesos de selección conteniendo etapas de convocatoria, selección y otor-

gamiento de la buena pro, para la adquisición de materiales, servicios, bienes y otros, cuyo cumplimiento de plazos harían imposible la culminación de dichas obras antes del 24 de julio de 2004, situación que compromete la culminación de las metas físicas en los plazos fijados, por lo que se requiere una acción rápida para la adquisición o contratación como medida temporal e inmediata, para lo cual acompañan los requerimientos presentados por el residente de obra; por lo cual solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura se elabore y tramite la exoneración excepcional de licitación o concurso público por situación de urgencia para la adquisición de bienes y/o servicios para la continuación de los trabajos de ampliación de tribunas, culminación de la zona VIP, palcos, cabinas de transmisión y tratamiento exterior del Estadio Garcilaso de la Vega del Cusco;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 322-A-2004-GR-CUSCO/ORAD-OASA-OA hace de conocimiento sobre los procesos de selección que deben aplicarse para la adquisición de materiales de construcción para la obra del Estadio Inca Garcilaso de la Vega y comunica que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, las Licitaciones y Concursos Públicos señalan como plazo mínimo de 20 días, siendo computados a partir del día siguiente de la publicación de Aviso de Convocatoria en el Diario Oficial El Peruano; y que en caso de Adjudicación Directa, el plazo entre la Convocatoria y la Presentación de las propuestas existirá un plazo no menor de 10 días, contado a partir del día siguiente de la publicación de Aviso de Convocatoria en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16 de mayo de 2003 se oficializa en el país la realización del Campeonato Sudamericano de Fútbol Copa América Año 2004 y del Campeonato Mundial de Fútbol Sub-17 año 2005 y los declaran eventos de interés nacional, a mérito de sus considerandos, cuales son el incremento del flujo del turismo receptivo e interno a nivel nacional, contribuyendo a la descentralización y a dinamizar la economía, a través de la generación de empleo producto de una mayor ocupabilidad hotelera y, el uso de servicios turísticos conexos; como la mejora de la imagen del país en el exterior, posicionándolo como un destino turístico seguro, estable y atractivo; siendo de sumo interés para el país, porque constituye un medio que contribuirá a estrechar los lazos de fraternidad y solidaridad con las hermanas naciones participantes;

Que, para el desarrollo de la "Copa América Año 2004", la Comisión Organizadora de la Federación Peruana de Fútbol ha elegido como sede a las ciudades de Lima, Arequipa, Cusco, Piura, Chiclayo, Trujillo y Tacna, siendo el caso que se tiene programado el encuentro deportivo en la Fase Final, Tercer Puesto, en la ciudad del Cusco, partido N° 25, fecha 24 de julio de 2004, a las 19:45 horas, conforme se tiene de la página Web de la Confederación Sudamericana de Fútbol;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Oficios N°s. 575, 1778 y 1834-2004-INDECI/10.3 ha dado cuenta que los escenarios deportivos a nivel nacional considerados sedes y subsedes del Campeonato Sudamericano de Fútbol, Copa América 2004, presentan deficiencias de tipo estructural que es necesario reparar y que consecuentemente no cumplan con las condiciones de seguridad en Defensa Civil, razón por la cual el Instituto Peruano del Deporte - IPD, mediante Resolución N° 147-2004-P/IPD, de 20 de abril de 2004, aprueba la exoneración del proceso de Selección de Adjudicación Directa, por situación de urgencia, para la contratación de servicios de reparación y acondicionamiento de la infraestructura del IPD a nivel nacional, considerados sedes y subsedes del Campeonato Sudamericano de Fútbol Copa América Año 2004;

Que, mediante Resolución N° 137-2004-P/IPD, de 13 de abril de 2004, el Instituto Peruano del Deporte aprueba la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación por servicios personalísimos de una consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "Reconstrucción de un Sector de la Tribuna Oriente, obras complementarias y servicios higiénicos del Estadio Garcilaso del Cusco", al haber sido declarado dicho sector inhabilitada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Acta de Inspección N° 004-2003, por la presencia de degra-

daciones en el concreto, así como corrosión del acero estructural, propios del paso del tiempo;

Que, mediante Convenio Interinstitucional de fecha 11 de marzo de 2004, el Instituto Peruano del Deporte - IPD, encarga la ejecución de la obra: "Reconstrucción de un sector de la tribuna oriente del Estadio Garcilaso de la Vega del Cusco", el mismo que mediante Adenda de fecha 4 de junio de 2004 es materia de precisión en el sentido que estando próxima la realización de los encuentros de fútbol de la Copa América 2004, se hace necesario reorientar los fondos transferidos por S/. 1'200.000 a otras obras dentro del mismo estadio, con cargo a la Meta 034 por encargo del Instituto Peruano del Deporte;

Que, los Informes N°s. 340-A-2004-GR CUSCO/GRI-SGO, de fecha 5 de junio de 2004 y 085-2004-GR CUSCO/GRI-SGO.RO.GO, de fecha 7 de junio de 2004, así como la normatividad expresa señalada precedentemente, contienen el sustento técnico para el trámite de exoneración del proceso de licitación para la ejecución de trabajos en la ampliación de tribunas y culminación de la zona VIP, palcos, cabinas de transmisión y tratamiento exterior del Estadio Inca Garcilaso de la Vega del Cusco;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordante con los artículos 108° y 113° de su Reglamento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de conformidad con el Artículo 19° de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 105°. La autoridad competente para aprobar la exoneración determinará, en cada caso, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, las adquisiciones o contrataciones exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa indicadas en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y para el caso del Gobierno Regional Cusco se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego; requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de dicho acto y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Estando a los del Visto y con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades establecidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, por los artículos 21° inciso d) y 41° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia la adquisición los bienes y/o servicios para la ejecución de trabajos en la ampliación de tribunas y culminación de la zona VIP, palcos, cabinas de transmisión y tratamiento exterior del Estadio Inca Garcilaso de la Vega

del Cusco, de conformidad a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración excepcional de Licitación Pública o Concurso Público por Situación de Urgencia, de la adquisición de bienes y/o servicios detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución, para la ejecución de trabajos en la ampliación de tribunas y culminación de la zona VIP, palcos, cabinas de transmisión y tratamiento exterior del Estadio Inca Garcilaso de la Vega del Cusco.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Oficina de Control Interno, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración, al Comité Permanente de Adquisiciones del Gobierno Regional, para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la transcripción de la presente Resolución Ejecutiva Regional, así como de su remisión, incluido copias de los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de ley.

Regístrese y comuníquese

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ
Presidente Regional

11962

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Dejan sin efecto publicación de aviso de convocatoria al Concurso Público N° CP-001-2004-GRU-P-GG-GSRAT-CE y la Res. N° 052-2004-GRU-P-GG-GSRAT

RESOLUCIÓN SUBREGIONAL N° 056-2004-GRU-P-GG-GSRAT

Atalaya, 9 de junio del 2004

VISTO, el Informe N° 020-2004-GRU-P-GG-GSRAT-OSRA, en el cual se solicita la anulación de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la convocatoria al Concurso Público N° CP-001-2004-GRU-P-GG-GSRAT-CE.

CONSIDERANDO:

Que, debido a un error de interpretación de las normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la aprobación de las bases para el Concurso Público N° CP-001-2004-GRU-P-GG-GSRAT-CE, fue realizada por la Gerencia Subregional de Atalaya, según Resolución Subregional N° 052-2004-GRU-P-GG-GSRAT y como consecuencia de ello, con fecha de 3 de junio del año en curso fue publicado en la página 10 del Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, el Aviso de Convocatoria al Concurso Público señalado en este considerando;

Que, el Art. 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el 74° de su Reglamento, aprobados con D.S. N° 012-2001-PCM y D.S. N° 013-2001-PCM, respectivamente, establecen que las bases para las Licitaciones y Concursos Públicos serán aprobadas por el Titular del Pliego;

Que, es necesario dejar sin efecto todo lo actuado en esta Gerencia Subregional en lo relacionado a la aprobación de las bases y la publicación de la Convocatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la publicación del Aviso de Convocatoria al Concurso Público N° CP-001-2004-GRU-P-GG-GSRAT-CE, efectuada el 3 de junio del presente año, en la página 10 del Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Subregional N° 052-2004-GRU-P-GG-GSRAT.

Regístrese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DE ASIS MENDOZA DE SOUZA
Gerente
Gerencia Subregional de Atalaya

11915

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran inaplicables artículos 4° y 5° de la Ley N° 28212 en la jurisdicción del distrito, en lo referente a alcalde y regidores

ORDENANZA N° 058-MDA

Ate, 22 de junio del 2004

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de junio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 señala en su artículo 51° que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente;

Que, el artículo 106° de la misma Constitución establece que: "Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución. Los proyectos de la Ley Orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso";

Que, la Octava Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, señala que los preceptos de ésta, que así lo requieran, serán materia de precisión de Leyes de Desarrollo Constitucional;

Que, el Reglamento del Congreso de la República en su artículo 73° según las modificaciones de la Resolución Legislativa del Congreso N° 011-2001-CR del 13 de octubre del 2001 y la Resolución Legislativa N° 013-2001-CR del 16 de noviembre del 2001, preceptúan que "las iniciativas legislativas que versen sobre leyes orgánicas, leyes de desarrollo constitucional y modificación de las leyes que versen sobre el régimen económico (Título Segundo de la Constitución Política) requieren de una doble votación";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 publicada el 27 de mayo del 2003 regula las funciones de los gobiernos locales y garantiza la autonomía política económica y administrativa de estos consagrada en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú;

Que, el 27 de abril del 2004 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28212 bajo el título "Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneración de los altos funcionarios y autoridades del Estado" la que en su Sexta Disposición Transitoria manda derogar o dejar sin efecto las disposiciones legales o administrativas que se opongan a la vigencia de la mencionada ley, con lo cual se pretendería modificar las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 referente a la competencia del régimen presupuestario municipal, el cual está garantizado dentro de la autonomía municipal por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el negado supuesto que se pretendiera alegar que la Ley N° 28212 ha sido aprobada con una mayoría de votos superior a los 61 que se exige como calificación expresa, la Constitución Política también habría carecido de la doble votación que exige el artículo 73° del Reglamento del Congreso de la República;

Que, en el improbable supuesto que se pretenda alegar que la Ley N° 28212 es una norma ordinaria que para su debida aprobación requiere solo de una vota-

ción, la referida Ley no podría dejar sin efecto ninguna norma de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 porque sería una norma de naturaleza distinta a la Ley Orgánica que pretendería modificar suspender o derogar;

Que, de lo expuesto se evidencia que la Ley N° 28212 presenta vicios de inconstitucionalidad formal, debido a que su naturaleza de la Ley de Desarrollo Constitucional ha exigido para su validez jurídica de una segunda votación que no se ha realizado puesto que la mencionada ley se ha aprobado en una sola votación;

Que, adicionalmente al vicio formal que tiene la Ley N° 28212 en cuanto a su legítima aprobación la Sexta Disposición Transitoria de esa norma perpetra una interferencia directa en la ejecución del presupuesto de los municipios, afectando con ello la autonomía económica municipal que garantiza el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, por lo cual, la referida ley incurre en un vicio material de inconstitucionalidad;

Que, la Constitución es norma suprema y fuente de todo el ordenamiento del Estado de Derecho, el cual debe ser acatado de manera prioritaria, respetada, cumplida y definida por todos los peruanos según deber que establece el artículo 38° de la misma carta política;

Que, las municipalidades como instituciones creadas por el poder constituyente, como legislador local con la misma fuerza que el legislador nacional a los que solo ha diferenciado en cuanto a las competencias, ha establecido como garantía institucional de los gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa sin que esto limite de manera alguna el deber que asiste a todos los peruanos de defender la supremacía de la Constitución y salvaguardar la autonomía que la Carta les reconoce;

Que, la garantía institucional de las Municipalidades no se reduce a incluir dentro de la materia reservada a la Ley Orgánica la determinación de un contenido competencial de esta autonomía municipal sino que es precisamente la necesidad de preservar el Estado de Derecho y la autonomía municipal frente a los errores o excesos del legislador ordinario, lo que da su razón de ser a esta garantía;

Que, el verdadero objeto de la garantía institucional radica en el derecho al autogobierno en todos aquellos supuestos en que se vean comprometidas o afectadas necesidades de la comunidad local;

Que, los Concejos de las municipalidades ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, en tanto a la Alcaldía corresponde las funciones ejecutivas según el artículo 191° de la Constitución y que esas facultades normativas se expresan mediante Ordenanzas Municipales, las cuales de acuerdo al artículo 200° inciso 4) de la Constitución tiene rango de ley en su jurisdicción;

Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal es una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de competencia asignado por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en consecuencia las Ordenanzas Municipales como frente normativa también están llamadas a garantizar el Estado de Derecho en su jurisdicción y a mantener el ordenamiento legal ajustado a los preceptos constitucionales pudiendo disponer que las normas que contravengan expresamente la Constitución o vulneren los procedimientos que esta establece en materia local no tienen aplicación en la circunscripción territorial sobre la cual el municipio tiene la facultad de autogobierno y autorregulación;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA LA
INAPLICABILIDAD DE LOS ARTICULOS 4º Y 5º
DE LA LEY N° 28212 DE FECHA 27 DE
ABRIL DEL 2004**

Artículo 1º.- DECLARAR INAPLICABLE en la jurisdicción de Ate las disposiciones de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 28212 de fecha 27 de abril del 2004, por transgredir la autonomía municipal, en los extremos en el que se hace referencia a las autoridades municipales (Alcalde y Regidores).

Artículo 2º.- PONER en conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás autorida-

des pertinente el contenido de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO

Alcalde

11979

**Incorporan procedimiento al TUPA de
la municipalidad, referente a autorizaciones
para espectáculos públicos no
deportivos eventuales o temporales**

ORDENANZA N° 059-MDA

Ate, 22 de junio del 2004

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de junio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de marzo del 2004, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 051-MDA, que aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, el Inciso 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, dentro de la jurisdicción del distrito de Ate se vienen configurando una serie de mega eventos que involucra el otorgamiento de Autorizaciones para Espectáculos Públicos No Deportivos de Carácter eventual o temporal, cuyos requisitos se encuentran contemplados en el Numeral 10 de la Subgerencia de Comercialización y Transporte dependiente de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, tipificados como incisos del 1) al 15);

Que, sin embargo debido a la envergadura de dichos Espectáculos Públicos No Deportivos de Carácter eventual, es necesario efectuar agregados y modificaciones a los requisitos señalados en el párrafo precedente, a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los mismos, por lo que el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Municipalidad, infiere una serie de procedimientos que es conveniente precisar en el TUPA, siendo necesario dictar la normatividad al respecto;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE AGREGA PROCEDIMIENTO Y
COSTO AL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE POR EL OTORGAMIENTO DE
AUTORIZACIONES PARA ESPECTACULOS
PUBLICOS NO DEPORTIVOS DE CARÁCTER
EVENTUAL O TEMPORAL**

Artículo 1º.- AGREGAR EL INCISO 16, al Numeral 10 de la Subgerencia de Comercialización y Transporte, respecto a los procedimientos consignados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate, y los derechos y precios contenidos en el mismo, que forman parte de la presente Ordenanza, en el Anexo 01.

Artículo 2º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos Locales y demás Áreas involucradas.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO

Alcalde

ANEXO 01

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (T.U.P.A)

Entidad: Municipalidad Distrital de Ate.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE			Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA				
					SILENC. ADMINIST.	No Regulado			
Positivo	Negativo								
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE									
10	Autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos De Carácter eventual o temporal (Organizados por promotores eventuales.) Ley N° 27276	1. Fólder. 2. Solicitud valorada y D.D.J.J de espectáculos públicos no deportivos. 3. Recibo de pago por derecho de Autor de acuerdo al Decreto Legislativo N° 822-96. 4. Contrato de alquiler o título de propiedad del local. 5. Derecho de Trámite. - En el caso de ser organizados por colegios o promociones de alumnos o ex-alumnos. - En el caso de ser organizados por instituciones con fines altruistas de bien común o de solidaridad, previa calificación del área correspondiente. 6. Tarjetas, invitaciones o similares impresas para el sellado con numeración correlativa, con indicación del nombre del Promotor u organizador, actividad, valor con detalle del impuesto desgregado (para el visado o sellado correspondiente). Las cuales serán consignadas en la D.D.J.J. correspondiente. 7. Constancia y/o informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a nivel básico o de detalle. 8. Programa artístico, si lo hubiera. 9. Pago Autorización para venta de licor. 10. Pase intersindical (D.S.N° 013-87-ED) 11. Con participación de artistas nacionales y/o extranjeros: - Contrato entre empresario y artista. - Calificación del INC de ser el caso. 12. Autorización de DICSCAMEC si el espectáculo incluye juegos artificiales. 13. Copia de DNI del organizador-representante de ser el caso. 14. Pago por autorización de banderola hasta por una semana. 15. Que el establecimiento cuente con autorización Municipal de funcionamiento. 16. Adjuntar Carta Fianza, Cheque de Gerencia y/o Certificado, cuando el evento congregate como mínimo a 2,000 espectadores, en garantía de la liquidación final del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.	5.05% del UIT 2.27% del UIT S/. 0.00 2.58% del UIT 2.10% del UIT (por cada banderola) 50% del Impuesto a pagar de acuerdo con el boletaje declarado	3 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.

11980

Aprueban Ordenanza sobre incentivo de descuento sobre el pago total de segunda, tercera y cuarta cuota de arbitrios del año 2004

ORDENANZA N° 060-MDA

Ate, 22 de junio del 2004

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de junio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal concordado con el inciso 3 del artículo 192º y 74º de la Constitución Política del Perú, señalan que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; asimismo lo señalado en el artículo 70º de la Ley acotada en el sentido que el sistema tributario de las municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, al constituir las rentas y derechos de la Municipalidad parte del patrimonio municipal este pueda ser admitido en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de Ley conforme lo señala el artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad en lo previsto por

el artículo 200º, inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, Los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, considerando lo anteriormente expuesto y ante las continuas solicitudes de los contribuyentes, la Municipalidad estima necesario otorgar incentivos para que los contribuyentes puedan cancelar las deudas que tengan por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del presente año;

Que, si bien no constituye una política de la Municipalidad Distrital de Ate el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que no puede ser ajena a la realidad expuesta en los párrafos precedentes de los contribuyentes de esta comuna;

Que, ante ello, es política de la actual gestión municipal, el velar permanentemente por el saneamiento y actualización de los estados de cuenta de sus contribuyentes y vecinos, en la línea del fomento del bienestar, procurando dar las medidas que permitan la solución a los problemas mencionados, actuando con equidad, tomando conciencia de la actual situación económica, otorgando las facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sentando las bases de una justa y eficiente gestión;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE INCENTIVO DE DESCUENTO DEL 8% SOBRE EL PAGO TOTAL DE LA 2DA., 3RA. Y 4TA. CUOTA DE LOS ARBITRIOS DEL AÑO 2004

Artículo 1º.- Los contribuyentes propietarios de un solo predio de uso vivienda y/o terreno sin construir que habiendo cancelado la totalidad de la primera cuota de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2004 y cumplan con cancelar al contado la segunda, tercera y cuarta cuota hasta el 30 de junio del presente año, se les otorgará el incentivo de descuento del ocho por ciento (8%) sobre los importes por pagar de las referidas cuotas.

Artículo 2º.- En caso que el contribuyente haya cancelado más de una cuota de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo podrá acogerse al incentivo establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza, cancelando el saldo total de las cuotas restantes hasta el 30 de junio del 2004.

Artículo 3º.- Los pagos por concepto de Arbitrios Municipales que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza sin el mencionado incentivo no serán materia de compensación o devolución.

Artículo 4º.- Corresponde a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Ate realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera concerniente.

Artículo 5º.- Facúltase al Señor Alcalde para prorrogar por medio de Decreto de Alcaldía la vigencia del incentivo otorgado a través de la presente Ordenanza para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Rentas.

Artículo 6º.- No se encuentran dentro del alcance de la presente Ordenanza, los pensionistas que gocen del beneficio de descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto que les corresponda pagar por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

11981

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Breña

ORDENANZA N° 118-MDB

Breña, 18 de junio de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo del 18 de junio de 2004, el Dictamen de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Administración de Recursos referente al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 102º, 103º y 104º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital, básicamente como órgano de coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital, y del Presupuesto Participativo Distrital, así como para Proponer la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales; proponer convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos y de fondos de Inversión como estímulo a la Inversión Privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible y las demás que señale el artículo 104º de la Ley señalada;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 9º las competencias del Concejo Municipal, precisando en el numeral 1, que le compete aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; y en el numeral 14, la de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, es política de la actual gestión fortalecer la gobernabilidad democrática del gobierno local, lo cual implica de manera especial realizar un amplio proceso de inclusión ciudadana en la gestión de sus instituciones de gobierno a fin de concertar y trabajar decididamente por el desarrollo humano y favorecer los mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas que aseguren un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos en la construcción del desarrollo local;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas a los gobiernos locales en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprueba mediante la presente ordenanza el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE BREÑA

TÍTULO I FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1º. El presente reglamento regula el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital bajo el amparo de la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y según lo establecido en el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

TÍTULO II DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 2º.- Se considera como Consejo de Coordinación Local al órgano de coordinación y concertación municipal de participación obligatoria en el proceso de programación del presupuesto del Gobierno Municipal. Están integrados por el alcalde y regidores, así como por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil de cada localidad distrital.

Artículo 3º.- Para fines del presente reglamento se considera como organizaciones de la sociedad civil local a:

a) Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debidamente constituidas e inscritas en los registros respectivos, a excepción de las organizaciones políticas como partidos, movimientos independientes y alianzas electorales, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.

b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.

c) Por única vez y tratándose de la primera elección de los representantes de la sociedad civil, las organizaciones de la sociedad civil que no cuenten con sus respectivos estatutos, podrán participar en las elecciones para el presente período, siempre que estén inscritos en el registro municipal de organizaciones del distrito de Breña.

Artículo 4º.- Se considera como organizaciones de nivel distrital a las de la sociedad civil cuya sede institucional se encuentre en la jurisdicción del distrito.

Artículo 5º.- Las organizaciones de la sociedad civil que pueden participar del proceso de elección de representantes para el Consejo de Coordinación Local se clasifican en:

1. Organizaciones sociales de base: Las organizaciones sociales de base son aquellas que realizan labores directas con los pobladores. Entre ellas, se tiene a los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales afines, regidas mediante la Ley N° 25307.

2. Asociaciones: Son organizaciones de personas o ciudadanos, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo como asociaciones de personas con discapacidad, de padres de familia, culturales, educativas, juveniles, deportivas, artísticas u otras. Desarrollan actividad económica siempre que ella no esté dirigida a obtener utilidades, y están reguladas por el Código Civil.

3. Organizaciones de Productores: Son organizaciones de personas que producen bienes o servicios determinados, y que se agrupan adoptando alguna forma de personería jurídica que los cohesione por actividades afines.

4. Gremios Empresariales: Son las organizaciones constituidas por empresas, como fábricas y tiendas comerciales y/o por empresarios o comerciantes formales, agrupados por la afinidad del rubro de actividades empresariales.

5. Juntas vecinales: Son las organizaciones constituidas por personas que mantienen vínculos de vecindad, entendida como la residencia continua en un ámbito territorial específico de una misma localidad, generada por el uso personal de un inmueble como vivienda ordinaria y/o permanencia habitual para fines de trabajo independiente.

6. Otras organizaciones: Cualquier otra forma de organización ciudadana que sea de nivel distrital excluyéndose a las universidades y a los gremios profesionales, siempre que se ajuste a lo establecido en el artículo 2º del presente reglamento.

Artículo 6º.- Representante de la sociedad civil. Es la persona natural que integra el Consejo de Coordinación Local en representación de la sociedad civil organizada, que es electa democráticamente entre los delegados de las organizaciones inscritas para participar del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 7º.- Delegado-electo de la organización civil. Es la persona natural designada por su organización para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. Un mismo delegado no puede tener la representación de dos o más organizaciones inscritas.

Artículo 8º.- Padrón electoral. Es el documento que contiene la relación de las organizaciones con derecho a participar en la elección de los representantes de la sociedad civil, siempre que estén debidamente inscritas en el Registro Distrital de la Municipalidad de Breña para el Consejo de Coordinación Local, en el que consta la denominación social, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-electo que representará a cada organización, para efectos de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Candidato.

Es el delegado-electo, nominado como postulante en la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local

TÍTULO III DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10º.- Apertura del Registro

El artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades considera al "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", en el cual se inscriben las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con las exigencias legalmente establecidas e interesadas en participar a través del Consejo de Coordinación Local Distrital en el desarrollo de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Distrital de Breña abre un "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el que se inscribe a las organizaciones señaladas en el artículo 5º del presente Reglamento que deseen participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

Artículo 11º.- El Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público y permanente, no constitutivo de personería jurídica. Está a cargo de la Subgerencia de Promoción Social, Órgano dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales. Su mantenimiento y actualización está a cargo esta misma Subgerencia Administrativa de la Municipalidad de Breña.

Para cada uno a las clases de organización señaladas en el artículo 5º del presente Reglamento se consigna el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro, fecha de constitución, dirección oficial, dirección de la persona designada como delegado-electo.

Artículo 12º.- Requisitos de solicitud de inscripción

Para inscribirse en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad que señale de manera expresa la clasificación de la misma, el domicilio legal para todos los fines de comunicación y la identificación de la persona natural en la que recae la delegatura de la organización (esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

a) Nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del delegado-electo.

b) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Público correspondiente.

c) En el caso de Juntas Vecinales se acompañará el Reglamento de Organización y Funciones aprobado.

d) Copia del documento de identidad del delegado designado.

e) Copia de documentos que acrediten como mínimo tres (3) años de actividad institucional y/o presencia efectiva y de trabajo en la localidad respectiva. Para ello, las organizaciones podrán adjuntar: libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

f) Declaración jurada del delegado -elector manifestando que no se encuentra incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 8º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que corresponda.

Artículo 13º.- La inscripción

El proceso de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo anterior ante la Municipalidad Distrital de Breña. La Gerencia de Servicios Sociales, debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de tres días hábiles de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al padrón electoral.

En caso de observación a la inscripción por falta de requisitos de forma en el plazo previsto para emitir pronunciamiento, la organización podrá subsanar la falta en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de notificada. Se tendrá por no presentada la solicitud de no haberse subsanado las omisiones. En caso de tacha y declaratoria de improcedencia de la solicitud de inscripción por falta de requisitos de fondo, la organización podrá interponer recurso de apelación ante la Gerencia de Servicios Sociales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación, debiendo resolver en última instancia el Comité Elec-

total dentro de los 2 días siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 14º.- Actualización del Registro

Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 15º.- Difusión del Registro

El listado de organizaciones inscritas será colocado en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Breña

TÍTULO IV

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 16º.- Proceso de elección

El proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Breña constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil dentro de los alcances de la Ley Orgánica de Municipalidades y se desarrollará bajo supervisión y asesoría en materia legal electoral del Jurado Nacional de Elecciones y con la Asistencia Técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

Capítulo 1º Del Comité Electoral

Artículo 17º.- Conformación

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Breña se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral está integrado por:

- a) El Gerente Municipal, quien lo presidirá.
- b) El Gerente de Asesoría Jurídica.
- c) El Subgerente de Promoción Social.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

Artículo 18º.- Atribuciones y obligaciones

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- c) Definir el padrón electoral.
- d) Impartir justicia electoral sobre dicha elección.
- e) Resolver la inscripción de los candidatos, impugnaciones si las hubieran, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar públicamente el conteo de la votación.
- g) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
- h) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral, para que informe al Concejo Municipal y se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía, señalando los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 19º.- Contenido del Acta Electoral

En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y, estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de Instalación: en la cual se indicará la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Breña; los miembros del Comité Electoral y su firma.
- b) Acta de Sufragio: en la cual se indicará el número de Delegados-electores que sufragaron; la hora del término de votación; los nombres y la firma de los Miembros del Comité Electoral.
- c) Acta de Escrutinio: en la cual se indicará el número de votos alcanzado por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de las organi-

zaciones y los candidatos; las observaciones, impugnaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.

Capítulo 2º De la convocatoria

Artículo 20º.- Para la convocatoria a elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital es hecha por la Alcaldía, estableciéndose el lugar, la fecha y hora en el que se procederá a la elección. Para la primera elección de representantes de la sociedad civil, mediará no más de treinta (30) días hábiles, entre la convocatoria y la fecha designada para la elección.

Artículo 21º.- En la resolución de convocatoria se establecerá además del día de las elecciones, el calendario electoral que incluye las fechas del cierre de las inscripciones en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, de la publicación del padrón electoral y del plazo de impugnación contra el padrón electoral, entre otra información. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la jurisdicción del distrito.

Capítulo 3º Del Padrón Electoral

Artículo 22º.- El Comité Electoral en coordinación con la Subgerencia de Promoción Social elabora el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas en el Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se publicará el padrón electoral en un lugar visible del local de la Municipalidad al cierre de la inscripción de organizaciones en el Registro Distrital. La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados.

Artículo 23º.- Cualquier ciudadano de la localidad puede impugnar la inscripción de la organización civil y/o del delegado designado, ante el Comité Electoral dentro de los 2 días calendario posteriores a la publicación. Este resolverá en única instancia la impugnación.

Artículo 24º.- Participan en el día de la elección únicamente los delegados-electores acreditados por las organizaciones inscritas en el Registro Distrital y que figuren en el padrón electoral.

Capítulo 4º Del Proceso Electoral

Artículo 25º.- Proceso de elección

El proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Breña constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil dentro de los alcances de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 26º.-Candidatos

Para efectos de la elección el Comité Electoral asignará un número a cada candidato según su orden de inscripción.

Vencido el plazo para la inscripción el Comité Electoral publicará, en un lugar visible de la Municipalidad, la relación de candidatos; las impugnaciones a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentados y/o documentados dentro de las 24 horas de presentadas, las tachas son resueltas en igual período por el Comité Electoral, siendo su Resolución inapelable.

Cada Candidato de estimarlo pertinente podrá inscribir a un personero, el mismo que será acreditado por el comité electoral.

Artículo 27º.- Características del voto

El voto es secreto, obligatorio, personal e indelegable

Artículo 28º.-Lista de candidatos

De **Lista** de candidatos, con sus nombres completos, el de su organización y su número correspondiente será publicado por el Comité Electoral en un lugar visible del municipio, en el recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

Artículo 29º.- Material Electoral

Está conformado por el Padrón Electoral, Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, un tampón y el Acta Electoral.

Artículo 30º.- Instalación del Comité Electoral

Se reunirá a las 9:30 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 10:00 a.m. luego de verificar que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral: La elección es supervisada por el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

Artículo 31º: Quórum

Una vez instalado el Comité Electoral, su Presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados electores se dará un receso de media hora, vencida la cual se volverá a pasar lista y se dará inicio a la votación con los delegados electores asistentes.

Artículo 32º.- Votación

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido procederá a llamar uno por uno a los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, recibirá una cédula de votación, pasará a la cámara secreta a emitir su voto, marcará con una cruz o un aspa dentro del recuadro correspondiente al candidato de su preferencia, depositará su voto en ánfora y suscribirá e imprimirá su huella digital en el Padrón Electoral.

Artículo 33º.- Votación en ronda única

Se eligen como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

a) Votación en ronda única

Este caso se produce cuando el número de candidatos que hayan obtenido mayoría simple es igual a la cantidad de representantes a elegirse ante el Consejo de Coordinación Local.

b) Votación en varias rondas

Cuando en la primera ronda de votación el número de candidatos que hayan obtenido mayoría simple es menor a la cantidad de representantes a elegirse ante el Consejo de Coordinación Local. Se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias hasta alcanzar dicho número.

El Comité Electoral en las cédulas de votación que se utilicen en la segunda ronda, inutilizará los recuadros en cantidad igual al número de candidatos ya elegidos en la primera ronda, y así sucesivamente.

Todos los delegados-electores tienen derecho a voto en todas las rondas que se realicen.

Artículo 34º.- Escrutinio y Acta Electoral

El escrutinio se llevará a cabo en público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde.
- Un ejemplar para el JNE.

Artículo 35º.- Destino de las cédulas de votación

El Comité Electoral las destruirá las utilizadas una vez terminado el escrutinio.

Artículo 36º.- Proclamación

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral el Comité Electoral procederá a proclamar y entregar credenciales a los cuatro (4) representantes elegidos; y procederá a tomarles juramento.

Artículo 37º.- Difusión de Resultados

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito la relación de los cuatro (4) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando el Acta Electoral. La Municipalidad publicará los resultados en lugares visibles del Municipio.

Artículo 38º.- Cronograma Electoral

El cronograma electoral del proceso general para las elecciones al Consejo de Coordinación Local, quedará establecido de la siguiente forma:

APROBACIÓN DE ORDENANZA	18 - JUNIO
PUBLICACIÓN DE ORDENANZA	20 - JUNIO
ENTRADA EN VIGENCIA DE ORDENANZA	21-JUNIO
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN AL LIBRO DE REGISTRO	21 AL 24-JUNIO
PRONUNCIAMIENTO A LAS SOLICITUDES	HASTA 25-JUNIO
SUBSANACIÓN A OBSERVACIONES O APELACIÓN A LAS TACHAS	HASTA 28-JUNIO
RESOLUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL	HASTA 30-JUNIO
PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL	2-JULIO
IMPUGNACIONES AL PADRÓN ELECTORAL	HASTA 05-JULIO
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL PADRÓN ELECTORAL	6-JULIO
TALLER DE CAPACITACIÓN PARA DELEGADOS-ELECTORES	6-JULIO
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	6 AL 7 DE JULIO (HASTA 12AM)
IMPUGNACION A CANDIDATURAS	7 AL 8 DE JULIO (HASTA 3PM)
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES A CANDIDATURAS	9 DE JULIO
DÍA DE LA ELECCIÓN, PROCLAMACIÓN DE GANADORES, ENTREGA DE CREDENCIALES, DIFUSIÓN DE RESULTADOS Y JURAMENTACIÓN	11-JULIO

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

11945

MUNICIPALIDAD DE LURÍN**Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2004****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 307-2004-ALC/ML**

Lurín, 17 de junio del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

VISTO:

El Informe Nº 370-2004-SGLMB-GAF/ML de la Subgerencia de Logística y Margés de Bienes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 013-2004-ALC/ML de fecha 19 de enero se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurín correspondiente al año 2004;

Que, mediante el Informe de vistos la Subgerencia de Logística y Margés de Bienes solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad;

Que, el Art. 8º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM y el Art. 6º de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE-PRE, establece que toda modificación del Plan Anual sea por inclusión o exclusión de procesos de selección, deberá ser aprobada por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, asimismo el último párrafo del Artículo 7º del reglamento citado establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de las reprogramaciones propuestas;

En uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Lurin ejercicio 2004, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 013-2004-ALC/ML de fecha 19 de enero del 2004, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo comunicar al CONSUCODE y PROMPYME dentro del plazo establecido en las normas legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI
Alcalde

11910

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Complementan tasas del Arbitrio de Serenazgo a que se refiere la Ordenanza N° 143

DECRETO DE ALCALDÍA N° 03

Miraflores, 21 de junio de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 74° de la Constitución otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades regula los Decretos de Alcaldía a través de los cua-

les se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas;

Que, con fechas 18 y 22 de enero de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 143, la cual estableció la determinación de los montos de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2004, la misma que estableció en su Primera Disposición Final delegar en el Alcalde la facultad de dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la ordenanza;

Que, resulta conveniente complementar las tasas del Arbitrio de Serenazgo que se encuentran contenidas en la Ordenanza N° 143;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Complementar las tasas del Arbitrio de Serenazgo que se encuentran contenidas en la Ordenanza N° 143, según cuadro adjunto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

ARBITRIO DE SERENAZGO

A. PREDIOS CON USO CASA HABITACIÓN Y TERRENOS SIN CONSTRUIR (CON USO CASA HABITACIÓN Y OTROS)

FACTOR DE RIESGO	COBERTURA DE ÁREA DEL PREDIO (En nuevos soles)	FACTOR DE RIESGO	COBERTURA DE ÁREA DEL PREDIO (En nuevos soles)
CONDICIÓN PRECARIA		SOLARES	
1	De 0.01 a 15,000.00	1	De 0.01 a 15,000.00
2	De 15,000.01 a 60,000.00	2	De 15,000.01 a 60,000.00
3	De 60,000.01 a 102,000.00	3	De 60,000.01 a 102,000.00
4	De 102,000.01 a 210,000.00	4	De 102,000.01 a 210,000.00
5	De 210,000.01 a 330,000.00	5	De 210,000.01 a 330,000.00
6	De 330,000.01 a Más	6	De 330,000.01 a Más
PENSIONISTAS		CONTRIBUYENTES	
1	De 0.01 a 15,000.00	1	De 0.01 a 15,000.00
2	De 15,000.01 a 60,000.00	2	De 15,000.01 a 60,000.00
3	De 60,000.01 a 102,000.00	3	De 60,000.01 a 102,000.00
4	De 102,000.01 a 210,000.00	4	De 102,000.01 a 210,000.00
5	De 210,000.01 a 330,000.00	5	De 210,000.01 a 330,000.00
6	De 330,000.01 a Más	6	De 330,000.01 a Más

B. PREDIOS CON USO DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO EN GENERAL, FUNDACIONES, ASOCIAC. Y OTROS)

FACTOR DE RIESGO	COBERTURA DE ÁREA DEL PREDIO (En nuevos soles)
1	De 0.01 a 15,000.00
2	De 15,000.01 a 30,000.00
3	De 30,000.01 a 60,000.00
4	De 60,000.01 a 102,000.00
5	De 102,000.01 a 210,000.00
6	De 210,000.01 a Más

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Conforman comisión encargada de revisar la Ordenanza N° 030, que aprobó el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana en el distrito

ORDENANZA N° 035

San Juan de Lurigancho, 25 de mayo de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, es derecho y deber de los vecinos de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación conforme lo establece el artículo 31° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 197° de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, los gobiernos regionales y locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rindiendo cuenta de su ejecución anualmente, conforme el artículo 199° de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, de las normas constitucionales comentadas, se establece fehacientemente el rol trascendente e importante que dichas leyes asignan a la participación vecinal en la gestión de los gobiernos locales así como en el desarrollo estratégico local;

Que, el artículo 17° de la Ley de Base de Descentralización N° 27783 contempla: los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión pública. Para tal efecto deben garantizar acceso a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el artículo 42°, literal e) de la Ley de Base de Descentralización N° 27783 señala que es competencia de los gobiernos locales formular y aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con su comunidad; asimismo el literal g) de la citada ley contempla que también es competencia de los gobiernos locales aprobar y facilitar los mecanismos de espacio de participación, de concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dedica el Título VI) a Los Planes de Desarrollo Municipal Concertado y los Organos de Coordinación; y, el Título VIII a Los Derechos de Participación y Control Municipal, para privilegiar el rol de suma importancia que desempeña la participación vecinal en el desarrollo integral de las localidades, así como el deber que tienen los gobiernos locales de facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en gestión municipal;

Que, conforme a las normas comentadas que demuestran que incontrovertiblemente el deber y derecho que tienen los gobiernos locales de facilitar la participación vecinal en la coordinación, concertación y ejecución de la gestión municipal, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 011 "Aprueban mecanismos de participación vecinal para la programación, formulación y aprobación del presupuesto institucional de la municipalidad", publicada el 29 de agosto de 2003, modificado por la Ordenanza N° 019 publicada el 15 de noviembre de 2003, cuyo artículo 48°, segundo párrafo contempla en el caso que un representante de una organización social o privada que no cuente con su personería jurídica inscrita en los Registros Públicos, haya sido elegido miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital, dicha organización debe regularizar la citada inscripción en un plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha de elección de su representante, bajo apercibimiento de declarar la vacancia de su representante elegido, en cuyo caso accederá al cargo el representante de

la organización que en el resultado de la elección haya tenido la siguiente votación más alta, de acuerdo con lo señalado en el acta electoral correspondiente;

Que, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de Registros Públicos correspondiente al año 2003, aprobado mediante D.S. N° 011-2003-JUS establece en su sección 3.3) Asociaciones, procedimiento N° 01, que el plazo de ley que dicho registro se reserva para calificar un expediente administrativo de inscripción registral, es de 35 días, salvo prórroga o suspensión; plazo que sumado a aquel que transcurre desde la notificación de observaciones y la absolución de las mismas equivalente en promedio a 25 días, resulta un tiempo promedio de 60 días que es el plazo que el administrado tiene para finalmente saber si su procedimiento administrativo de inscripción registral haya sido aceptado o rechazado;

Que, del considerando anterior, se establece fehacientemente que el plazo de 2 meses contemplados en el artículo 48° de la Ordenanza N° 011 resulta insuficiente para que un administrado cumpla con lo contemplado en dicho artículo;

Que, en razón a la naturaleza jurídica de la Constitución Política y de las normas citadas en estos considerandos, para los efectos de garantizar una irrestricta, efectiva y real participación activa de la ciudadanía en el presupuesto participativo, es necesario e imprescindible modificar los plazos establecidos en el artículo 48° de las Ordenanzas N°s. 011 y 019;

Que, de otro lado, mediante Ordenanza N° 030 publicada el 25 de abril del 2004 se aprobó el Reglamento del sistema de participación ciudadana del distrito, sobre la cual se han recibido algunas propuestas de modificación por parte de las organizaciones sociales y vecinales que redundarían en su optimización en beneficio de la participación ciudadana en el distrito, acorde a la normatividad precitada líneas arriba;

Estando a los considerandos expuestos y al amparo del Art. 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, la ABSTENCIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES ROMER LAYME ESCOBAR, JUAN BALDEÓN SURICHAQUI Y MAGDA OTAROLA DE LA TORRE y la dispensa del trámite de aprobación de actas; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Incorporar un cuarto y quinto párrafo del artículo 48° de la Ordenanza N° 011, publicada el 29 de agosto del 2003 y modificada por la Ordenanza N° 019 publicada el 15 de noviembre de 2003, con el texto siguiente:

En el caso que el representante de la organización social o privada haya sido elegido miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital y su organización no haya cumplido formalmente con solicitar su inscripción registral en los Registros Públicos en el plazo establecido en el segundo párrafo de este artículo, continuará con su cargo y la organización tendrá un plazo de 90 días calendario contados a partir de su elección de representante para los efectos de acreditar su formal inscripción registral en los Registros Públicos. Si vencido dicho plazo, la Organización en mención no cumple con acreditar oficialmente su inscripción registral, su representante acreditado ante el Consejo de Coordinación Local Distrital vacará en su cargo, en cuyo caso accederá al cargo el representante de la organización que en el resultado de la elección haya obtenido la siguiente votación más alta, de acuerdo con lo señalado en el acta electoral correspondiente.

En el caso que se hubiere producido un empate entre los representantes de las organizaciones, se procederá a convocar a nuevas elecciones complementarias entre las Organizaciones que hayan empatado, manteniendo las mismas a sus representantes, siempre y cuando estos no hayan sido objeto de tacha o impugnación alguna, en cuyo caso las organizaciones acreditarán nuevos representantes.

Artículo Segundo.- Confórmese una Comisión Mixta integrada por los siguientes Regidores y Consejeros del Consejo de Coordinación Local Distrital, a efectos de someter a revisión la Ordenanza N° 030 del 30 de marzo de 2004 que aprueba el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana en el distrito, proponiéndose modificaciones a la misma en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

- Regidor Óscar Teobaldo Rojas Camacho.
- Regidor Teódulo Patricio García Richardzon.
- Regidor César Guido Quintana.
- Regidor Néstor Neptalí Carpio Soto.
- Regidor Romer Benigno Layme Escobar.
- Sra. Ketty Pelaez, representante de la Mesa de Concertación Distrital para el Desarrollo.
- Sra. Felicitas Juana, Anchiraico Uscuvilca; representante de la Coordinadora Multisectorial por los Derechos de la Mujer, Infancia y Familia.
- Sra. Luzmila, De la Cruz Aquino de Briceño; representante de la Central de Comedores Autónomos.

Artículo Tercero.- Todos los procedimientos administrativos relativos a la aplicación de la Ordenanza N° 011, modificada por la Ordenanza N° 019 y la Ordenanza N° 030, iniciados y no resueltos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad establecida en esta norma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

11474

Conforman Comité Técnico para la formulación de lineamientos estructurales, políticos y técnicos para la elaboración del Anteproyecto del Plan Integral de Desarrollo Concertado Distrital

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007

San Juan de Lurigancho, 24 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° numerales 2), 6) y 8) del mismo cuerpo normativo establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, y regular las actividades y/o servicios en materia de saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, entre otros;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el proceso

de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, en esta misma línea, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal la organización del espacio físico y usos del suelo, entre otras materias, correspondiendo a las Municipalidades Distritales la aprobación del Plan Urbano Distrital en armonía con los planes urbanos provinciales;

Que, para tal efecto, se reconoce que el territorio nacional presenta un patrón de ocupación del suelo, mayoritariamente informal y desordenado en las ciudades, presentando problemas de carencia de infraestructura y servicios derivados de la ausencia de una adecuada planificación concertada con los agentes que intervienen en dicho proceso, así como de una visión integral del conjunto de circunscripciones territoriales;

Que, el distrito de San Juan de Lurigancho forma parte de la Cuenca del Río Rimac, con una población estimada en 850,000 habitantes y 131.25 km², incrementándose casi 20,000 habitantes por año, encontrándose próxima al Centro Histórico de la Ciudad de Lima y con potencialidades para su desarrollo. Sin embargo, un porcentaje significativo de su población se encuentra en condiciones de pobreza y más de la mitad de la población económicamente activa está subempleada, requiriendo nuevos empleos al año; además de otras necesidades vitales, como son la demanda de viviendas por año, cubrir los déficits en áreas verdes, conexiones de agua y conexiones de desagüe para las familias que lo necesiten, además de la demanda en hospitales teniendo en cuenta la proporción de un hospital por cada 300,000 habitantes; aspectos que el Gobierno Local Distrital debe evaluar y atender en la elaboración del Plan;

Que, acorde a las disposiciones citadas, el Plan Integral de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales debe constituir un proceso de permanente reflexión y propuesta de la ciudad que quiere el ciudadano y vecino del distrito, constituyendo una propuesta esperanzadora y un planteamiento concreto hacia la consecución de dichas metas, debiendo además encontrarse sintonizado con la visión global de la Ciudad de Lima, debiendo por ende formar parte del Plan de Desarrollo Provincial, tomando en cuenta las propias singularidades del distrito;

Que, para este fin y sobre la base de las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Sección II del Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N° 010 y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Plan Integral de Desarrollo Concertado es un instrumento de gestión, el cual debe establecer los objetivos estratégicos, las estrategias concertadas en lo social, económico, ambiental y territorial, las políticas integrales de desarrollo socio-económico, político-institucional, las políticas de ordenamiento ambiental y ordenamiento territorial, cuyo fin sea promover el desarrollo integral y sostenible del territorio del distrito;

Que, el precitado Plan Integral de Desarrollo Concertado debe orientar a la jurisdicción como distrito Líder desarrollado bajo el concepto de ciudad que forma parte de una gran metrópoli; sede de la pequeña, micro y mediana empresa generadora de empleo con una oferta de producto a escala nacional e internacional; un distrito que sea destino turístico y cultural por su cercanía al Centro Histórico, por la presencia de restos precolombinos, por la existencia de un Río Rimac recuperado y una potencialidad de una oferta comercial y recreativa de escala interdis-

trital; un distrito con calidad de vida para las grandes mayorías, seguro, con infraestructura y servicios básicos y un medio ambiente saludable; y un distrito con buen gobierno de carácter participativo y una gobernabilidad que lo convierte en un líder en materia de gestión y fomento a la inversión privada a nivel metropolitano;

Que, la formulación del Plan Integral de Desarrollo Distrital resulta además trascendental al constituirse en instrumento de gestión y gobierno para la formulación del Programa de Inversiones Distrital Multianual, que comprende las inversiones públicas de nivel local, metropolitano y nacional, así como de las inversiones en infraestructura y servicios con participación del sector privado; el Plan de Zonificación de Áreas Urbanas; el Plan de Desarrollo de Capacidades, que define las potencialidades existentes en el territorio y establece políticas para su explotación y desarrollo de la especialización y competitividad territorial; el Plan de Desarrollo Económico Local que define las políticas de innovación tecnológica, especialización productiva, competitividad local, exportación, desarrollo empresarial, y el Sistema de Gestión Ambiental que define la institucionalidad, políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental para garantizar la sustentabilidad del territorio;

Que, en tal sentido, corresponde adoptar las primeras acciones para la formulación de los lineamientos estructurales, políticos y técnicos, para la elaboración del Proyecto del Plan Integral de Desarrollo Concertado Distrital, para su presentación a la ciudadanía, conforme a los canales participativos establecidos en la Ordenanza N° 011, para su concertación por el Concejo de Coordinación Local Distrital y su posterior aprobación por el Concejo Municipal, conforme disponen los artículos 9° numeral 1) y 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Conformar el Comité Técnico para la formulación de los lineamientos estructurales, políticos y técnicos para la elaboración del Anteproyecto del Plan Integral de Desarrollo Concertado Distrital de San Juan de Lurigancho, integrado por los siguientes miembros:

- Arq. José A. Vargas Vía, Gerente de Desarrollo Urbano, en representación del Alcalde, quien la presidirá.
- Ing. Romelia Zegarra Acuña, quien actuará de Secretaria
- Eco. Joaquín Gutierrez Rojas, Gerente de Planificación del Desarrollo
- Eco. Ana Delgado de la Flor Castillo, Gerente de Rentas
- Dr. Ysrael Acuña Raya, Gerente de Servicios Administrativos Municipales
- Arq. Jorge Ruiz de Somocurcio, Asesor
- Soc. Oswaldo Carpio Villegas, Asesor
- Dr. Guillermo Valdivieso Payva, Asesor

Artículo 2°.- El Comité Técnico deberá presentar un Plan de Trabajo y una propuesta preliminar en un plazo máximo de 30 días de publicado el presente Decreto para su aprobación por la Alcaldía, la misma que deberá servir de base para el proceso de convocatoria para la elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado.

Artículo 3°.- Corresponde a la Gerencia Municipal brindar atención prioritaria a los requerimientos materiales, logísticos y humanos que presente el Comité Técnico, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y financiera.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

11704

Precisan base o criterio para aplicar tasas de Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014

San Juan de Lurigancho, 8 de junio de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 024 de fecha 29 de diciembre del 2003 y publicada el 11 de enero del 2004 en el Diario Oficial se aprobó el importe y las tasas de los arbitrios mensuales aplicables a los contribuyentes y destinados a financiar la prestación de los Servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos, correspondientes al Ejercicio 2004;

Que, el artículo 1° de la precitada Ordenanza establece que para determinar los arbitrios regulados por la presente Ordenanza se ha tomado en consideración el costo total de los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos, el mismo que se distribuirá entre los contribuyentes teniendo en consideración total o alternativamente los criterios de a) El nivel de servicio que recibe el predio o contribuyente que se fijan a continuación; b) La ubicación geográfica del predio; c) La densidad y el disfrute potencial que el predio tiene de las áreas verdes; d) El costo que demanda prestar los servicios de limpieza pública y parques y jardines por cada nivel de servicio; e) La dimensión de los predios expresada en su valor determinado en la declaración jurada de autoavaloúo o el valor establecido en el catastro municipal; f) El uso o actividad de los predios, incidiendo en aquellos de mayor contaminación; g) El valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al mes de enero del presente año; agregándose en el artículo 3° que, en aplicación de dichos criterios, se establece en el Anexo I de la Ordenanza, las tasas de los arbitrios mensuales aplicables a los contribuyentes y destinados a financiar la prestación de los Servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos;

Que, sin embargo, en el Anexo I referido no se ha señalado de manera expresa la base o criterio utilizado conforme al artículo 1° para aplicar las tasas indicadas en el mismo, debiendo además practicar algunas precisiones que permitan una adecuada comprensión por parte de los contribuyentes;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza con sujeción a la normatividad vigente;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísese que la base o criterio sobre la que se aplicarán las tasas de Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos contenidos en el Anexo I de la Ordenanza N° 024 publicada el 11 de enero del 2004 en el Diario Oficial será aquella contenida en el literal e) del artículo 1° de la precitada Ordenanza, relativa a la dimensión de los predios expresada en su valor determinado en la declaración jurada de autoavaloúo o el valor establecido en el catastro municipal.

Artículo 2°.- Precísese que los porcentajes de las Tasas de Arbitrios contenidos en el Anexo I de la Ordenanza N° 024 están establecidos conforme a los niveles del Servicio de Limpieza.

Artículo 3°.- Precísese que los Tramos del Autoavaloúo contenidos en el Anexo I de la Ordenanza N° 024 están expresados en porcentajes de la U.I.T., basados en la Declaración Jurada de Autoavaloúo o el valor establecido en el Catastro Municipal.

Artículo 4°.- Forma parte del presente Decreto, el cuadro anexo que reproduce el Anexo I de la Ordenanza N° 024, indicando los porcentajes convalidados en nuevos soles, sin variación de las Tasas aprobadas por la citada Ordenanza.

Artículo 5°.- Corresponde a la Gerencia de Rentas adoptar las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Decreto.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

TASA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS 2004

U.I.T. S/3,200

USOS DE PREDIOS	U.I.T. Expresado en S/.		NIVEL DE SERVICIO Nº 1		NIVEL DE SERVICIO Nº 2		NIVEL DE SERVICIO Nº 3		NIVEL DE SERVICIO Nº 4	
	TRAMOS DE AUTOVALUO EN UIT		L.P.	P.J.	L.P.	P.J.	L.P.	P.J.	L.P.	P.J.
	MÁS DE	HASTA	%	%	%	%	%	%	%	%
Casa Habitación	0.00	48,000.00	0.025	0.0078	0.0218	0.0069	0.0200	0.0058	0.0160	0.0048
	48,000.01	160,000.00	0.025	0.0083	0.0218	0.0079	0.0200	0.0068	0.0160	0.0068
	160,000.01	A MÁS	0.025	0.0113	0.0218	0.0084	0.0200	0.0078	0.0160	0.0070
Comercios y Servicios en General	0.00	48,000.00	0.050	0.0190	0.0460	0.0170	0.0450	0.0150	0.0400	0.0130
	48,000.01	160,000.00	0.060	0.0220	0.0530	0.0190	0.0500	0.0170	0.0450	0.0150
	160,000.01	A MÁS	0.075	0.0300	0.0680	0.0250	0.0650	0.0200	0.0600	0.0180
Industrias y Servicios Financieros	0.00	48,000.00	0.055	0.0220	0.0520	0.0200	0.0500	0.0180	0.0450	0.0160
	48,000.01	160,000.00	0.075	0.0240	0.0700	0.0220	0.0650	0.0200	0.0600	0.0180
	160,000.01	A MÁS	0.100	0.0260	0.0800	0.0240	0.0700	0.0200	0.0650	0.0200
Gov.Central, Instituc.Públicas Entidades Asistenciales y Universidades	0.00	48,000.00	0.025	0.0080	0.0220	0.0060	0.0200	0.0040	0.0180	0.0030
	48,000.01	160,000.00	0.030	0.0100	0.0280	0.0080	0.0280	0.0060	0.0240	0.0040
	160,000.01	A MÁS	0.060	0.0120	0.0580	0.0100	0.0580	0.0080	0.0540	0.0060
Predios sin Edificar o en Proceso de Construcción	0.00	48,000.00	0.015	0.0050	0.0140	0.0040	0.0130	0.0030	0.0120	0.0020
	48,000.01	160,000.00	0.020	0.0070	0.0220	0.0050	0.0200	0.0040	0.0180	0.0030
	160,000.01	A MÁS	0.020	0.0100	0.0220	0.0070	0.0200	0.0050	0.0180	0.0040
Otros Usos	0.00	48,000.00	0.018	0.0055	0.0160	0.0045	0.0140	0.0035	0.0120	0.0030
	48,000.01	160,000.00	0.020	0.0060	0.0180	0.0055	0.0160	0.0045	0.0120	0.0035
	160,000.01	A MÁS	0.020	0.0080	0.0180	0.0060	0.0160	0.0055	0.0140	0.0045

01 URBANIZACIÓN	02 ASOC.PRO-VIVIENDA	07 ASOCIACIÓN	19 AA.HH. MARGINAL
04 CONJUNTO HABITACIONAL	03 COOP.PRO-VIVIENDA	08 COOP.DE VIVIENDA	20 AGRUPACIÓN FAMILIAR
11 EDIFICIO	05 ASENTAM.HUMANO	09 ASOC.DE PROPIETARIOS	22 PROGRAMA
13 CONJUNTO RESIDENCIAL	06 ASOC.MUTUALISTA	10 ISLA RÚSTICA	23 OTROS
16 CENTRO COMERCIAL	12 ÁREA PROPIEDAD	14 COOPERATIVA	25 FUNDO
	15 CERCADO	18 PUEBLO JOVEN	26 PARCELACIÓN
	17 MZA.COMERC. Y MULTIF.		27 URB..POPULAR COOP.VIV.
	21 CIUDAD		
	24 ASOC.DE VIVIENDA		

TASA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS ANEXO I

USOS DE PREDIO	TRAMOS DE AUTOVALUO EN UIT		NIVEL DE SERVICIO Nº 1		NIVEL DE SERVICIO Nº 2		NIVEL DE SERVICIO Nº 3		NIVEL DE SERVICIO Nº 4	
	MÁS DE	HASTA	L.P.	P.J.	L.P.	P.J.	L.P.	P.J.	L.P.	P.J.
			%	%	%	%	%	%	%	%
Casa Habitación	0	15	0.0225	0.0078	0.0218	0.0069	0.0200	0.0058	0.016	0.0048
	15	50	0.0225	0.0083	0.0218	0.0079	0.0200	0.0068	0.016	0.0068
	50	A MÁS	0.0225	0.0113	0.0218	0.0084	0.0200	0.0078	0.016	0.0070
Comercios y Servicios en General	0	15	0.050	0.0190	0.0460	0.0170	0.0450	0.0150	0.040	0.0130
	15	50	0.060	0.0220	0.0530	0.0190	0.0500	0.0170	0.045	0.0150
	50	A MÁS	0.075	0.0300	0.0680	0.0250	0.0650	0.0200	0.060	0.0180
Industrias y Servicios Financieros	0	15	0.055	0.0220	0.0520	0.0200	0.0500	0.0180	0.045	0.0160
	15	50	0.075	0.0240	0.0700	0.0220	0.0650	0.0200	0.060	0.0180
	50	A MÁS	0.100	0.0260	0.0800	0.0240	0.0700	0.0200	0.065	0.0200
Gov.Central, Instituc.Públicas Entidades Asistenciales y Universidades	0	15	0.025	0.0080	0.0220	0.0060	0.0200	0.0040	0.018	0.0030
	15	50	0.030	0.0100	0.0280	0.0080	0.0280	0.0060	0.024	0.0040
	50	A MÁS	0.060	0.0120	0.0580	0.0100	0.0580	0.0080	0.054	0.0060
Predios sin Edificar o en Proceso de Construcción	0	15	0.015	0.0050	0.0140	0.0040	0.0130	0.0030	0.012	0.0020
	15	50	0.020	0.0070	0.0220	0.0050	0.0200	0.0040	0.018	0.0030
	50	A MÁS	0.020	0.0100	0.0220	0.0070	0.0200	0.0050	0.018	0.0040
Otros Usos	0	15	0.018	0.0055	0.0160	0.0045	0.0140	0.0035	0.012	0.0030
	15	50	0.020	0.0060	0.0180	0.0055	0.0160	0.0045	0.012	0.0035
	50	A MÁS	0.020	0.0080	0.0180	0.0060	0.0160	0.0055	0.014	0.0045

11525

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0313-2004-ALC/MDSA

Santa Anita, 16 de junio de 2004

VISTOS: El Memorando Nº 174-2004-EC/MDSA de fecha 25 de mayo de 2004, emitido por Ejecutoria Coactiva, mediante el cual informa que a la fecha viene presentándose observaciones por parte de instituciones financieras, en razón que en la Resolución de Alcaldía Nº 043-2004-ALC/MDSA no se especifica la designación para el cargo de Ejecutor Coactivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 043-2004-ALC/MDSA, de fecha 26 de enero del 2004, se aprobó el

Contrato de Servicios Personales entre la Corporación con el señor Dr. Aurelio Luis Bazán Lora, para ocupar el cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, estando al Memorando de vistos, se advierte que a la fecha se viene presentando observaciones por parte de las Instituciones Financieras (Banco de la Nación) a las labores del Ejecutor y Auxiliares Coactivos de esta entidad, por carecer de la Resolución de designación conforme lo ordena la Ley de Ejecución Coactiva N° 26979 y a fin de que el Ejecutor pueda acreditarse debidamente ante dichas instituciones y realizar los asuntos de su competencia, corresponde emitirse la resolución de designación, conforme opina la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 283-2004-GAJ/MDSA de fecha 25 de mayo de 2004;

Con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar en el cargo de Ejecutor Coactivo al Dr. Aurelio Luis BAZÁN LORA, en mérito del Contrato de Servicios Personales suscrito con la Corporación.

Artículo Segundo.- El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a las Asignaciones Específicas 51.11.10, 51.11.11, 51.11.13 Función 03, Programa 003, Subprograma 0006 de la actividad 704-06, Administración de Recursos Municipales - Ejecutoría Coactiva, del Presupuesto Institucional vigente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Subgerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde

11931

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Distrital

ORDENANZA N° 140

Villa María del Triunfo, 4 de febrero del 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 4-FEBRERO.2004, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Sr. Emiliano Yribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Srta. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Eudaldo Viches Silva, Sr. David Romero Ríos, Sr. Donato Izarra Palomino, Sr. Moisés Félix Olazábal, Sr. Elías Vara Franco y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre aprobación del Reglamento Interno de Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Concejo Municipal aprobar su Reglamento Interno;

Que, habiéndose elaborado y discutido ampliamente el respectivo Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 9° Incs. 8) y 9), 10°, Inc. 5) y 40° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; y con el voto mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, que consta de 6 Títulos y 121 Artículos y 3 Disposiciones Finales; y que, en 19 folios debidamente sellados y rubricados, forman parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Villa María del Triunfo, 4 de febrero del 2004.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO
Alcalde

11911

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Establecen disposiciones relativas a la realización del Proceso de Presupuesto Participativo

ORDENANZA N° 019-2004-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 7 de junio de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo celebrada el 7 de junio de 2004 el informe N° 99-2004/MDCLR/GPP, de la Gerencia de Presupuestos y Planificación respecto del proceso para la elaboración del Presupuesto Participativo 2005, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso e identificación y acreditación de los agentes participantes, de conformidad con la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, Decreto Supremo N° 171-2003-EF - Reglamento de la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y el Instructivo N° 001-2004-EF/76.01 para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 97° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, mediante Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", se establecen disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Que, el actual Proceso de Descentralización ha determinado la responsabilidad de los Gobiernos Locales para formular los Planes de Desarrollo Distrital Concertado y los Presupuestos Participativos;

Que, según los artículos 9°, 20°, 53°, 97°, 99°, 100°, 103°, 104° así como la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, hacen alusión al Proceso Concertado del Presupuesto Participativo Municipal, involucrado en él, al Concejo Municipal, Alcaldía, Consejo de Coordinación Local y Sociedad Civil, instando a la aprobación anual de dicho proceso, mediante la respectiva regulación vía Ordenanza, así como a la determinación de espacios de concertación adicionales a los previstos por la Ley;

Que, mediante la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Determinar los Agentes Participantes en el Proceso de Programación Participativa 2005:

- Alcalde.
- Concejo Municipal.
- Representantes de la Sociedad Civil ante el CCL.
- Equipo Técnico del Proceso.
- Organizaciones Sociales.
- Organizaciones Vecinales.
- Organizaciones del Sector Público y Económico.
- Pobladores del distrito debidamente acreditados.

Al momento de su inscripción, de los representantes se consignará el nombre de la organización y las siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, dirección oficial e identificación de la (s) persona (s) que la representan.

Artículo Segundo.- Aprobar la conformación del Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo de la manera siguiente:

- Gerencia de Presupuesto y Planificación, quien la preside.
- Subgerencia de Participación Vecinal.
- Gerencia Municipal.
- Presidenta de la Comisión de Participación Vecinal.
- Gerencia de Desarrollo Local.
- Gerencia de Saneamiento Ambiental y Sanidad.
- Gerencia de Proyección y Promoción Social.

Artículo Tercero.- Determinar en concordancia a lo establecido en el Instructivo N° 001-2004-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, los productos como resultado de las secuencias del proceso.

- Libro de Participantes.
- Capacitación de Agentes Participantes.
- Listado de Proyectos Priorizados.
- Acta de Acuerdos y Compromisos.
- Resumen Ejecutivo del Proceso.
- Remisión del detalle de la realización del proceso y de sus resultados a través de un Aplicativo Informático, accesible vía Internet, hacia la DNPP.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo Cuarto.- El Equipo Técnico, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal procederá a realizar la convocatoria para el presente proceso, para lo cual utilizarán los medios de comunicación más adecuados a fin de garantizar una amplia representación y participación de toda la Sociedad Civil.

DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo Quinto.- Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participen con derecho a voz y voto, en la discusión y toma de decisiones del proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo del distrito.

Artículo Sexto.- Se considera, Agentes Participantes a las Organizaciones Civiles, que se encuentran inscritas en el "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Carmen de la Legua Reynoso", normado por la Ordenanza N° 011-1999/MDCLR.

La Municipalidad de Carmen de la Legua, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal, continuará con el proceso de inscripción de aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil que así lo soliciten.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Séptimo.- La acreditación de los Agentes Participantes para el proceso participativo, se registrará por lo establecido en el presente reglamento, que se encuentra enmarcado en las disposiciones contenidas en la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado por D.S. N° 171-2003-EF y la R.D. N° 010-2004-EF/76.01", que aprueba el Instructivo N° 001-2004-EF/76.01.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza, tiene los siguientes objetivos:

- a) Identificar y Registrar a los Agentes Participantes del ámbito de jurisdicción del gobierno local de Carmen de la Legua Reynoso, para su participación en el proceso de programación participativo.
- b) Asegurar la efectiva participación de los Agentes Participantes de todas las Entidades Privadas, Organizaciones de Bases, Sociedad no Organizada e Instituciones Públicas en los Talleres de Trabajo.
- c) Requisitos para ser Agentes Participantes:
 - Para la Población Organizada:
 - Solicitud de inscripción, suscrita por el Representante Legal de la Organización.
 - Copia fedatizada de la constancia de Inscripción de la Organización o del libro de Actas Legalizado, demostrando ser Organización de carácter local.
 - Fotocopia del DNI del Representante.
 - Copia fedatizada del Acta que se designa al Representante.
 - Para la Población No Organizada:
 - Solicitud de inscripción, adjuntando copia del DNI.
- d) De las Entidades Públicas:

- La presentación mediante comunicación oficial, firmada por el titular de la entidad a la que corresponde.

DE LAS FUENTES Y RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo Noveno.- El Concejo Municipal destinará el 5% del PIA-2005, para el financiamiento de las Obras Priorizadas en el Proceso del Presupuesto Participativo.

Artículo Décimo.- El Equipo Técnico, será el encargado de definir los criterios a utilizar para la priorización de los Proyectos, privilegiando los siguientes:

- a) Vinculación a la Visión y objetivos estratégicos del Plan Integral de Desarrollo.
- b) Cantidad de población beneficiaria.
- c) Atención de población con necesidades básicas insatisfechas.
- d) Viabilidad Técnica y Legal.
- e) Magnitud de aporte concertado de la sociedad civil.

Artículo Décimo Primero.- De encontrarse que algunos de los proyectos priorizados que habiendo terminado sus estudios de preinversión no son viables, el Alcalde dispondrá el reemplazo del proyecto en cuestión por otro proyecto resultante del proceso participativo, según el orden de prioridades.

Artículo Décimo Segundo.- Los resultados de los talleres distritales así como los estudios de preinversión de los proyectos priorizados se registran en actas, que serán firmadas por todos los participantes a fin de garantizar la adopción y la formalización de los acuerdos.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ACCIONES PROGRAMADAS	FECHAS
1.- Preparación	abril del 2004
2.- Publicación de la Ordenanza	18 de junio
3.- Convocatoria	18 de junio
4.- Identificación de agentes participantes	
- Capacitación	9 de junio
- Inscripción y registro de participantes	22 al 30 de junio
5.- Desarrollo de Talleres de Trabajo:	
- Primer Taller	6 de julio
- Segundo Taller	13 de julio
6.- Evaluación Técnica de Prioridades y Formulación de Acuerdos.	26 de julio

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Décimo Tercero.- Para los casos no previstos en la presente Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las acciones complementarias, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, las cuales se enmarcarán en el Instructivo N° 001-2004-EF/76.01 y demás dispositivos pertinentes.

Artículo Décimo Cuarto.- Las Unidades Orgánicas de la Municipalidad son responsables de brindar el apoyo que requiere la Gerencia de Presupuesto y Planificación, dentro de los plazos que esta establezca, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad sobre la materia.

Artículo Décimo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Presupuesto y Planificación y la Subgerencia de Participación Vecinal, su difusión a través de diferentes medios de comunicación (periódico mural, perifoneo, volantes, carteles, medios de difusión masiva, entre otros), en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua-Reynoso, y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde

11944

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Instituyen la condecoración Medalla de La Punta al Vecino Ilustre

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 022-2004-MDLP/ALC**

La Punta, 17 de junio de 2004

VISTA:

La Sesión de Concejo de fecha 17 de junio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido por el Art. 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, esta administración municipal considera de suma importancia que la comunidad exprese su reconocimiento a aquellas personas que durante el transcurso de su vida hayan colaborado en forma constante y destacada con el desarrollo material y humano del distrito de La Punta, acreditando desinterés y servicio a la colectividad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto aprobatorio de todos los regidores y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Instituir a partir de la fecha la Medalla de La Punta al Vecino Ilustre, como reconocimiento al mérito civil, la misma que se otorgarán a las personas que durante el transcurso de su vida hayan colaborado en forma constante y destacada con el desarrollo material y humano del distrito de La Punta, acreditando desinterés y servicio a la colectividad

Artículo Segundo.- Las Medallas de La Punta al Vecino Ilustre serán otorgadas por el Concejo Municipal, a propuesta de: el Alcalde, de algún regidor, del Directorio Punteño; o de algún vecino con el respaldo de 100 (cien) firmas de personas domiciliadas dentro de la jurisdicción. En todos los casos, las propuestas deberán estar acompañadas de expresión completa del mérito.

La propuesta, en todos los casos, deberá ser evaluada por el pleno del Concejo Municipal o por una Comisión que se designe para estos efectos.

La desaprobación de la propuesta será sin expresión de causa, guardándose reserva de este hecho. El Expediente promovido quedará archivado, pudiéndose renovar la proposición después de un año.

Artículo Tercero.- La Medalla de La Punta al Vecino Ilustre tendrá las características que aparecen en el anexo adjunto, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La Medalla de La Punta al Vecino Ilustre se otorgará en Sesión Solemne, en ceremonia de Fiestas Patrias, en el Aniversario del distrito o en aquellas otras que especialmente acuerde el Concejo.

Artículo Quinto.- La Medalla de La Punta al Vecino Ilustre será otorgada conjuntamente con copia del Acuerdo de Concejo que aprueba el otorgamiento del reconocimiento.

Artículo Sexto.- La Medalla de La Punta al Vecino Ilustre, confiere al premiado una distinción de honor, y será llevada en toda ceremonia pública y en cualquier actuación municipal, dando el privilegio de asistir a toda ceremonia municipal ocupando puestos especiales en orden al mérito adquirido.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

11975

MUNICIPALIDAD**PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**

Designan funcionarios responsables de brindar información y de elaborar la página web institucional de conformidad con la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 055-2004-MPSR-ALCA**

Juliaca, 9 de junio de 2004

VISTOS:

El Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nº 27806, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Y, CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su Art. 1º que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Art. 2º numeral 5) de la Constitución Política del Estado;

Que, de conformidad con el Art. 3º del referido Decreto Supremo, todas las actividades y disposiciones de las entidades del Estado están sometidas al Principio de Publicidad, en tal sentido, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas;

Que, para tal efecto, la entidad pública designará al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información solicitada, conforme a lo establecido en el último párrafo del mencionado artículo, concordado con el Art. 8º de la referida Ley, y asimismo, por imperio de lo normado por la última parte del Art. 5º del mismo cuerpo legal, la entidad deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet, todo ello concordado con lo estipulado por el Art. 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, toda solicitud de información deberá ser dirigida al funcionario designado por la entidad para realizar estas labores, consecuentemente corresponde efectuar la designación de los funcionarios de esta Municipalidad Provincial de San Román que cumplan con las funciones antes detalladas;

Que, estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por el Art. 20º Inc. 6) de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, la Ley Nº 27444, así como lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nº 27806, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, y contando con el visto bueno de los entes ejecutivos responsables, es menester emitir la presente Resolución, por lo que;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Dionicio Coronado Cachicatari, como funcionario titular responsable de brindar la información que soliciten las personas en aplicación del principio de publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la Municipalidad Provincial de San Román.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como funcionarios suplentes, responsables de lo señalado en el artículo precedente a los señores Miguel Angel Quispe Bellido, José David Villavicencio Salinas y Julio Carrasco Yucra.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal electrónico o página web institucional de esta Municipalidad Provincial de San Román al señor Omar Luis Angulo Vargas, quien deberá efectuar su labor dentro del marco normativo aplicable a esta Entidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la información sea remitida en coordinación con los funcionarios responsables de producirla, bajo responsabilidad, debiendo de publicarse la presente conforme ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL RAMOS BENIQUE
Alcalde

11953

MUNICIPALIDAD DISTRITAL**DE HUICUNGO**

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2004

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 029-MDH-04**

Huicungo, 14 de junio del 2004

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 001-2004-MDH, de fecha 14 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Huicungo, correspondiente al periodo 2004;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a Ley;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, en el Capítulo VI), numeral 7 de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE-PRE, aprobado por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE-PRE, de fecha 29 de diciembre de 2003, establece que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el transcurso del Ejercicio Presupuestal, siempre que se produzca una programación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional. En tal sentido, toda modificación del PAAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección, para la contratación y/o adquisiciones de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o

funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC. En igual sentido el PAAC modificado deberá ser remitido al CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo indicado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2004 de la Municipalidad Distrital de Huicungo, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, así como remitir dentro del mismo plazo, copia de la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BENAVIDES FERNÁNDEZ
Alcalde

11954

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725-5850 MHz

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del referido proyecto, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. 28 de Julio N° 800 - Lima o vía fax al 3324084 o vía correo electrónico a cpalomares@mtc.gob.pe, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de acuerdo al formato siguiente:

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 076-98-MTC/15.19, de fecha 7 de junio de 1998, se aprobó la Directiva N° 003-98-MTC/15.19 que contiene las normas técnicas y condiciones para la utilización de la tecnología de espectro ensanchado, para el caso del Servicio Fijo Privado en las bandas de 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-MTC, se modificó el artículo 25° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose que aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725 -5850 MHz que transmiten con una potencia no superior a 100 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, están exceptuados de contar con concesión, asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones; mientras que aquellos servicios cuyos equipos utilizando las bandas antes mencionadas transmiten con una potencia no superior a 4 vatios (W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada) en espacio abierto sólo están exceptuados de contar con la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o

licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones;

Que, asimismo, se establece que aquellos que hagan uso de las frecuencias antes indicadas deberán respetar las normas técnicas emitidas o que emita el Ministerio;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar una norma técnica que establezca las condiciones de operación en las bandas 902-928 MHz, 2400- 2483,5 MHz y 5725-5850 MHz que promuevan el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y permitan garantizar la coexistencia en la operación de dichas bandas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 076-98-MTC/15.19 mediante la cual se aprobó la Directiva N° 003-98-MTC/15.19, que contiene las normas técnicas y condiciones para la utilización de la tecnología de espectro ensanchado en las bandas 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO

**CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS
CUYOS EQUIPOS UTILIZAN
LAS BANDAS 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y
5725 - 5850 MHz**

Artículo 1º.- ALCANCES

La presente norma técnica se aplica a los servicios cuyos equipos utilizan las bandas de frecuencias 902 – 928 MHz, 2400 – 2483,5 MHz y 5725 – 5850 MHz.

Artículo 2º.- TÉCNICAS DE TRANSMISIÓN

Los equipos podrán emplear las técnicas de transmisión digital que permitan la mutua coexistencia como espectro ensanchado (secuencia directa (DSSS), salto de frecuencia (FHSS) o combinación de los anteriores), Multiplexación por División de Frecuencia Ortogonal (OFDM), y otras que determine la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones.

Artículo 3º.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN

Los servicios deberán cumplir con las siguientes características:

- a) La potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máxima deberá sujetarse a las siguientes características:

PIRE máxima (espacio cerrado)	PIRE máxima (espacio abierto)
100 mW / 20 dBm	4 W / 36 dBm

- b) La potencia pico máxima de salida de un transmisor no debe exceder un (1) vatio (30 dBm) en espacio abierto. En todos los casos se deberá observar el no superar la PIRE de 36 dBm, como se explica en los siguientes ejemplos:

Potencia de salida del transmisor (vatios)	Potencia de salida del transmisor (dBm)	Ganancia máxima de la antena (dBi)	PIRE máxima (dBm)
1	30	6	36
0.5	27	9	36
0.25	24	12	36

- c) Está prohibido el uso de amplificadores transmisores o cualquier otro dispositivo similar que altere las condiciones de potencia establecidas en los párrafos anteriores.
- d) El transmisor deberá estar instalado en un ambiente de fácil acceso a fin de facilitar la labor de supervisión por parte del Ministerio.
- e) Las siguientes restricciones regirán para el sistema irradiante:
- 1.- Para enlaces punto a punto: las antenas deben ser direccionales, con un ancho de lóbulo no mayor de 30°.
 - 2.- Para enlaces punto a multipunto, las antenas podrán ser:
 - 2.1 En zonas urbanas: direccionales con un ancho de lóbulo no mayor de 30° y/o sectoriales con un ancho de lóbulo de hasta 90°.
 - 2.2 En zonas rurales: no hay restricciones de antenas
 - 3.- Para aplicaciones de espacio cerrado, no hay restricciones de antenas
- Nota: El ancho de lóbulo se mide a –3 dB, tanto en polarización vertical como en polarización horizontal.
- f) En las zonas rurales y en los lugares considerados de preferente interés social, podrán utilizarse antenas omnidireccionales.

Artículo 4º.- MODALIDADES DE OPERACIÓN

Las personas naturales o jurídicas podrán utilizar equipos que operen bajo los alcances de la presente norma técnica,

en las modalidades punto a punto y punto a multipunto, para servicios públicos y privados de telecomunicaciones, excepto para el caso del servicio privado punto a multipunto que no podrá ser utilizado en las zonas urbanas.

Artículo 5º.- CONDICIONES DE OPERACIÓN

Las personas naturales o jurídicas que utilicen equipos que operen bajo los alcances de la presente norma técnica deben:

- a) Aceptar la interferencia perjudicial resultante de las aplicaciones industriales, científicas y médicas, y en ningún caso podrán causar interferencias a éstas.
- b) No causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario, permitido o secundario.
- c) No reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario, permitido o secundario.
- d) Aceptar la supervisión técnica del Ministerio, con el fin de verificar la operación de sus sistemas conforme a lo establecido en la presente norma.
- e) Adoptar las medidas pertinentes para prevenir y eliminar cualquier interferencia perjudicial atribuible a su sistema que afecte a otros servicios de telecomunicaciones
- f) Realizar coordinaciones para la coexistencia en las bandas de frecuencias.

Artículo 6º.- INSTALACIÓN

Para la instalación de estaciones radioeléctricas, las personas naturales y jurídicas deberán:

- a. Presentar información técnica al Ministerio sobre las estaciones radioeléctricas, de acuerdo al formato que apruebe la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, para efectos de contar con una base de datos sobre la ubicación y características de las mismas.
- b. Observar los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones aprobadas por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, así como las demás normas complementarias que emita el Ministerio.
- c. Sujetarse a lo establecido en la normativa correspondiente en las proximidades de las estaciones de control y radiogoniometría del Ministerio.
- d. Obtener de las municipalidades y demás organismos públicos, las autorizaciones que resulten exigibles para proceder a la instalación y construcciones respectivas.

Artículo 7º.- HOMOLOGACIÓN

Para el internamiento, comercialización y operación, los equipos que operen bajo los alcances de la presente norma técnica, deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en su Reglamento General.

Artículo 9º.- INFORMACIÓN

Las empresas que comercializan equipos y aparatos de telecomunicaciones que se encuentren dentro de los alcances de la presente norma técnica, deberán difundir los alcances de la misma a sus clientes.

Artículo 10º.- AUTORIZACIÓN

Según lo establecido en el Artículo 25º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725 -5850 MHz que transmiten con una potencia no superior a 100 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos, están exceptuados de contar con concesión, asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones; mientras que aque-

llos servicios cuyos equipos utilizando las bandas antes mencionadas transmiten con una potencia no superior a 4 vatios (W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada) en espacio abierto sólo están exceptuados de contar con la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones, debiendo en estos casos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, contar previamente con la concesión respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: ADECUACIÓN

Las autorizaciones otorgadas antes de la vigencia de la presente norma, para el establecimiento de servicios privados con mayores valores de PIRE que los establecidos en esta norma permanecen vigentes. Aquellas autorizaciones que utilicen las técnicas de transmisión establecidas en el Artículo 2º de la presente norma deberán adecuar sus equipos e instalaciones de acuerdo a las condiciones señaladas en la presente norma técnica en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

SEGUNDA: PLAZO

Teniendo en cuenta lo señalado en la vigésima primera disposición transitoria y final del Decreto Supremo Nº 012-2004-MTC, que modifica el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el artículo 10º de la presente norma técnica en lo referente a espacio abierto se aplicará para todo el territorio nacional, excepto en la banda de 2400-2483,5 MHz para la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Una vez que culmine la migración de los operadores que tienen asignaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título primario en la banda de 2400-2483,5 MHz en estas provincias, se aplicará a todo el país.

TERCERA: PRESENTACIÓN DE FORMATO

Lo señalado en el literal a) del artículo 6º será exigible una vez que se apruebe el respectivo formato. Las personas naturales y jurídicas que operen equipos que se encuentren bajo los alcances de la presente norma técnica deberán cumplir con presentar el referido formato en un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación del mismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA: EN ZONAS RURALES Y LUGARES CONSIDERADOS DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL

Disponer que sólo en las zonas rurales y en los lugares considerados de preferente interés social que determine el Ministerio, y previa obtención de la concesión, autorización, asignación del espectro radioeléctrico, permiso o licencia para la instalación y/o prestación de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso; está permitido operar equipos en las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz, utilizando antenas direccionales de mayor ganancia que permitan superar el valor de 36 dBm (4 W) de la PIRE.

GLOSARIO

Espacio abierto.- Espacio físico al aire libre, fuera de una estructura con paredes y techo.

Espacio cerrado.- Espacio físico dentro de una estructura con paredes y techo.

Espectro ensanchado.- Tecnología a través de la cual la energía promedio de la señal transmitida se distribuye sobre un ancho de banda mucho mayor que el de la información a transmitir, empleando un código pseudoaleatorio para lograr el ensanchamiento del espectro de la señal original

Multiplexación por División de Frecuencia Ortogonal, por sus siglas en inglés "OFDM").- Técnica de transmisión en la que la información de la fuente a transmitir, se distribuye en varias portadoras ortogonales y la velocidad de transmisión del sistema es el producto de la velocidad de transmisión de cada portadora, multiplicado por el número de portadoras

Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE).- Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia, referida a una antena isotrópica en una dirección dada

Punto a Punto.- Sistema de comunicación que desde un punto específico, emite su señal intencionalmente en forma direccional con la finalidad de ser recibida solamente por un equipo determinado.

Punto a Multipunto.- Sistema de comunicación que desde un punto específico, emite su señal intencionalmente en forma omnidireccional o sectorizada con el fin de ser recibida por más de un equipo, en forma simultánea.

Salto de Frecuencia.- Técnica de transmisión de la señal que conmuta la frecuencia portadora transmitida mediante un patrón pseudoaleatorio que selecciona una portadora a partir de un conjunto de frecuencias, ocupando un ancho de banda mucho mayor que el de la señal de información.

Secuencia Directa.- Técnica de transmisión de la señal que utiliza una secuencia pseudoaleatoria digital o código, con una velocidad mucho mayor que la señal de información.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-MTC, se modificó el artículo 25º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose que aquellos servicios cuyos equipos, utilizando las bandas 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz, transmiten con una potencia no superior a 100 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva irradiada), y no sean empleados para efectuar comunicaciones en espacios abiertos están exceptuados de contar con concesión, asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, la citada norma establece que aquellos servicios cuyos equipos utilizando las bandas antes mencionadas transmiten con una potencia no superior a 4 vatios (W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada) en espacio abierto sólo están exceptuados de contar con la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación o instalación de servicios de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el citado artículo 25º establece que aquellos que hagan uso de las frecuencias antes indicadas deberán respetar las normas técnicas emitidas o que emita el Ministerio.

Mediante Directiva Nº 003-98-MTC/15.19, aprobada con Resolución Directoral Nº 076-98-MTC/15.19, publicada el 18 de julio de 1998, se establecieron las normas técnicas y condiciones para la utilización de la tecnología de espectro ensanchado, para el caso del Servicio Fijo Privado en las bandas 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz.

Considerando que una de las características principales de las bandas 902 - 928 MHz; 2400 - 2483,5 MHz y 5725 - 5850 MHz es la compartición o reuso de las frecuencias por diversos usuarios en la misma área geográfica y las características establecidas en el artículo 25º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones para el uso de dichas bandas, resulta necesario aprobar una nueva norma técnica que establezca las condiciones de operación en las bandas en mención y promueva el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

El reuso de la frecuencia dentro de una misma área geográfica, es una técnica que permite incrementar la eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, la cual se consigue bajo ciertas condiciones que varían de acuerdo con la técnica de modulación, las características de las antenas, el tipo de polarización utilizado, el tipo de acceso radioeléctrico y la velocidad de transmisión, entre otros elementos a considerar.

En los sistemas de radiocomunicaciones siempre existe la posibilidad de tener interferencia; ella puede ocurrir por emisiones de transmisores que emplean la misma frecuencia, otras frecuencias, e inclusive por la misma señal emitida debido a los múltiples trayectos que se producen por el rebote de la señal cuando se propaga desde el transmisor al receptor. Las administraciones de telecomunicaciones generalmente disponen que se cumpla con normas técnicas para minimizar la posibilidad de interferencia, como el no exceder de ciertos niveles de potencia, así como la operación con determinadas características técnicas de las antenas. Es por ello que es necesario adoptar medidas técnicas y normativas en salvaguarda de la coexistencia.

La norma técnica toma en cuenta la formulación de medidas viables, que salvaguarden el buen funcionamiento de los servicios de comunicaciones, pero que a la vez no constituyan un freno para el desarrollo de los servicios. Es por ello que se establece para el caso de los enlaces punto a punto que las antenas deben ser direccionales, con un ancho de lóbulo no mayor de 30º y para enlaces punto a multipunto, las antenas podrán ser direccionales con un ancho de lóbulo no mayor de 30º y/o sectoriales con un ancho de lóbulo de hasta 90º. También, se establece el empleo de transmisores con potencia de 1 vatio equivalente a 30 dBm como máximo para espacios abiertos.